

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a una delegación integrada por ciento catorce elementos de las Fuerzas Armadas a fin de que participen en el "Festival Internacional de las Artes Vivas de Loja", a realizarse en la Ciudad de Loja, República del Ecuador, del 17 al 27 de noviembre de 2023; asimismo, se concede autorización para la salida de siete integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana quienes conformarán la tripulación en la aeronave que se utilizará para el traslado. Se autoriza la salida de tropas fuera de los límites del país en un periodo comprendido del 22 al 26 de noviembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Código de Conducta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Aviso mediante el cual se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar como Unión de Crédito otorgada a Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 888.495 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9- 17600-5 y se autoriza su enajenación ad-corporus a título oneroso a una Institución Pública.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble federal que se señala.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 1/2023 del Comité Conjunto México-Reino Unido del 1 de noviembre de 2023.

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma.

Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023.

Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Aviso por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2023.

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2022.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de declaración de protección a la indicación geográfica Cajeta de Sayula.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número SE-PAN-18-51-2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023- 2024.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese Organismo Público Local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo 29/2023 del Tribunal Superior Agrario por el que se faculta al personal actuarial adscrito a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 10, 23 y 24 a realizar actuaciones en la ciudad de Toluca.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 23, numeral 1 del Acuerdo, fueron recibidas en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el diez de diciembre de dos mil veintitrés.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**- Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en lo sucesivo denominados las "Partes Contratantes";

CONSIDERANDO que las infracciones en contra de la Legislación Aduanera, son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, de seguridad y salud pública de las Partes Contratantes;

CONSCIENTES de que la cooperación técnica y la asistencia entre sus Autoridades Aduaneras fomenta el desarrollo bilateral de las relaciones económico-comerciales;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación técnica y asistencia entre sus Autoridades Aduaneras en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de la Legislación Aduanera;

CONVENCIDOS de que el combate a las Infracciones Aduaneras puede ser más efectivo a través de la cooperación entre Autoridades Aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos, y

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en la materia vinculantes para las Partes Contratantes;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo, los términos utilizados tienen el significado siguiente:

1. "Asistencia": La colaboración en el intercambio de información y documentación en materia tributaria y aduanera entre las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes;
2. "Autoridad Aduanera": Para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas;
3. "Autoridad Aduanera Requerida": La Autoridad Aduanera que recibe la solicitud de asistencia;
4. "Autoridad Aduanera Requirente": La Autoridad Aduanera que formula la solicitud de asistencia;
5. "Cadena logística de comercio internacional": Todo proceso en el que se encuentre involucrado el movimiento transfronterizo de mercancías del lugar de origen a su destino final;
6. "Cooperación Técnica": La prestación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y otros que otorgue una Autoridad Aduanera a la otra en el marco del presente Acuerdo;
7. "Datos personales": La información concerniente a una persona física identificada o identificable;
8. "Funcionario": Cualquier servidor público de la Autoridad Aduanera, o que realice funciones de Autoridad Aduanera o bien, un servidor público del Gobierno designado por dicha Autoridad;
9. "Impuestos Aduaneros": Los aranceles, impuestos, cuotas y cualquier otro cargo o contribución que se recaude en el territorio de las Partes Contratantes en aplicación de su Legislación Aduanera, excluyendo los derechos por servicios prestados;
10. "Información": Los datos, documentos, informes, copias certificadas o autenticadas u otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo el electrónico, en poder de las Autoridades Aduaneras;
11. "Infracción Aduanera": Toda violación o tentativa de violación a la Legislación Aduanera de las Partes Contratantes;
12. "Legislación Aduanera": Las disposiciones legales y administrativas cuya administración y aplicación esté a cargo de las Autoridades Aduaneras relacionadas con la importación, exportación, transbordo, tránsito, almacenamiento y circulación de mercancías, incluyendo las relacionadas con medidas de prohibición, restricción y control;
13. "Persona": Cualquier persona física o jurídica, y
14. "Territorio":
 - a) respecto de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio tal como se define en su Constitución Política, incluyendo cualquier área más allá de su mar territorial sobre la cual los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo, las aguas suprayacentes y el espacio aéreo, de conformidad con el derecho internacional, y
 - b) respecto de la República de Costa Rica, el territorio tal como se define en los artículos 5 y 6 de su Constitución Política y 2 de la Ley General de Aduanas, este último en los siguientes términos: "ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva", de conformidad con el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

ALCANCE DEL ACUERDO

1. Las Partes Contratantes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán cooperación técnica y asistencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo para la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, prevenir, investigar y combatir cualquier infracción a las mismas y disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

2. La información requerida en el marco del presente Acuerdo, será proporcionada previa solicitud o por iniciativa propia, a fin de determinar previamente la competencia de las Autoridades Aduaneras en la solicitud de asistencia mutua.
3. Las Autoridades Aduaneras, cooperarán en la búsqueda, desarrollo y estudio de nuevos procedimientos aduaneros, en la formación de personal e intercambio de especialistas y de otras cuestiones que pudieran requerir acciones conjuntas en materia aduanera.
4. El intercambio de información sobre Infracciones Aduaneras que trasciendan al ámbito penal no se considerará como intercambio de información en esta materia, y únicamente será utilizada para administrar los riesgos y alcances de las conductas llevadas a cabo en el entorno aduanero y su contribución en el ámbito penal. Servirá además, para que cada una de las Autoridades Aduaneras se actualice y tome conocimiento de las acciones tendientes a vulnerar su Legislación Aduanera, cuyo alcance se refiera a Infracciones Aduaneras, incluidas aquellas que puedan derivar del ámbito aduanero al penal, como el contrabando y/o defraudación, cuando éstas deriven de operaciones en materia de comercio exterior, ya sea para decidir acciones preventivas o correctivas eminentemente aduaneras.
5. Cualquier cooperación técnica, intercambio de información y asistencia dentro del marco del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la Autoridad Aduanera Requerida, dentro de los límites de su competencia y de conformidad con sus recursos disponibles.
6. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse de manera que restrinja su aplicación o las prácticas de cooperación técnica y asistencia que se encuentren en vigor entre las Partes Contratantes.
7. La asistencia mutua prevista en el presente Acuerdo no incluye las solicitudes de aprehensión de personas o el cobro de impuestos aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de una de las Partes Contratantes, ni cualquier otra actuación dentro de procedimientos penales, ya sea de índole administrativo o judicial, las cuales deberán ser solicitadas a través de los canales jurídicos procedentes.
8. Las disposiciones del presente Acuerdo no darán derecho a ninguna persona para impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3

INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA

1. Las Autoridades Aduaneras deberán proporcionarse, por iniciativa propia o previa solicitud, información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera de cada Parte Contratante para prevenir, investigar y combatir cualquier Infracción Aduanera, incluidas aquellas que puedan derivar del ámbito aduanero al penal, como el contrabando y/o defraudación, cuando dicha información derive de operaciones en materia de comercio exterior, así como para tratar de disminuir los niveles de riesgo en la seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:
 - a) nuevas técnicas de aplicación de controles aduaneros cuya efectividad haya sido probada;
 - b) nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer Infracciones Aduaneras, incluidas aquellas que puedan derivar del ámbito aduanero al penal, como el contrabando y/o defraudación, cuando deriven de operaciones en materia de comercio exterior, así como los tendientes a ocultar el origen o el valor correcto de las mercancías;
 - c) mercancías que las Autoridades Aduaneras consideren sensibles o susceptibles de ser objeto de Infracciones Aduaneras, los regímenes aduaneros a los que son sometidas, así como los medios de transporte y de almacenamiento utilizados en relación con dichas mercancías;
 - d) datos de personas que han cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido, siempre que la legislación de las Autoridades Aduaneras en materia de protección de datos personales permita el intercambio de dicha información aún por vía de excepción, y
 - e) cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras para propósitos de control y facilitación del comercio entre las Partes Contratantes de conformidad con su legislación nacional vigente.

2. Las Autoridades Aduaneras, previa solicitud, se proporcionarán la información siguiente:
 - a) si los bienes importados dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requirente han sido exportados legalmente desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida;
 - b) si los bienes exportados desde el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente han sido importados legalmente dentro del territorio de la Autoridad Aduanera Requerida, y
 - c) si el destino de las mercancías es diferente al señalado en la declaración de importación y/o exportación.

La información que se proporcione describirá el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.

3. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes se proveerán, previa solicitud o por iniciativa propia, información que les permita comprobar la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, relacionada con la exacta aplicación de los procedimientos en materia aduanera de:

- a) la determinación del valor correcto de las mercancías;
- b) la clasificación arancelaria de las mercancías;
- c) la verificación del país de origen de las mercancías;
- d) la aplicación de las medidas de prohibición, restricción y otros controles, de tributación, preferencias o exenciones relacionados con la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y otros regímenes aduaneros, y
- e) cualquier otra información que las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes estimen pertinentes, en el marco del presente Acuerdo.

4. Si la Autoridad Aduanera Requerida, no tuviera la información solicitada, tratará de obtenerla, actuando por cuenta propia, de acuerdo con la legislación de su país.

ARTÍCULO 4

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADUANERA

1. Las Autoridades Aduaneras se intercambiarán información sobre sus operaciones de comercio exterior.
2. Las Autoridades Aduaneras intercambiarán información que, habiendo sido procesada mediante gestión de riesgo, establezca algún tipo de alerta que deba ser remitida entre ellas de manera expedita, a efecto de que se tomen las medidas preventivas correspondientes.
3. Las Autoridades Aduaneras intercambiarán información relacionada con las incautaciones de mercancías y de dinero, incluyendo métodos de detección y modos de ocultamiento, siempre que su Legislación Aduanera permita el intercambio de esta información.

ARTÍCULO 5

INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS

Las Autoridades Aduaneras deberán, previa solicitud o por iniciativa propia, proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una Infracción Aduanera ha sido cometida o que será cometida en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 6

INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS

1. La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, proporcionar información para asistir a la Autoridad Aduanera Requirente, cuando ésta tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, en apoyo a la exacta aplicación de su Legislación Aduanera y/o en la prevención de infracciones aduaneras, incluidas aquellas que puedan derivar del ámbito aduanero al penal y configurar contrabando y/o defraudación, cuando dicha información derive de operaciones en materia de comercio exterior.
2. La solicitud deberá especificar los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requirente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

ARTÍCULO 7**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes podrán intercambiar información relacionada con la violación a las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que hayan sido detectadas como resultado del ejercicio de sus facultades aún cuando la conclusión de la existencia de dichas violaciones sea responsabilidad de una autoridad distinta. Dicho intercambio tendrá como objetivo compartir los datos que permitan apoyar la detección de conductas que atenten o pretendan atentar contra los derechos de propiedad industrial, intelectual o de autor en operaciones de comercio exterior, y transmitir esa información a las autoridades competentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 8**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

1. Las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo a través de medios electrónicos.
2. Si la Autoridad Aduanera de la Parte Contratante exportadora identifica cualquier información relacionada con la violación de su Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de las mercancías, después de que las mismas hayan abandonado su territorio, la información se podrá compartir con la Autoridad Aduanera de la otra Parte Contratante, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9**EXPEDIENTES, DOCUMENTOS Y OTROS MATERIALES**

La Autoridad Aduanera Requerida podrá proporcionar a la Autoridad Aduanera Requirente expedientes, documentos y otros materiales por medios electrónicos, a menos que esta última solicite que le sean expedidos en copias simples, certificadas o autenticadas.

ARTÍCULO 10**ASISTENCIA ESPONTÁNEA**

Las Autoridades Aduaneras deberán, en la medida de lo posible, proporcionarse asistencia por iniciativa propia y sin demora, sobre cualquier información relacionada con el movimiento de mercancías que constituyan o puedan constituir una infracción a la Legislación Aduanera, o en aquellos casos en que se estime que puedan representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, o a cualquier otro interés esencial de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 11**VIGILANCIA ESPECIAL E INFORMACIÓN**

1. La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades, y de conformidad con su legislación nacional vigente, proporcionar información sobre:
 - a) mercancías en tránsito o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se tengan indicios que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - b) medios de transporte que hayan sido utilizados o se tengan indicios que lo hayan sido, para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - c) personas que hayan cometido una Infracción Aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, particularmente aquellas que ingresen y salgan del territorio de la Parte Contratante a la que corresponde la Autoridad Aduanera Requerida, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de cada Parte Contratante en materia de protección de datos personales, y
 - d) ubicación de instalaciones que hayan sido utilizadas para cometer Infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente.
2. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes deberán mantener vigilancia por cuenta propia, en caso de que existan razones para creer que actividades en curso, en planeación o consumadas puedan constituir una Infracción Aduanera, incluyendo las que puedan derivar del ámbito aduanero al penal y configurar contrabando y/o defraudación, cuando esta última derive de operaciones en materia de comercio exterior, en el territorio de la otra Parte Contratante.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ASISTENCIA MUTUA
ARTÍCULO 12

COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán comunicarse directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera, deberá designar un punto de contacto oficial para este propósito y deberá comunicar esta información y cualquier actualización a la otra Autoridad Aduanera.
2. Las solicitudes de asistencia formuladas de conformidad con el presente Acuerdo deberán presentarse por escrito o electrónicamente y acompañarse de la información y/o documentos necesarios para su ejecución. La Autoridad Aduanera Requerida podrá solicitar confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias lo requieran se podrán aceptar solicitudes verbales, a reserva de que se formalicen por escrito de manera expedita, sin exceder de un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se haya formulado.
3. La solicitud de asistencia a que se refiere el numeral 2 del presente Artículo, deberá incluir la información siguiente:
 - a) nombre de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - b) información y/o asistencia solicitada;
 - c) objeto y las razones de la solicitud;
 - d) breve descripción del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables de la Legislación Aduanera de la Autoridad Aduanera Requirente, y
 - e) nombres y direcciones de las personas relacionadas con el requerimiento, si se conocen.
4. Si la solicitud de asistencia no contiene los requerimientos formales, se solicitará su corrección y complementación.
5. Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular, la Autoridad Aduanera Requerida cumplirá con la solicitud, en la medida en que su legislación nacional vigente se lo permita.

ARTÍCULO 13
EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA MUTUA

1. La asistencia a que se refiere el presente Acuerdo podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de las condiciones o requisitos que la Autoridad Aduanera Requerida establezca, cuando ésta considere que el cumplimiento de la solicitud puede afectar su soberanía, seguridad, orden público, políticas públicas o es incompatible o contraria a su legislación nacional.
2. La Autoridad Aduanera Requerida podrá negar o diferir la entrega de determinada información en el caso de que pudiera interferir con una investigación, juicio o procedimiento en curso. En este supuesto, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar de inmediato con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede proporcionarse de conformidad con los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca, en cuyo caso se considerará que la entrega de la información fue diferida.
3. En los casos en que la asistencia sea negada o diferida, la Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada sin demora, dándole a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.
4. En los casos en que la Autoridad Aduanera Requirente formule una solicitud de asistencia que ella misma no podría cumplir de serle requerida por la otra Parte Contratante, deberá indicar tal circunstancia en la solicitud. El cumplimiento de la asistencia quedará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

CAPÍTULO IV
COOPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 14

ASISTENCIA PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA

Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes cooperarán a fin de impulsar programas de desarrollo de personal, tales como: escuelas o centros de capacitación aduanera si los hubiera, planes y programas de estudio, programas de capacitación en servicio, cursos, seminarios o eventos académicos en materia aduanera, o que se relacionen con ella, así como nuevas técnicas de aplicación de controles aduaneros. Las condiciones, términos o modalidades para hacer uso de estas facilidades serán objeto de proyectos o programas específicos a ser negociados entre ambas Autoridades Aduaneras, de manera particular.

ARTÍCULO 15

MISIONES DE ESTUDIO

En materia de capacitación, se podrán realizar misiones de estudio por períodos de corta duración, de una Autoridad Aduanera a la otra, a fin de explorar aspectos generales de las materias de su competencia, así como enviar a funcionarios por periodos prolongados para analizar con mayor detalle cualquier aspecto de la Autoridad Aduanera.

ARTÍCULO 16

VISITA DE EXPERTOS

La Autoridad Aduanera Requirente podrá solicitar a la Autoridad Aduanera Requerida que comisione a uno o varios expertos en alguna materia que se estime necesaria para la aplicación del presente Acuerdo con el fin de asesorar o capacitar a sus funcionarios.

ARTÍCULO 17

ARREGLOS PARA VISITAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

1. Para los casos contemplados en los Artículos 14 y 15, los gastos serán sufragados por la Autoridad Aduanera que envíe a sus funcionarios para capacitación. En el caso del Artículo 16, los gastos serán por cuenta de la Autoridad Aduanera Requirente.
2. Cuando los funcionarios de una Parte Contratante estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con los términos del presente Acuerdo, deberán estar facultados para acreditar su identidad oficial y su cargo ante la Autoridad Aduanera correspondiente.
3. Cuando los funcionarios estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante, bajo los términos del presente Acuerdo, serán responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación vigente de esa Parte Contratante, de la misma protección que gocen sus funcionarios aduaneros.

CAPÍTULO V

USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18

USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. La información y documentos recibidos en virtud del presente Acuerdo serán utilizados exclusivamente para los fines del mismo y no serán comunicados ni utilizados con algún otro fin, sin el consentimiento por escrito de la Autoridad Aduanera que los proporcionó.
2. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes podrán, teniendo presente el objeto y alcance del presente Acuerdo, utilizar la información y documentos recibidos en procesos judiciales y administrativos.
3. La información recibida de conformidad con el presente Acuerdo tendrá la misma protección y trato confidencial que se otorga a dicha información de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante que la solicita.
4. La información proporcionada a través de cualquier medio, con base en el presente Acuerdo, estará protegida bajo el principio de confidencialidad de la información, de conformidad con la legislación nacional de las Partes Contratantes.
5. Las Autoridades Aduaneras se informarán sobre cualquier modificación a su legislación nacional en materia de protección de datos o información, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 19

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cuando se presente alguna controversia o duda sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes tratarán de solucionarla de manera satisfactoria.
2. Las controversias que no puedan solucionarse a través del procedimiento establecido en el párrafo precedente, serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 20

COSTOS

1. Las Autoridades Aduaneras renuncian a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución del presente Acuerdo, a excepción de los gastos y/o viáticos pagados a expertos que no sean funcionarios gubernamentales.
2. Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de las solicitudes de asistencia, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse previamente para fijar los términos y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, así como la forma en que los costos serán sufragados.

ARTÍCULO 21

IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

1. La aplicación del presente Acuerdo estará a cargo y bajo responsabilidad de las Autoridades Aduaneras de cada una de las Partes Contratantes, las cuales podrán negociar acuerdos específicos dentro del marco del presente Instrumento para facilitar su implementación.
2. En caso de que el cumplimiento de una solicitud de asistencia trascienda la competencia de la Autoridad Aduanera Requerida, ésta procurará en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional, dar cumplimiento oportuno a dicha solicitud, gestionando el apoyo de las autoridades competentes en su territorio.

ARTÍCULO 22

APLICACIÓN TERRITORIAL DEL ACUERDO

El presente Acuerdo será aplicable en los territorios de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 23

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación mediante la cual las Partes Contratantes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
2. Las Partes Contratantes podrán por mutuo consentimiento modificar el presente Acuerdo con la finalidad de aumentar el nivel de cooperación entre sus Autoridades Aduaneras.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

3. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.
4. Salvo que las Partes Contratantes convengan lo contrario, la terminación del presente Acuerdo, no afectará la ejecución de las solicitudes de asistencia que se hayan tramitado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: **Aristóteles Núñez Sánchez**, Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Rúbrica.- Por la República de Costa Rica, **María Eugenia Venegas Renauld**, Embajadora ante los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Extiende la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a una delegación integrada por ciento catorce elementos de las Fuerzas Armadas a fin de que participen en el "Festival Internacional de las Artes Vivas de Loja", a realizarse en la Ciudad de Loja, República del Ecuador, del 17 al 27 de noviembre de 2023; asimismo, se concede autorización para la salida de siete integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana quienes conformarán la tripulación en la aeronave que se utilizará para el traslado. Se autoriza la salida de tropas fuera de los límites del país en un periodo comprendido del 22 al 26 de noviembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites del país a una delegación integrada por ciento catorce elementos de las Fuerzas Armadas a fin de que participen en el "Festival Internacional de las Artes Vivas de Loja", a realizarse en la Ciudad de Loja, República del Ecuador, del 17 al 27 de noviembre de 2023; asimismo, se concede autorización para la salida de siete integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana quienes conformarán la tripulación en la aeronave que se utilizará para el traslado. Se autoriza la salida de tropas fuera de los límites del país en un periodo comprendido del 22 al 26 de noviembre de 2023, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la delegación representativa en el evento.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Índice

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera sección

Objetivo

Segunda sección

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Tercera sección

Misión y Visión de la Secretaría de la Defensa Nacional

Cuarta sección

Mensaje introductorio y Carta invitación

Quinta sección

Riesgos Éticos

Capítulo II

Principios, Valores, Reglas de Integridad y Compromisos del Servicio Público

Primera sección

Principios del Servicio Público

Segunda sección

Valores del Servicio Público

Tercera sección

Reglas de Integridad

Cuarta sección

Compromisos del Servicio Público

Capítulo III

Conductas que deben observar las Personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional

Primera sección

Actuar conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su empleo, cargo o comisión

Segunda sección

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal

Tercera sección

Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares

Cuarta sección

Dar a todas las personas el mismo trato

Quinta sección

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados

Sexta sección

Administrar los recursos públicos conforme a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

Séptima sección

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Octava sección

Tener vocación absoluta de servicio a la sociedad

Novena sección

Evitar y dar cuenta de los conflictos de intereses

Décima sección

Abstenerse de realizar cualquier trato que comprometa al Estado Mexicano

Capítulo IV**Instancias de implementación****Primera sección**

Funciones del Comité de Ética de la SDN

Segunda sección

Funciones del Órgano Interno de Control en la SDN

Tercera sección

Datos de contacto

Capítulo V**Protesta del Código de Conducta**

Glosario de Términos

Siglas y Acrónimos

Secretaría de la Defensa Nacional

Código de Conducta de la Secretaría de la Defensa Nacional**Capítulo I****Disposiciones generales****Primera sección****Objetivo**

1. El presente Código de Conducta establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben conocer, comprender y cumplir todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el cumplimiento de las misiones de la Secretaría de la Defensa Nacional, para evitar conductas que representen actos de corrupción, propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar la actuación ética y responsable, instaurar las obligaciones y mecanismos institucionales necesarios en la implementación del Código de Ética de la Administración Pública Federal. Además, conlleva a que esta Secretaría del Ejecutivo Federal se consolide como un actor estratégico para la paz y la seguridad, contribuya al desarrollo nacional y sea un factor de cohesión que integra y fusiona a la sociedad mexicana.

Segunda sección**Ámbito de aplicación y obligatoriedad**

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1/o. del Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, las disposiciones de este código son aplicables a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos y su incumplimiento es materia de responsabilidad.

Asimismo, es un instrumento orientador para la conducta del personal que presten servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Tercera sección

Misión y Visión de la Secretaría de la Defensa Nacional

3. Misión. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

4. Visión. La Secretaría de la Defensa Nacional se continuará consolidando como un actor estratégico en el 2024 para la paz y la seguridad, contribuyendo al desarrollo nacional, siendo un factor de cohesión que integra y fusiona a la sociedad mexicana; con una sólida formación axiológica, física y operativa de sus integrantes basada en la moral, disciplina, liderazgo e igualdad de género; actuando con apego al Estado de Derecho, respeto irrestricto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; optimizando la operatividad de las Fuerzas Armadas de tierra y aire para afrontar con éxito las amenazas, riesgos y desafíos multidimensionales que constituyen un obstáculo al logro de los objetivos nacionales, de modo que, para el 2040, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se encuentren dotados de recursos humanos, materiales, tecnológicos e informáticos de alta calidad, acordes a la potencialidad del país.

Cuarta sección.

Mensaje introductorio y Carta Invitación

5. Este Código de Conducta, contribuye a fortalecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos directamente vinculados con las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, los cuales sirven para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar la actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción; además, para evitar cualquier situación discriminatoria, de hostigamiento sexual, acoso sexual o laboral.

6. Es el instrumento deontológico que especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deben desempeñarse cuando cumplen un empleo, cargo o comisión como integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, aplicando los principios, valores y reglas de integridad, con el fin de enfrentar los riesgos éticos específicos que se puedan presentar en cada una de las áreas o unidades donde se encuentren adscritas.

7. Tiene el compromiso de coadyuvar a erradicar la corrupción, que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es la forma más extrema de privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos a particulares. Asimismo, evitar las prácticas corruptas que han dañado severamente las capacidades de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, atender las necesidades de la población y garantizar los derechos de la ciudadanía, influyendo en forma positiva al desarrollo del país.

8. Fomenta en las personas servidoras públicas, así como en aquellas que no tienen esa calidad al interior de esta Secretaría de Estado, la cultura de la denuncia de los actos que vulneran el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el presente Código de Conducta; dando a conocer que le corresponde al Comité de Ética investigar los hechos señalados y de ser el caso, emitir una determinación en la que se podrá recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público; con el fin de evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

9. Con la publicación de los **Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética**, en el DOF del 28 de diciembre de 2020, se establecieron las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública Federal, con el objeto de fomentar la ética y la integridad pública, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional en las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

10. En este sentido el lenguaje empleado en el presente Código de Conducta, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hacia un género, representan a ambos sexos, utilizando un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Carta de invitación a las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

La Secretaría de la Defensa Nacional como parte de la Administración Pública Federal, tiene el compromiso de impulsar acciones para que sus integrantes observen en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que estatuye como obligatorios en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, resulta necesario que las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, conozcan, comprendan y apliquen los Principios, Valores, Reglas de Integridad y compromisos inherentes al servicio público y por tanto, rigen su actuación como servidoras públicas en la Administración Pública Federal.

Asimismo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, se han creado obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de un Código de Ética y Código de Conducta específicos, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Por los motivos antes expuestos, exhorto a la totalidad del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que conozcan, comprendan y cumplan los Principios, Valores, Reglas de Integridad y Compromisos contenidos en el Código de Conducta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El General Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González**.- Rúbrica.

Quinta sección

Riesgos Éticos

11. Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, al analizar sus procesos sustantivos prioritarios, han identificado los riesgos éticos, que a continuación se describen:

Riesgos éticos.	Principio(s).	Valor(es).	Regla de integridad.
Seguimiento de las obras prioritarias de la S.D.N., realizadas en forma inapropiada.	Legalidad y Eficiencia.	Liderazgo.	Programas Gubernamentales.
Procedimientos de Adquisiciones realizados inadecuadamente.	Legalidad, Transparencia y Honradez.	Respeto y Liderazgo.	Información Pública.
Administración y control de los recursos materiales asignados a la Fuerza Aérea Mexicana, realizados con la pretensión de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que otorga el Instituto Armado.	Honradez y Transparencia.	Respeto y Liderazgo.	Información Pública.
Proporcionar de manera indebida información a las personas que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.	Honradez.	Liderazgo.	Contrataciones Públicas.
Incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.	Legalidad.	Liderazgo.	Control Interno.
Abuso Sexual o Acoso Sexual.	Respeto a los derechos humanos.	Respeto y Liderazgo.	Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

Capítulo II

Principios, Valores, Reglas de Integridad y Compromisos del Servicio Público

Primera sección

Principios del Servicio Público

12. Para el adecuado ejercicio del servicio público, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

A. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, y respetar la dignidad de las personas; tratadas con igualdad, sin afectar su integridad física, psicológica y laboral.

Evitará ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.

Asimismo, realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, tales como:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

B. **Legalidad:** Deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones como servidores públicos, actuando sólo conforme a su dictado, evitando conductas que tiendan a realizar procesos de selección de personal sin reunir las competencias necesarias; o bien, sin verificar los requisitos de no inhabilitación. Asimismo, omitir cumplir sus responsabilidades en los procedimientos judiciales durante el juicio y con motivo de las resoluciones judiciales que se emitan.

C. **Honradez:** Actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas; para ello deben evitar conductas tales como omitir presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscales; divulgar información privilegiada de la que tenga o haya tenido acceso en beneficio propio o terceros; o bien, que tenga relación con el proceso para la ocupación de plazas vacantes.

Asimismo, obtener beneficios directos en su persona, o de sus familiares hasta el cuarto grado, derivados de los programas del Gobierno Federal y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

D. **Lealtad:** Demostrar una vocación de servicio, para corresponder a la confianza de la sociedad con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público, evitando conductas como desempeñar su empleo, cargo o comisión con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial, favorecer intereses particulares en perjuicio del interés general, o bien en dejar de ejercer sin justificación alguna las funciones de su empleo cargo o comisión.

E. **Imparcialidad:** Brindar a toda persona física o moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios de ninguna índole, evitando intervenir o promover por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de un cargo público, inclusive con quien tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; o bien, tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo sus intereses particulares.

F. **Eficiencia:** Ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales, evitando, utilizarlo para fines distintos a los que fueron destinados incluyendo el parque vehicular, terrestre, marítimo o aéreo, y el personal destinado a su cargo; o bien, realizar gastos innecesarios que provoquen dispendio o desperdicio en los recursos materiales, servicios de agua, energía eléctrica y telefonía.

Además, ejercer el presupuesto de manera desproporcionada y distinta a las necesidades del servicio, y emplear las partidas presupuestales con desapego a la normativa y en su caso al monto presupuestario autorizado.

G. **Eficacia:** Desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y con base en los objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que tienen establecidos para llevar un control de su desempeño.

H. **Transparencia:** Toda la información generada con motivo del empleo, cargo o comisión que tenga en la Secretaría de la Defensa Nacional, será del conocimiento de la sociedad para garantizar la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable, evitando ocultar información de manera negligente o con dolo; asimismo, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información que se encuentre bajo su custodia, dar un tratamiento inadecuado a los datos personales, omitiendo dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente.

Segunda sección

Valores del Servicio Público

13. El adecuado ejercicio del servicio público, implica para las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, mantener un ambiente laboral apropiado orientado al servicio, en beneficio de la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

A. **Respeto:** Otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva, evitando conductas que se traduzcan en tratos irrespetuosos y contrarios a la dignidad humana o bien que tiendan a la discriminación, acoso y hostigamientos sexuales.

Asimismo, utilizar lenguaje altisonante o cualquier expresión de similar naturaleza, y actitudes que menoscaben sus ideas, pensamiento y opiniones.

B. **Liderazgo:** El servidor público en la Secretaría de la Defensa Nacional deberá reflejar una figura ejemplar frente a la sociedad, asimismo con sus similares y subordinados, principalmente, ante quienes se encuentren bajo su control y cargo; mantendrá un clima laboral sano y de cultura organizacional; supervisará las actividades de su competencia, evitando tener un comportamiento opuesto a los principios y valores para el servicio público, inclusive fuera de las instalaciones.

También deben evitarse órdenes que tiendan a encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas para sus subordinados, que representen afectaciones en su vida privada, labores de cuidado y de libre esparcimiento.

C. **Cooperación:** Quienes proporcionan un servicio público en la Secretaría de la Defensa Nacional, deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, con el objeto de generar una plena vocación de servicio a la sociedad, evitando conductas tales como: afectar el trabajo en equipo obstaculizándolo, demeritar el trabajo de otras personas generando un ambiente nocivo, aislarse o evitar involucrarse en las actividades o trabajos que se le encomienden y evadir sus responsabilidades.

D. **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en la Secretaría de la Defensa Nacional, respetarán y cuidarán el patrimonio cultural y natural de la nación. Para el efecto se deben evitar conductas que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales, y en general la naturaleza y medio ambiente, manteniendo una cultura de respeto en el uso racional del agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles; transgredir las políticas ambientales de no contaminación al aire, separación de residuos o reciclaje; así como cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio cultural y entorno ecológico.

Tercera sección

Reglas de Integridad

14. Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al ámbito de su competencia, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

A. **Actuación, desempeño y cooperación con la integridad:** Observar una actuación y desempeño en el servicio público conforme a los principios, valores y compromisos, para fortalecer la ética pública y coadyuvar en la consolidación de instituciones confiables y con ello aspirar a un servicio público de excelencia.

B. **Trámites y servicios:** Brindar una atención pronta y expedita en los trámites y servicios que demande la población, actuando con excelencia, de forma diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.

C. **Recursos humanos:** Promover la profesionalización, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación e las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la correcta planeación, organización y administración del servicio público.

D. **Información pública:** Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, conforme al principio de máxima publicidad y el acceso a la información pública que tenga bajo su responsabilidad, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales.

E. **Contrataciones públicas:** Actuar con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia en los procesos de contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como obras públicas y servicios relacionados con los mismos.

F. **Programas Gubernamentales:** Sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, siempre buscando que las decisiones adoptadas contribuyan a garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias y prioridades del Gobierno Federal.

G. **Licencias, permisos, autorización y concesiones:** Verificar el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuar con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público.

H. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Realizar las acciones suficientes para su uso eficiente y responsable en aras de su óptimo aprovechamiento control, supervisión, resguardo, y en su caso enajenación o transferencia; promoviendo en todo momento el buen mantenimiento y cuidado de los mismos.

I. **Control interno:** Garantizar la salvaguarda de los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimiento y actos de corrupción, actuando con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y en estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normatividad administrativa.

J. **Procesos de evaluación:** Actuar con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, instrumentando medidas idóneas y oportunas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno Federal.

K. **Procedimiento administrativo:** Conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades del debido proceso y seguridad jurídica.

Cuarta sección**Compromisos del Servicio Público**

15. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Conducta, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, asumirán, los compromisos siguientes:

A. Preservar la imagen institucional incluso fuera del horario y espacio laboral, actuando en todo momento con integridad.

B. Mantener un compromiso acorde con la ética pública y respetar a cualquier persona sin importar su ideología o posición social y económica.

C. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas sus actuaciones, incluyendo las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas.

D. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión.

E. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión.

F. Presentar, con apego al principio de honradez y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda, en los términos que disponga la legislación de la materia.

G. Informar oportunamente cuando exista un caso de conflicto de intereses, o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

H. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión apegándose a lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Capítulo III**Conductas que deben observar las Personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional****Primera sección****Actuar conforme a las disposiciones jurídicas que regulan su empleo, cargo o comisión**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas, observando en su desempeño disciplina y respeto.	Legalidad, Eficacia y Respeto	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 6, Párr. primero, Art. 11, Párr. primero y Art. 14, Frac. I del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas y cumplirán con las declaraciones patrimoniales y fiscales, atendiendo en todo momento el principio de honradez, por lo que éstas, las presentarán con veracidad y transparencia en su contenido.	Legalidad, Honradez y Transparencia	Art. 49, frac. IV de la LGRA. Art. 6, Párr. primero, Art. 7, Frac. I y Art. 12, Párr. primero del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas, registrando, integrando y cuidando la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su responsabilidad, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.	Legalidad, Honradez y Transparencia	Art. 49, Frac. V, de la LGRA. Art. 6, Párr. primero, Art. 7, Frac. II, y Art. 12, Frac. III del Código de Ética.

Segunda sección

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de sus funciones no aceptarán o exigirán cualquier obsequio o beneficio, para sí, cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte.	Honradez	Art. 52, de la LGRA. Art. 7, Frac. III del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, utilizarán los recursos materiales, humanos o financieros a su cargo, única y exclusivamente para los fines que están destinados.	Eficiencia	Arts. 53 de la LGRA. Art. 10, Frac. I del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, observarán "Cero Tolerancia" a la corrupción, al influyentísimo, a las compras fuera de la normatividad aplicable y a la burocracia administrativa; denunciando los actos deshonestos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones.	Honradez y Lealtad	Art. 49, Frac. II, de la LGRA. Art. 7, Párr. primero y Art. 8, Frac. III del Código de Ética.

Tercera sección

Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, corresponderán a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.	Lealtad	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 8, Párr. primero del Código de Ética.

Cuarta sección

Dar a todas las personas el mismo trato

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, darán un trato igualitario a todas las personas con las que tenga contacto, en el desempeño de sus funciones, sin discriminación alguna por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.	Imparcialidad	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 9, Párr. primero del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, ofrecerán a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo, con objeto de inspirarles confianza, credibilidad y respeto; dejando de manifiesto que el servir es un compromiso permanente hacia la sociedad.	Imparcialidad y Eficacia	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 9, Párr. primero y Art. 11 párr. primero del Código de Ética.

Quinta sección**Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, estarán comprometidas permanentemente para impulsar y facilitar el desarrollo de una cultura de excelencia, competitividad, integridad y transparencia, y así promoverán a través del ejemplo los valores y virtudes militares.	Eficacia	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 11 Párr. primero del Código de Ética.

Sexta sección**Administrar los recursos públicos conforme a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, administrarán con responsabilidad, efectividad y eficiencia los recursos públicos, evitando emplearlos para fines distintos al que fueron destinados, privilegiando en todo momento la observancia de los criterios de austeridad, racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario.	Eficiencia	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 10, frac. I del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, ejercerán los recursos financieros públicos evitando realizar gastos innecesarios, recabando oportunamente la documentación comprobatoria que avale el ejercicio de los recursos.	Eficiencia	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 10, Frac. III del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, emplearán los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Nación, única y exclusivamente para actividades oficiales.	Eficiencia	Art. 53, párr. primero de la LGRA. Art. 10 Frac. I del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, se abstendrán de emplear a personal al servicio del Estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares, en cualquier actividad de carácter personal o privada.	Eficiencia	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 10, frac. II del Código de Ética.

Séptima sección**Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se abstendrán de realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.	Respeto a los Derechos Humanos	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 5 del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, se capacitarán de forma permanente en temas de Derechos Humanos, Uso de la Fuerza, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género.	Respeto a los Derechos Humanos	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 5 del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, evitarán cometer conductas constitutivas de hostigamiento y acoso sexual.	Respeto a los Derechos Humanos	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 5, frac. IV del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, se abstendrán de cometer conductas constitutivas de discriminación.	Respeto a los Derechos Humanos	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 5, frac. II del Código de Ética.

Octava sección**Tener vocación absoluta de servicio a la sociedad**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en casos de desastres naturales, prestarán ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y reconstrucción de las zonas afectadas, con una actitud de servicio y de manera cordial.	Lealtad	Art. 49, frac. I, de la LGRA. Art. 8, frac. I del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en caso de necesidades públicas, atenderán con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía, eliminando toda actitud que denote prepotencia e insensibilidad, evitando cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, objetivos y misiones encomendadas del Instituto Armado.	Lealtad	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 8, frac. III del Código de Ética.

Novena sección**Evitar y dar cuenta de los conflictos de intereses**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del desempeño de sus funciones, evitarán incurrir en conflictos de intereses que interfieran en la atención y resolución de los asuntos a su cargo.	Honradez	Arts. 49, Fracs. IX y X, de la LGRA. Art. 7, Frac. I, del Código de Ética.
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en caso de que se actualice un Conflicto de Interés, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control por escrito.	Honradez	Arts. 49, Fracs. IX y X; de la LGRA. Arts. 7, Frac. I del Código de Ética.

Décima sección**Abstenerse de realizar cualquier trato que comprometa al Estado Mexicano**

Conducta	Principio o valor	Fundamento
Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones se abstendrán de adquirir cualquier tipo de compromiso que pueda vulnerar la soberanía, el patrimonio o la buena imagen del Estado Mexicano.	Lealtad	Art. 49, Frac. I, de la LGRA. Art. 8, Frac. III del Código de Ética.

Capítulo IV**Instancias de implementación****Primera sección****Funciones del Comité de Ética de la SDN**

16. De conformidad con el numeral 25 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, las funciones de las y los miembros del CE, son las siguientes:

A. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva.

B. Ejercer su voto informando en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética.

C. Atender los requerimientos que se formulen.

D. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubieren concluido su encargo dentro del Comité de Ética.

E. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciadas.

- F. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- G. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de denuncias.
- H. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados por la Presidencia.
- I. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o Código de Conducta que advirtieran.
- J. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los Lineamientos Generales y acreditar anualmente al menos un curso presencial o virtual de las materias: ética pública, conflicto de intereses o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- K. Proponer acciones de fomento a la integridad ética pública dirigidas a unidades administrativas en lo específico o al Ente Público en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- L. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética.
- M. Abstenerse de invertir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés y observar lo dispuesto en el numeral 36 de los presentes Lineamientos.
- N. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica cuando éstas lo soliciten para cumplir con los objetivos del Comité de Ética.
- O. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración y
- P. Las demás que se encuentren señaladas en los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, así como, en diversa normatividad aplicable.

Segunda sección

Funciones del Órgano Interno de Control en la SDN

17. Además del cumplimiento a lo previsto en el numeral 25 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, la persona representante del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes funciones:

- A. Brindar asesoría al Comité de Ética, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia;
- B. Asesorar al Comité de Ética en las vistas al Órgano Interno de Control, en términos del numeral 57 de los citados Lineamientos, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias, y
- C. Emitir, en su caso, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética.

Tercera sección

Datos de contacto

18. Con objeto de que las personas servidoras públicas conozcan la instancia a la que le corresponde la atención de consultas sobre el Código y su interpretación; las acciones de capacitación o difusión, así como la atención de denuncias por incumplimiento a dicho instrumento deontológico, están a disposición los siguientes datos de contacto:

- A. Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la SDN, como se indica:
 - a. Domicilio: Av. Industria Militar No. 1083, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200.
 - b. Teléfonos: 55 5294 1782 y 55 2122 8800, extensión 3221.
 - c. Correo electrónico oficial: dir_derechos@mail.sedena.gob.mx
- B. Órgano Interno de Control en la SDN:
 - a. Domicilio: Campo Militar No. 1-J, Predio Reforma, Cd. Méx.; esquina Av. Ejército Nacional y Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, niveles 3 y 4 del edificio 2 (Edificios tipo gelatina).
 - b. Módulo de atención de quejas y denuncias ciudadanas del Órgano Interno de Control en la SDN, instalado en el Campo Militar 1-J, Predio Reforma, Cd. Méx.
 - c. Correo electrónico oficial: quejasymden@sedena.gob.mx
 - d. Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDEDEC): <https://sidec.funcionpublica.gob.mx>

19. Sobre consultas en materia de conflicto de intereses, éstas podrán presentarse ante el Comité de Ética de la SDN, las cuales se enviarán a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal, adscrita a la Secretaría de la Función Pública, en términos de los numerales 91 al 94 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Capítulo V
Protesta del Código de Conducta

S.D.N.

(Organismo)

(Grado y empleo)

Asunto: Carta compromiso.

(Lugar y fecha)

C. General,
Secretario de la Defensa Nacional.
P r e s e n t e

Me permito informar a esa Superioridad, que estoy enterada (o) de la existencia del Código de Conducta de la Secretaría de la Defensa Nacional, asimismo, manifiesto que conozco y comprendo su contenido; comprometiéndome a su observancia y cumplimiento en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión conforme a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, suscribo la presente Carta Compromiso de manera voluntaria.

Respetuosamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

La/El C. (grado y empleo)

(Nombre)

(Matrícula)

Glosario de Términos

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, atemorizar física, emocional o intelectualmente a la víctima, causando daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, existiendo un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares. Es expresada en conductas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Código de Conducta: Instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del servicio público en su quehacer institucional.

Código de Ética: Es un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, de la Administración Pública Federal, reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos idóneos para constituir la reflexión ética, sobre la función pública que desempeñan.

Comité: Comité de Ética de la SDN, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades; Es el trato diferenciado basado en el origen étnico nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, las situaciones migratorias, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ética pública: Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a la Secretaría de la Defensa Nacional, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales, no verbales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Lineamientos: Son una herramienta para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética.

Personas servidoras públicas: Son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría Ejecutiva: Cargo ocupado por la persona servidora pública designada por la Presidencia del Comité de Ética, y

Secretaría Técnica: Cargo ocupado por la persona servidora pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité de Ética.

Siglas y Acrónimos

CE: Comité de Ética de la Secretaría de la Defensa Nacional.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SDN: Secretaría de la Defensa Nacional.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, sin número, esquina con Avenida Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2023.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 18 y 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022; numeral 4, fracciones IV y V, y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

El Código de Conducta, tiene como finalidad ser un instrumento de guía para orientar la conducta de todas las personas servidoras públicas, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que se aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en dicho instrumento, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

El Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., puede consultarse en la página institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. https://www.puertodeguaymas.com.mx/descargas/Comite/2023_Codigo_Conducta_ASPN_Guaymas.pdf y en la página www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/CodigodeConductaASPNGuaymas.pdf

Guaymas, Sonora a 17 de noviembre de 2023.- Presidente del Comité de Ética de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., C.P. **Jose Juan Alvarez Solís**.- Rúbrica.

(R.- 545702)

AVISO mediante el cual se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Puertos y Marina Mercante.- Coordinación General.- Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PAGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

CAPITÁN DE ALTURA MANUEL FERNANDO GUTIÉRREZ GALLARDO, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el numeral 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

El Manual de Organización tiene como propósito describir en forma ordenada y sistemática, la información de la Entidad sobre sus antecedentes, marco jurídico normativo, estructura orgánica autorizada, código de ética, misión y visión, objetivos y funciones de los puestos de mando, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo que abona la transparencia y rendición de cuentas.

Los objetivos, funciones y responsabilidades del personal de mando descrito en el presente manual, tiene el fin de evitar la duplicidad de funciones, asimismo sirve como guía a todas las personas servidoras publicas participes del Sistema de Gestión Integral de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

Por último, se precisa que el lenguaje empleado en el presente Manual de Organización va en apego a la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación.

El presente Manual de Organización puede consultar en la página web institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., <https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/MO%20ASIPONA%20ENSENADA%202023.pdf> y en www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/MANUALDEORGANIZACIONASIPONAENS2023.pdf

Ciudad de Ensenada, B.C., a 22 de noviembre de 2023.- El Titular de la Unidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Cap. Alt. **Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar como Unión de Crédito otorgada a Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio No. 311-33114956/2023.

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar como Unión de Crédito otorgada a esa sociedad.

UNIÓN DE CRÉDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NÚM 1834, COLONIA
SAN PATRICIO, C.P. 25204, SALTILLO, COAHUILA
DE ZARAGOZA

AT'N.: LIC. ADALBERTO MIER HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

Con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante "LUC") y con motivo de la reforma integral de los estatutos sociales de **Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V.**, aprobada por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "**Comisión**") mediante oficio No. 311-96305/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, se modifica el punto SEGUNDO, fracción II de la autorización para organizarse y operar con tal carácter que le fue otorgada a esa unión de crédito mediante oficio 601-II-29893 de fecha 30 de junio de 1993, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO. - (...)

I. ...

II. El capital social autorizado será de \$260'000,000.00 (doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'600,000 acciones Serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1'000,000 acciones Serie B correspondientes al capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III. ...

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta **Comisión** por los artículos 134, 142 y 145, fracción IV de la **LUC**; 45, fracción I y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.

(R.- 545654)

ACUERDO mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 888.495 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17600-5 y se autoriza su enajenación ad-corporis a título oneroso a una Institución Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 888.495 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17600-5 y se autoriza su enajenación ad-corporis a título oneroso a una Institución Pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción I y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 06 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo por el cual, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 888.495 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17600-5 y se autorizó su enajenación *ad corpus* a título oneroso a una Institución Pública.

SEGUNDO.- Que mediante convenio de colaboración interinstitucional de fecha 16 de junio de 2022, este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado establecieron los derechos y obligaciones respecto de la guarda y custodia temporal del inmueble materia del presente Acuerdo, que sería destinado a la enajenación onerosa *ad corpus*.

TERCERO.- Que mediante convenio modificatorio al convenio de colaboración interinstitucional suscrito el 16 de junio de 2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, acordaron modificar las cláusulas Segunda "Contraprestación", Tercera "Forma de Pago" y Décima Segunda "Vigencia y Terminación Anticipada".

CUARTO.- Que mediante convenio de terminación anticipada de fecha 17 de noviembre de 2023, se dio por concluido anticipadamente el convenio referido en el Considerando Segundo y su modificatorio descrito en el Considerando Tercero, del presente Acuerdo.

QUINTO.- Que mediante oficio INDEP/DCJ/404/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección Corporativa Jurídica del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hizo del conocimiento, tanto de la Dirección Corporativa de Bienes y como su similar de Coordinación Regional, la celebración del Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito el 16 de junio de 2022, requiriendo cumplimentar la entrega física del inmueble a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEXTO.- Que mediante Acta de Entrega INDEP – INDAABIN Inmueble Reforma 1030 de fecha 22 de noviembre de 2023, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado efectuó la entrega material y jurídica del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin efectos el Acuerdo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2022, por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 888.495 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17600-5 y se autorizó su enajenación *ad corpus* a título oneroso a una Institución Pública.

SEGUNDO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble federal que se señala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/002/2023 al DSRDPF/025/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 24 fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 52.74 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **5-7410-5**, ubicadas en la **Carretera Libramiento Norponiente de Saltillo (Cuota)**, del km. 22+368.32 al 45+760.00, en el municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números A1 de A24 al A24 de A24, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS-OJOCALIENTE

N° DSRDPF	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
DSRDPF/002/2023	36,522.548	Del Km 22+368.32 al Km 23+000	Saltillo	A1 de A24
DSRDPF/003/2023	60,085.60	Del Km 23+000 al Km 24+000	Saltillo	A2 de A24
DSRDPF/004/2023	60,485.09	Del Km 24+000 al Km 25+000	Saltillo	A3 de A24
DSRDPF/005/2023	60,094.72	Del Km 25+000 al Km 26+000	Saltillo	A4 de A24
DSRDPF/006/2023	59,741.11	Del Km 26+000 al Km 27+000	Saltillo	A5 de A24
DSRDPF/007/2023	59,527.89	Del Km 27+000 al Km 28+000	Saltillo	A6 de A24
DSRDPF/008/2023	59,487.656	Del Km 28+000 al Km 29+000	Saltillo	A7 de A24
DSRDPF/009/2023	59,423.33	Del Km 29+000 al Km 30+000	Saltillo	A8 de A24
DSRDPF/010/2023	65,385.44	Del Km 30+000 al Km 31+000	Saltillo	A9 de A24
DSRDPF/011/2023	61,154.89	Del Km 31+000 al Km 32+000	Saltillo	A10 de A24
DSRDPF/012/2023	80,821.68	Del Km 32+000 al Km 33+000	Saltillo	A11 de A24
DSRDPF/013/2023	60,274.73	Del Km 33+000 al Km 34+000	Saltillo	A12 de A24
DSRDPF/014/2023	59,960.09	Del Km 34+000 al Km 35+000	Saltillo	A13 de A24
DSRDPF/015/2023	59,658.41	Del Km 35+000 al Km 36+000	Saltillo	A14 de A24
DSRDPF/016/2023	50,634.75	Del Km 36+000 al Km 37+000	Saltillo	A15 de A24
DSRDPF/017/2023	60,002.32	Del Km 37+000 al Km 38+000	Saltillo	A16 de A24
DSRDPF/018/2023	59,580.40	Del Km 38+000 al Km 39+000	Saltillo	A17 de A24
DSRDPF/019/2023	61,296.30	Del Km 39+000 al Km 40+000	Saltillo	A18 de A24
DSRDPF/020/2023	60,718.28	Del Km 40+000 al Km 41+000	Saltillo	A19 de A24
DSRDPF/021/2023	62,029.34	Del Km 41+000 al Km 42+000	Saltillo	A20 de A24
DSRDPF/022/2023	62,021.48	Del Km 42+000 al Km 43+000	Saltillo	A21 de A24
DSRDPF/023/2023	60,458.52	Del Km 43+000 al Km 44+000	Saltillo	A22 de A24
DSRDPF/024/2023	60,586.53	Del Km 44+000 al Km 45+000	Saltillo	A23 de A24
DSRDPF/025/2023	44,179.47	Del Km 45+000 al Km 45+760	Saltillo	A24 de A24
TOTAL	1,424,130.58			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 24 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días de noviembre de 2023.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 2° fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1° y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 1° y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28, párrafo segundo, que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las Unidades Administrativas de sus respectivas Secretarías tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores;

Que los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que aplica la Secretaría de Energía establecen sus correspondientes plazos específicos;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones;

Que, en términos del mismo artículo, cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;

Que mediante oficio circular número SENER/UAF/006/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Energía informó que las personas servidoras públicas podrán disfrutar del segundo periodo vacacional correspondiente al presente año, del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudando las labores el 3 de enero de 2024;

Que es necesario no interrumpir los procedimientos que se llevan a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en correlación con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el calendario de los procesos de selección para ingresar al Sistema de Servicio Profesional de Carrera de esta dependencia se ajustará a los días hábiles, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que es indispensable hacer del conocimiento público la suspensión de labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, con motivo del segundo periodo de vacaciones correspondiente al año 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se suspenden las labores de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, para reanudarse el 3 de enero de 2024.

Artículo Segundo.- Se consideran como días inhábiles para todos los efectos legales, los comprendidos en el plazo de la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en lo relativo a la programación y presupuesto para el cierre del ejercicio presupuestario del 2023.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para mantener laborando al personal mínimo, con la finalidad de atender los asuntos urgentes que la naturaleza del trabajo así lo exija.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.- El Secretario de Energía, Ing. **Miguel Ángel Maciel Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión 1/2023 del Comité Conjunto México-Reino Unido del 1 de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte (Acuerdo de Continuidad Comercial), que incorpora determinadas disposiciones relacionadas con el comercio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 (Acuerdo Incorporado);

Que México y el Reino Unido acordaron establecer mecanismos transitorios con el fin de mantener, desde el 1 de enero de 2021, el trato arancelario preferencial en su relación comercial bilateral;

Que considerando el acuerdo alcanzado entre México y el Reino Unido para mantener el trato arancelario preferencial, y lo establecido en el párrafo 6 del Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial, este está en vigor desde el 1 de enero de 2021;

Que el Artículo 3a del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Incorporado establece las condiciones de la Acumulación de Origen Ampliada entre México y el Reino Unido;

Que el párrafo 7 del Artículo 3a Acumulación de Origen Ampliada del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Incorporado, establece que la Acumulación de Origen Ampliada dejará de aplicarse tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial, es decir, el 1 de enero de 2024, a menos que las Partes acuerden prorrogar dicho plazo por decisión del Comité Conjunto;

Que el Comité Conjunto adoptó mediante un procedimiento escrito, a través del intercambio de notas, la Decisión 1/2023 del Comité Conjunto México-Reino Unido del 1 de noviembre de 2023 (Decisión 1/2023), por medio de la cual las Partes acordaron prorrogar la aplicación de la Acumulación de Origen Ampliada conforme al Acuerdo de Continuidad Comercial, hasta la entrada en vigor de un nuevo tratado bilateral de libre comercio entre México y el Reino Unido, y

Que resulta necesario dar a conocer la Decisión 1/2023 a las autoridades y a los operadores del comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN 1/2023 DEL COMITÉ CONJUNTO MÉXICO-REINO UNIDO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Único. Se da a conocer la Decisión 1/2023 del Comité Conjunto México-Reino Unido del 1 de noviembre de 2023:

“DECISIÓN 1/2023 DEL COMITÉ CONJUNTO MÉXICO-REINO UNIDO del 1 de noviembre de 2023 Prórroga de la Aplicación de las Disposiciones existentes sobre la Acumulación conforme al Acuerdo de Continuidad Comercial entre México y el Reino Unido

EL COMITÉ CONJUNTO,

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2020 (el "Acuerdo de Continuidad Comercial"), que incorpora determinadas disposiciones relacionadas con el comercio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 (el "Acuerdo Incorporado");

Recordando que el párrafo 7 del Artículo 3a del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Incorporado dispone que los párrafos 1 a 6 de ese Artículo dejarán de aplicarse tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial, es decir, el 1 de enero de 2024, a menos que las Partes acuerden prorrogar dicho plazo;

Teniendo en cuenta el párrafo 7 del Artículo 3a del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Incorporado, facultando al Comité Conjunto para prorrogar el plazo;

DECIDE LO SIGUIENTE:

Artículo 1

De conformidad con el párrafo 7 del Artículo 3a del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Incorporado, tal como se dispone en el Anexo del Acuerdo de Continuidad Comercial, los párrafos 1 a 6 de dicho Artículo aplicarán hasta la entrada en vigor de un nuevo tratado bilateral de libre comercio entre México y el Reino Unido.

Artículo 2

Esta Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Hecho en duplicado en español e inglés en la Ciudad de México y Londres, el 1 de noviembre de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 14 y 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 42 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, párrafo segundo, 5, fracciones IX, XII y XVII, 64 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 3, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía señala que los servidores públicos, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia tendrán su sede en la Ciudad de México, salvo que exista acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que establezca otra sede;

Que el artículo 5, fracciones IX, XII y XVII, del citado Reglamento señala que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Economía, de manera indelegable, aprobar la organización y funcionamiento de la dependencia; crear, suprimir o modificar las oficinas de representación en las entidades federativas o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que se determine, y expedir los acuerdos de carácter general y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia correspondan a la Secretaría;

Que conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas autorizadas para llevar a cabo los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el artículo 31, fracción VI del Código Civil Federal establece que será considerado como domicilio legal, para el caso de los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

Que de conformidad con el artículo 70, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Economía, como sujeto obligado de la misma, debe poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de la unidad de transparencia;

Que el 26 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía; el 19 de marzo de 2019 se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Dirección General de Minas, y el 9 de mayo de 2019 se publicó en el referido medio de difusión oficial el Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;

Que a efecto de generar certeza y seguridad jurídica a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como a los usuarios y al público en general, y con el propósito de dar cumplimiento a las diversas disposiciones jurídicas aplicables que imponen la obligación a esta Secretaría de señalar su domicilio oficial para todos los efectos a que haya lugar, resulta necesario hacer del conocimiento del público en general el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma, y

Que el 13 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, mediante el cual se da a conocer la sede de las mismas, las cuales deben ser acordes con los domicilios de dichas unidades administrativas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se expide el Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA MISMA

Artículo 1. El domicilio oficial de la Secretaría de Economía se encuentra ubicado en el inmueble sito en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía a que se refiere el artículo 2, apartado A del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía se ubican en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con excepción de las referidas en la fracción II, numeral 48 de dicho apartado y en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 2. La Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Apoyo Jurídico, así como las unidades administrativas adscritas a las mismas, para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen como domicilio oficial el inmueble que se ubica en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, en la Ciudad de México.

Artículo 3. La Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas y las unidades administrativas adscritas a la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen su domicilio oficial en el inmueble que se ubica en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Artículo 4. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía tiene como domicilio oficial el señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Los Comités Técnicos del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) y del Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM), para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen como domicilio oficial el señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 6. El Consejo Directivo y el Comité de Seguimiento y Análisis de Proyectos del Fondo Nacional Emprendedor, para todos los efectos legales a que haya lugar, tienen su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10400, en la Ciudad de México.

Artículo 7. Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia de las unidades administrativas y órganos colegiados señalados en los artículos anteriores y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, órganos de

impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán enviarse y realizarse en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el presente Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del uso de los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable.

Tratándose de las notificaciones de demandas, emplazamientos a juicio, solicitudes, resoluciones, requerimientos de información y cualquier clase de notificación y actuación que exija un trámite procesal de cualquier instancia de carácter judicial, administrativa, agraria y del trabajo; que provengan del Poder Judicial de la Federación, Órganos Jurisdiccionales Federales y Locales, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fiscalías generales de las entidades federativas, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, juntas Federal y locales de Conciliación y Arbitraje, tribunales laborales Federales y Estatales, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y demás autoridades que se relacionen con o en los cuales se señale como autoridad demandada o responsable, tercero o parte relacionada a la Secretaría de Economía o cualquier unidad administrativa adscrita a la misma, así como a los órganos colegiados señalados en los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, se deberán realizar en la oficialía de partes de la Unidad de Apoyo Jurídico, en el domicilio a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 8. Las Oficinas de Representación referidas en el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía tienen como domicilio oficial el siguiente:

- I. Oficina de Representación de Aguascalientes: Avenida Tecnológico número 106, Ex-Hacienda Ojo Caliente, Colonia IV Centenario, Código Postal 20190, Aguascalientes, Aguascalientes;
- II. Oficina de Representación de Baja California: calle 7° Galeana número 8133, piso 5, Interior 509, Colonia Zona Centro, Código Postal 22000, Tijuana, Baja California;
- III. Oficina de Representación de Baja California Sur: Avenida Instituto Politécnico Nacional número 325, Fraccionamiento Benito Juárez, Código Postal 23090, La Paz, Baja California Sur;
- IV. Oficina de Representación de Campeche: Avenida 16 de septiembre número 20, planta baja, Palacio Federal, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Campeche;
- V. Oficina de Representación de Coahuila: calle Baja California número 427, planta baja, Colonia República Poniente, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza;
- VI. Oficina de Representación de Colima: Manuel Acuña número 493, Colonia Lomas de Circunvalación, Código Postal 28010, Colima, Colima;
- VII. Oficina de Representación de Chiapas: Boulevard Belisario Domínguez número 2077, interior 201, piso 2, Colonia Penipak, Código Postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VIII. Oficina de Representación de Chihuahua 1: Circuito Universitario S/N, Campus II, Edificio 2, Tecno Parque UACH, Código Postal 31125, Chihuahua, Chihuahua;
- IX. Oficina de Representación de Chihuahua 2: Avenida Hermanos Escobar número 3050, Colonia La Playa, Código Postal 32317, Ciudad Juárez, Chihuahua;
- X. Oficina de Representación de Durango: calle Aquiles Serdán número 109 Poniente, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango;
- XI. Oficina de Representación de Guanajuato: calle Niza número 215, Colonia Andrade, Código Postal 37020, León, Guanajuato;
- XII. Oficina de Representación de Guerrero: Avenida Costera Miguel Alemán número 125, piso 4, locales 82, 83 y 84, Fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670, Acapulco, Guerrero;
- XIII. Oficina de Representación de Hidalgo: calle Mariano Jiménez número 116, piso 2, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo; g
- XIV. Oficina de Representación de Jalisco: Avenida 16 de septiembre número 564, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco;
- XV. Oficina de Representación de México: Avenida Venustiano Carranza número 508 Oriente, piso 1, Colonia Universidad, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México;

- XVI.** Oficina de Representación de Michoacán: Avenida Camelinas número 3311, piso 2, Fraccionamiento Las Américas, Código Postal 58270, Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XVII.** Oficina de Representación de Morelos: Mar de Cortés S/N, Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, Cuernavaca, Morelos;
- XVIII.** Oficina de Representación de Nayarit: calle Esteban Baca Calderón número 11, piso 1, Fraccionamiento Jardines de la Cruz, Código Postal 63168, Tepic, Nayarit;
- XIX.** Oficina de Representación de Nuevo León: Avenida Fundidora número 501, local 87, planta baja, Colonia Obrera, Código Postal 64010, Monterrey, Nuevo León;
- XX.** Oficina de Representación de Oaxaca: calle Heroica Escuela Naval Militar número 1204, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca, Oaxaca;
- XXI.** Oficina de Representación de Puebla: Calzada Zavaleta número 50, piso 1, Colonia Santa Cruz Buenavista, Código Postal 72150, Puebla, Puebla;
- XXII.** Oficina de Representación de Querétaro: Carretera Los Cués Kilómetro 4.5, edificio A del Centro Nacional de Metrología, Código Postal 76246, Municipio El Marqués, Querétaro;
- XXIII.** Oficina de Representación de Quintana Roo: Avenida Francisco I. Madero MZ 14, Lote 6, Locales 21 al 26 Altos Oficinas, Colonia Supermanzana 91, Código Postal 77516, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV.** Oficina de Representación de San Luis Potosí: Avenida Himno Nacional número 670, piso 4, Colonia Las Águilas, Código Postal 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí;
- XXV.** Oficina de Representación de Sinaloa: Corporativo 120 Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena número 1980, piso 4, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80020, Culiacán, Sinaloa;
- XXVI.** Oficina de Representación de Sonora: Boulevard Solidaridad número 310-A, edificio Ocotillo, Colonia Metrocentro, Código Postal 83250, Hermosillo, Sonora;
- XXVII.** Oficina de Representación de Tabasco: Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco;
- XXVIII.** Oficina de Representación de Tamaulipas 1: Boulevard Morelos número 990, piso 2, Colonia San Ricardo, Código Postal 88690, Reynosa, Tamaulipas;
- XXIX.** Oficina de Representación de Tamaulipas 2: Avenida Reforma número 3344, piso 1, Colonia Jardín, Código Postal 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XXX.** Oficina de Representación de Tlaxcala: Porfirio Díaz número 20, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala;
- XXXI.** Oficina de Representación de Veracruz: Boulevard A. Ruiz Cortines número 3495, piso 6, oficina 601, Torre Financiera de la Plaza de las Américas, Colonia Jardines de Mocambo, Código Postal 94299, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXII.** Oficina de Representación de Yucatán: calle 33, número 501-A, piso 3, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 97118, Mérida, Yucatán, y
- XXXIII.** Oficina de Representación de Zacatecas: calle Arquitectos número 103, Colonia Dependencias Federales, Código Postal 98618, Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 4, párrafo primero, fracciones V, XIII, XV, XVI, XXXI y XXXIII, del Acuerdo por el que se determina la organización, funcionamiento y circunscripción de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2023, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Oficina de Representación de Coahuila, con sede en Saltillo, Coahuila de Zaragoza;

VI. a XII. ...

XIII. Oficina de Representación de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo;

XIV. ...

XV. Oficina de Representación de México, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México;

XVI. Oficina de Representación de Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán de Ocampo;

XVII. a XXX. ...

XXXI. Oficina de Representación de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXXII. ...

XXXIII. Oficina de Representación de Zacatecas, con sede en Guadalupe o Zacatecas, Zacatecas.

..."

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 3, 8; 9, párrafo primero, incisos a) y b); 14, párrafo primero, inciso a), y 18, párrafo primero, inciso c), del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- Sin perjuicio de la presentación de solicitudes, escritos y promociones en la ventanilla física de la oficialía de partes de la Secretaría de Economía (en adelante "Secretaría"), en un horario de 09:00 a 18:00 horas y en las ventanillas habilitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, y con el objeto de facilitar la resolución de los trámites y procedimientos (incluyendo consultas, promociones, presentación de información, o cualquier comunicación enviada por vía electrónica) que se indican en el presente Acuerdo, estos se podrán sustanciar a través de los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en el presente Acuerdo, previa aceptación expresa que los particulares hagan a través del mismo medio electrónico.

...

...

...

...

Artículo 3.- En todos los trámites o procedimientos para los que se habiliten correos electrónicos para su sustanciación en términos del presente Acuerdo u otras disposiciones, se deberá remitir en la solicitud inicial un escrito libre firmado por el particular o representante legal debidamente acreditado, según aplique, mediante el cual se proporcione un número telefónico de contacto y se designe al menos un enlace, especificando el correo electrónico respectivo, así como, en su caso, los nombres completos y direcciones de correo electrónico de las personas de las que válidamente se recibirá la información o consultas relacionadas con su trámite o procedimiento; asimismo, se deberá manifestar expresamente la conformidad del promovente para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud a través de las direcciones de correo electrónico designadas. En caso contrario, se le prevendrá al solicitante por única ocasión para que los manifieste, de no hacerlo así, el trámite o procedimiento se tendrá por no presentado, debiendo hacerse físicamente conforme al trámite correspondiente en los casos que así esté normado. Será responsabilidad de los promoventes mantener actualizados a sus enlaces, así como las direcciones de correo electrónico designadas, por lo que las notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando se realicen en estas.

Artículo 8.- Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, los procedimientos especiales que deriven de éstos y los recursos de revocación que se tramiten ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las promociones podrán presentarse por medios electrónicos, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. Remitir solicitud que contenga la firma del promovente, digitalizada y legible en su totalidad, en formato PDF;
 - II. Acreditar la personalidad con la que promueven;

- III. Incluir un índice, listando los documentos anexados en cada promoción;
 - IV. Observar las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, y
 - V. Señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir notificaciones, de acuerdo con el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestando su aceptación expresa de estar de acuerdo de recibir a través de dicho medio de contacto las notificaciones que se realicen, incluidas las personales, así como un número de teléfono de contacto.
- b) En caso de que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que, por su naturaleza, carácter de la información o circunstancias particulares, no sea posible presentar por correo electrónico o deba presentarse de manera física, la UPCI comunicará a las partes involucradas los lineamientos para su presentación. Los documentos o la información se considerarán presentados el día de su recepción física;
 - c) De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido. De no recibirse el acuse de recibido, las notificaciones se tendrán por efectuadas al cuarto día de su envío;
 - d) Las reuniones y audiencias públicas podrán llevarse a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría, los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;
 - e) Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto de los trámites ante la UPCI, se podrán solicitar vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx. Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de los cuales se remitirán los lineamientos o se indicarán los datos para que se dé atención a la solicitud;
 - f) La presentación de la información respecto de los requerimientos formulados por parte de la UPCI, en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquella que deban presentar los agentes aduanales, se podrá realizar vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx, y
 - g) Las promociones, trámites, consultas y actuaciones que se realicen por medio de las cuentas de correo electrónico upci@economia.gob.mx, UPCIConsultas@economia.gob.mx y UPCINopartes@economia.gob.mx se sujetarán a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 9.- Para efectos de los trámites y procedimientos en materia de comercio exterior, competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCE) se estará a lo siguiente:

- a) El desahogo de todas las diligencias, tanto para la DGFCE como para las partes, se podrá realizar por medios electrónicos conforme lo dé a conocer la DGFCE por medio de resoluciones, a través del portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>. Cuando no exista un correo expresamente designado para el trámite de que se trate las solicitudes, consultas y promociones podrán presentarse vía electrónica, en el correo electrónico: dgfcce.gestion@economia.gob.mx, salvo disposición específica en contrario;
- b) Cuando no se cuente con el enlace acreditado a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, las notificaciones que deban realizarse personalmente se podrán remitir a la dirección de correo electrónico de la persona física o moral sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que el correo electrónico correspondiente les pertenece y se haya aceptado expresamente en términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos los siguientes:

I. y II. ...

...

...

c) y d) ...

Artículo 14.- ...

a) Las solicitudes y promociones podrán presentarse vía electrónica, en el correo electrónico: tramites.dgnm@economia.gob.mx, o bien, en la oficialía de partes de la Secretaría.

b) y c) ...

Artículo 18.- ...

a) y b)

c) Cualquier duda relacionada con la aplicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y su Reglamento, será resuelta a través del correo electrónico camaras.empresariales@economia.gob.mx o, en su caso, de manera escrita ante la oficialía de partes de la Unidad de Apoyo Jurídico."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XII y XXXII del Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma, de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023, las oficinas de representación a que se refieren dichas fracciones tendrán su domicilio en:

- I. Oficina de Representación de Guerrero: Avenida Costera Miguel Alemán número 2322, piso 2, Fraccionamiento Club Deportivo, Código Postal 39690, Acapulco, Guerrero, y
- II. Oficina de Representación de Yucatán: Avenida Pérez Ponce número 114, Colonia Itzimna, Código Postal 97100, Mérida, Yucatán.

Tercero. Se abrogan los siguientes instrumentos:

- I. Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2018;
- II. Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, y
- III. Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Dirección General de Minas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2019, y su modificación posterior.

Cuarto. Todas las referencias que se realicen en otras disposiciones jurídicas al domicilio oficial de la Secretaría de Economía, de las unidades administrativas adscritas a la misma, y de los órganos colegiados señalados en los artículos 5 y 6 del ordenamiento a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo se entenderán efectuadas a los señalados en dicho ordenamiento.

Quinto. Tratándose de los procedimientos en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, en los que esté transcurriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiera señalado un domicilio distinto al que corresponda conforme a lo señalado en el ordenamiento a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, los interesados deben presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en dicho ordenamiento.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Código de Conducta de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que establece en sus artículos 20, fracción II, y transitorio Cuarto, como obligación institucional emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual debe ser elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), señalando como plazo para la actualización de los Códigos de Conducta hasta el mes de julio de 2023;

Que el 10 de enero de 2023 la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la SFP emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene como objetivo establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta, así como orientar su elaboración por parte de los comités de ética;

Que el Comité de Ética de la Secretaría de Economía aprobó, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2023, mediante Acuerdo CET/SE.004/02/ORD/2023, el Código de Conducta de la Secretaría de Economía;

Que la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, mediante oficio número OIC 10000/104/515/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, aprobó el proyecto del Código de Conducta de la Secretaría de Economía;

Que la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública emitió la Cédula de Opinión Favorable al Código de Conducta con fecha 28 de septiembre de 2023, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**ÍNDICE**

- I. Marco Jurídico.
- II. Glosario de Términos.
- III. Objetivo.
- IV. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.
- V. Misión de la Secretaría de Economía.
- VI. Visión de la Secretaría de Economía.
- VII. Riesgos Éticos de la Secretaría de Economía.
- VIII. Principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- IX. Valores que toda persona servidora pública debe aplicar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X. Conductas o comportamientos a observar por las personas servidoras públicas, personal de servicio social, prácticas profesionales y otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas que realicen trabajos de alguna índole dentro de las instalaciones de la dependencia.
 1. Cumplimiento del empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 2. Uso racional y responsable de los recursos públicos.
 3. Igualdad y no discriminación.

4. Conflicto de interés.
 5. Transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.
 6. Innovación en los procesos y servicios que brinda la Secretaría.
 7. Derechos Humanos.
 8. Comportamiento digno.
 9. Ejercer la función pública con honestidad.
 10. Compromiso institucional.
- XI.** Acciones de difusión y promoción.
- XII.** Mecanismo de participación para su elaboración.
- XIII.** Instancias de implementación (interpretación, consulta y asesoría).
- XIV.** Mi compromiso con el Código de Conducta.

Al personal de la Secretaría de Economía

Presente

La Secretaría de Economía desempeña funciones fundamentales para el desarrollo de la actividad económica y el bienestar social de México, mediante la aplicación de políticas públicas y programas que incentivan la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, el desarrollo de la industria del país y las inversiones productivas, para contribuir a generar las condiciones económicas para lograr y mantener a México en su máximo potencial.

El Código de Conducta de la Secretaría de Economía tiene como objetivo ser una guía práctica para orientar e impulsar al personal de la institución, incluyendo el personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas que realicen trabajos de alguna índole dentro de las instalaciones de la Dependencia, a cumplir con la misión y visión de la misma, en estricto apego a la normatividad, actuar de acuerdo con el interés público, la transparencia y la rendición de cuentas, bajo los valores y principios definidos en el "Código de Ética de la Administración Pública Federal" y mejorar de esta manera el desempeño del servicio público en nuestro país.

Estoy convencida de que el comportamiento honesto y la conducta ética y profesional son fundamentales para el desarrollo institucional y la vida pública del país. Quienes colaboramos en esta Secretaría, tenemos un compromiso con las y los mexicanos, por lo que debemos actuar y ejercer nuestras funciones con integridad, liderazgo, respeto y cooperación, con base en valores éticos que garanticen el respeto al Estado de Derecho y contribuir con responsabilidad a maximizar las capacidades y oportunidades de desarrollo.

Por estas razones, los convoco a unirse proactivamente al compromiso de la construcción de la nueva ética pública, promoviendo en todo momento una cultura de integridad, a través de la puntual observancia de nuestro Código de Conducta y actuar en nuestro quehacer público con austeridad republicana; la identificación y gestión de conflictos de intereses y la erradicación de cualquier acto de corrupción, discriminación, hostigamiento sexual, acoso sexual y acoso laboral.

Agradezco su voluntad de participar en la transformación del país y de la gestión pública para alcanzar el desarrollo integral que merecen nuestros hijos e hijas y las generaciones futuras.

Raquel Buenrostro Sánchez

Secretaria de Economía

I. Marco Jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
7. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

8. Ley Federal de Austeridad Republicana;
9. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
10. Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (DOF 20/08/2015);
11. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 12/10/2018);
12. Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal (DOF 12/11/2019);
13. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (DOF 28/12/2020);
14. Código de Ética de la Administración Pública Federal (DOF 08/02/2022);
15. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal (DOF 18/09/2020);
16. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (DOF 19/10/2015);
17. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención (DOF 16/04/1999) y su última modificación (DOF 24/03/2016); y
18. Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (SFP Enero/2023).

II. Glosario de Términos.

Acoso laboral: Forma de violencia que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza.

Austeridad Republicana: Obligación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía, para contribuir en el combate de la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Código de Conducta: Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se especifica de manera puntual y concentrada la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética, atendiendo los objetivos, misión y visión de la dependencia.

Código de Ética: Instrumento que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Corrupción: En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Denuncia: Medio a través del cual, una persona puede hacer del conocimiento del Comité de Ética, un hecho o conducta atribuida a una o más personas servidoras públicas, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética de la Administración Pública Federal, al Código de Conducta de la Secretaría de Economía o a las Reglas de Integridad.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, en los tratados internacionales de los que México es parte y en las leyes que nos rigen.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, restrinja, impida, menoscabe, o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humano o libertades, debido a uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, con base en la diferencia sexual; a partir de ello, se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural, en lugar de exclusivamente biológico.

Hostigamiento sexual: Violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien realiza, aprovechándose de que existe una subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principio: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Reglas de Integridad: Son las pautas de comportamiento que norman a las personas servidoras públicas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de conformidad con los valores y principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deben ser identificados a partir de un diagnóstico efectuado por los propios entes públicos, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratados internacionales: Tratados o convenios suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países en materia de derechos humanos.

Valores: Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

III. Objetivo.

Establecer las conductas y los comportamientos que el personal de la Secretaría de Economía, personal de servicio social, prácticas profesionales y otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas de alguna índole dentro de las instalaciones de la Dependencia deben observar y aplicar en el desempeño de sus funciones, especialmente en su interacción con la sociedad y otras personas servidoras públicas, acorde con los principios y valores que rigen normativamente el servicio público, a fin de cumplir con los objetivos institucionales, los programas, la misión y visión de la Dependencia.

IV. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

El presente Código de Conducta es un instrumento de observancia obligatoria y aplicación general para toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función al interior de la Secretaría de Economía.

V. Misión de la Secretaría de Economía.

Desarrollar e implementar políticas integrales de innovación, diversificación e inclusión productiva y comercial, así como de estímulo a la inversión nacional y extranjera, propiciando el aprovechamiento de los recursos minerales e impulsando la productividad y competitividad de los sectores industriales, que permitan su integración a cadenas regionales y globales de valor, con el fin de contribuir a generar bienestar para las y los mexicanos.

VI. Visión de la Secretaría de Economía.

Ser una Dependencia que contribuya de manera decisiva a transformar la vida pública del país, facilitando, promoviendo, instrumentando políticas públicas incluyentes y responsables para el bienestar común, garantizando un crecimiento económico alto y sostenido para que nadie se quede atrás.

VII. Riesgos Éticos de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía en su compromiso por combatir los comportamientos contrarios a la ética, ha identificado a través del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023, tres riesgos de corrupción que, podrían derivar los siguientes riesgos éticos:

- **Riesgo de conflictos de intereses:** Situación en la que una persona debe optar entre las responsabilidades de su puesto y sus propios intereses privados.
- **Riesgo de favoritismo:** Trato de favor que se da a una persona en perjuicio de otras que también lo merecían en la misma o mayor medida.
- **Riesgo de soborno:** Oferta, promesa, aceptación o exigencia de un incentivo para realizar una acción ilícita o contraria a la ética.

Así mismo, los riesgos éticos identificados podrían impactar de la manera siguiente:

- El Riesgo de conflictos de intereses, puede vulnerar los principios de Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.
- El Riesgo de favoritismo, puede vulnerar los principios de Lealtad e Imparcialidad, los valores de Respeto, Liderazgo y Cooperación.
- Finalmente, el Riesgo de soborno puede vulnerar los principios de Honradez, Legalidad, Lealtad, Eficiencia y Transparencia.

El *Diagnóstico sobre los Principales Riesgos de Integridad 2023*, emitido, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, concluye que los principales riesgos de integridad que pueden afectar las funciones y el buen desempeño de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía son: **Riesgo de conflictos de interés** y **Riesgo de favoritismo**; los cuales son coincidentes con los riesgos éticos identificados en el PTAR.

VIII. Principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía para el adecuado ejercicio del servicio público, debemos guiar nuestro desempeño bajo los principios constitucionales, a fin de fortalecer la cultura de integridad en la función pública, por lo que debemos actuar con:

1. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía, desempeñamos un empleo, cargo o comisión, conforme a nuestras atribuciones y sin excepción, debemos promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.
2. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos conocer y aplicar las normas que rigen nuestras funciones, actuando sólo conforme a ellas.
3. **Honradez:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.
4. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos corresponder a la confianza que la sociedad nos ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

5. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.
 6. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.
 7. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos desarrollar nuestras funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que nos permitan llevar un control de desempeño.
 8. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos hacer de conocimiento a la sociedad, la información generada en ejercicio de la función pública para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Valores que toda persona servidora pública debe aplicar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.**

El compromiso ético del personal de la Secretaría de Economía se manifiesta de manera constante y permanente a través del ejercicio proactivo y tangible de sus valores, por lo que los aplicamos siempre en el desempeño de nuestro empleo, cargo, comisión o funciones. Estos valores comprenden:

1. **Respeto:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos brindar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes compartimos espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación asertiva.
 2. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a nuestros equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a nuestro cargo.
 3. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.
 4. **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.
- X. Conductas o comportamientos a observar por las personas servidoras públicas, personal de servicio social, prácticas profesionales y otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas que realicen trabajos de alguna índole dentro de las instalaciones de la dependencia.**

Con el objetivo de ampliar la comprensión de las conductas y comportamientos que el personal de la Secretaría de Economía debe mantener en el desempeño de sus funciones, se enlistan los compromisos siguientes:

1. Cumplimiento del empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía durante el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, orientamos nuestras decisiones, acciones y comportamientos a brindar servicios de calidad y con total apego a la normatividad aplicable.

Debemos:

- a) Brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran nuestros servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública.
- b) Tratar en todo momento a las personas con quienes nos relacionamos, de forma respetuosa e imparcial.
- c) Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes a nuestro empleo, cargo o comisión, dentro de los plazos legales y conforme a los procedimientos previamente establecidos.

- d) Denunciar ante la autoridad competente, las irregularidades que tengamos conocimiento durante el desempeño de nuestras funciones, que afecten a la Secretaría, al patrimonio o a las finanzas públicas.
- e) Brindar asesoría, atención y/o seguimiento a las solicitudes realizadas por las personas usuarias internas y externas.
- f) Conocer y cumplir con las responsabilidades inherentes a nuestro empleo, cargo o comisión.

Evitamos:

- a) Omitir, validar, inscribir, acreditar o dictaminar de manera errónea un trámite o servicio que pueda causar pérdidas económicas a los usuarios.
 - b) Formalizar o acreditar de manera indebida documentos o personas al margen de las leyes y normas aplicables.
 - c) Orientar en forma errónea a los usuarios sobre los trámites o servicios que proporcionamos en la Secretaría.
 - d) Asignar al personal a nuestro cargo, funciones ajenas a las que tienen asignadas, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
2. Uso racional y responsable de los recursos públicos.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía debemos tener un comportamiento austero y probo, dar uso racional y adecuado a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información, asignados para el desempeño de nuestras funciones y utilizarlos exclusivamente para acciones que contribuyan a cumplir mandatos legales, normativos y de austeridad republicana, así como para lograr los objetivos y metas institucionales.

Debemos:

- a) Usar los recursos que son asignados y las instalaciones de la Secretaría para el desempeño eficaz y eficiente de nuestras labores, a fin de brindar un servicio de calidad y con un trato respetuoso a las personas.
- b) Cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicemos o estén bajo nuestro resguardo.
- c) Cuidar el uso de servicios de energía eléctrica y agua potable, apagar la iluminación en nuestras áreas de trabajo y reportar fallas o fugas de agua en instalaciones hidrosanitarias.
- d) Proponer e implementar acciones de mejora para el uso eficiente de los recursos, en el ámbito de nuestras atribuciones.
- e) Reutilizar el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos que nos hayan asignado.
- f) Ejercer de manera responsable y en total apego a la Ley Federal de Austeridad Republicana, la normatividad aplicable y el presupuesto asignado en las partidas presupuestarias para el cumplimiento de nuestro empleo, cargo o comisión.

Evitamos:

- a) Utilizar el equipo de fotocopiado, cómputo, teléfono, pantallas, proyectores u otros equipos tecnológicos de la Secretaría para fines distintos para los que fueron designados.
 - b) Utilizar o sustraer materiales de oficina, papelería, bienes muebles o cualquier otro material relacionado, así como, utilizar los inmuebles de la Secretaría para un fin distinto al que están destinados.
 - c) Sustraer materiales eléctricos y electrónicos tales como: extensiones eléctricas, focos, enchufes, cables de cómputo, equipo de cómputo, teléfonos, bocinas, cables telefónicos y cualquier otro material relacionado.
 - d) Sustraer material de limpieza destinado a baños y oficinas.
 - e) Descargar en los equipos de cómputo imágenes, videos e información ajena al desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión.
3. Igualdad y no discriminación.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía practicamos una cultura de respeto e igualdad entre mujeres y hombres. Las diferencias por motivo de género, ideología o nivel jerárquico no son obstáculo para el desarrollo profesional en la Dependencia.

Debemos:

- a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos.
- b) Potenciar el desarrollo de las capacidades, habilidades y de crecimiento de las personas servidoras públicas que coordinamos, sin distinción de género, libre de roles que no sean congruentes con la igualdad de derechos y oportunidades.
- c) Garantizar un trato igualitario en el trabajo cotidiano y en las evaluaciones de desempeño con respeto a los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas.
- d) Atender en forma cordial y amable a la ciudadanía, así como a nuestras compañeras y compañeros de trabajo, sin importar edad, sexo, preferencias sexuales, condición física y/o económica o cualquier otro aspecto.
- e) Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres para que contribuya al cumplimiento del mandato legal y de los objetivos institucionales.

Evitamos:

- a) Limitar el ejercicio de cualquier derecho.
 - b) Impedir la participación en los procesos de ingreso, permanencia y ascenso laboral, en condiciones de igualdad por factores de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro aspecto.
 - c) Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional.
 - d) Impedir, negar o restringir el derecho a ser escuchado.
 - e) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad, integridad y el respeto a los demás.
 - f) Limitar la libre expresión de las ideas e impedir el ejercicio de las libertades.
 - g) Utilizar un lenguaje que ofenda la dignidad humana.
 - h) Ejercer o promover al interior actos de odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución y/o de exclusión.
4. Conflicto de interés.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía evitamos participar en asuntos y decisiones que, por motivo de interés personal, familiar o de negocios afecte negativamente a la institución o la imparcialidad en la atención del asunto que corresponda; al mismo tiempo, cumplimos estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan nuestras obligaciones y evitar la actuación bajo conflicto de interés.

Debemos:

- a) Excusarnos de intervenir en cualquier proceso de contrataciones, litigios, denuncias y ejecución de programas; en caso de que tengamos interés personal, familiar o de negocios y que pueda generar una ventaja o beneficio adicional al desempeño de nuestras funciones y/o terceras personas.
- b) Denunciar ante el Órgano Interno de Control, cualquier acto que indique una posible actuación bajo conflicto de interés por parte de personas servidoras públicas, sin importar cuestiones jerárquicas o de funciones.
- c) Coadyuvar conforme a la normatividad aplicable, a la satisfacción de las necesidades de la sociedad por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Evitamos:

- a) Utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tenga por razón de mi empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan, para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- b) Brindar información privilegiada a terceros que ocasione un beneficio personal, familiar o de negocios.

- c) Ser beneficiarios directos o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia en la que presta sus servicios.
 - d) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
 - e) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
 - f) Viajar con contratistas, grandes contribuyentes, proveedores o inversionistas vinculados al servicio público desempeñado.
5. Transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía nos conducimos en congruencia con la transparencia, rendición de cuentas y la protección de datos personales, debido a que son indispensables para la sociedad con el propósito de ejercer sus derechos y evaluar la gestión pública.

Debemos:

- a) Utilizar, cuidar y resguardar la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones.
- b) Rendir cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos y los resultados de las funciones que desempeñamos.
- c) Proporcionar oportunamente la información que nos sea solicitada por las instancias competentes y las personas que la requieran, en apego a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Evitamos:

- a) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de nuestras funciones, con la finalidad de pretender beneficios económicos o de cualquier otra índole; así como, evitar el uso, sustracción, destrucción o inutilización indebida.
 - b) Limitar la rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos, el desempeño de nuestras funciones o la transparencia de información de carácter público.
 - c) Ocultar los registros y demás información relacionada con el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión, de la cual pueda desprenderse alguna conducta probablemente irregular.
 - d) Usar la información que contenga datos personales que este bajo nuestro resguardo para fines distintos al desempeño de nuestras funciones; así como, utilizarla de tal forma que se ponga en riesgo su difusión o mal uso.
6. Innovación en los procesos y servicios que brinda la Secretaría.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía proponemos iniciativas para mejorar las actividades y procesos bajo nuestra responsabilidad, que impacten en la optimización e innovación de los servicios que ofrece la Secretaría.

Debemos:

- a) Participar activa y propositivamente en la elaboración y realización de acciones que mejoren los procesos y servicios de la Secretaría.
- b) Proponer a través de conductos correspondientes acciones para la mejora continua de los procesos y resultados.
- c) Escuchar los planteamientos de mejora continua de las personas servidoras públicas que las propongan.
- d) Propiciar el trabajo en equipo con reciprocidad solidaria para alcanzar los objetivos Institucionales.

Evitamos:

- a) No Omitir, compartir o no informar al personal de la Secretaría sobre los procesos que deberán aplicar en razón de sus actividades cuando así proceda.
- b) Dejar de aplicar las mejoras que reduzcan costos, tiempos operativos y cargas de trabajo.
- c) Afectar la atención oportuna a los trámites y servicios que correspondan de acuerdo con las funciones asignadas.

7. Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía sabemos que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que México es parte y en las leyes del Gobierno Federal.

Debemos:

- a) Promover, respetar, proteger y garantizar en el ejercicio de nuestras funciones, los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales en los que México es parte, las leyes y las normas.

Evitamos:

- a) Excluir o tener un trato diferenciado, motivado por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- b) Negar u omitir la realización de trámites o servicios por causa de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias o de estado civil o de cualquier naturaleza.
- c) Incumplir la supervisión de las condiciones de operación y seguridad que puedan poner en riesgo la vida e integridad del personal.

8. Comportamiento digno.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía durante el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, nos conducimos en forma digna sin proferir expresiones ofensivas, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral, por lo que tienen una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Debemos:

- a) Estar conscientes de que el hostigamiento sexual, acoso sexual y acoso laboral laceran gravemente la dignidad de las personas.
- b) Rechazar cualquier acción que represente o implique hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral.
- c) Mantener la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral.
- d) Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto de hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral.

Evitamos:

- a) Grabar o tomar fotos de compañeras o compañeros sin su consentimiento.
- b) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- c) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, entre otros.
- d) Dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- e) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- f) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- g) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- h) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- i) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación del desempeño a cambio de que la persona acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
 - j) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - k) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.
 - l) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
 - m) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
 - n) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
 - o) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
 - p) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
 - q) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
 - r) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
 - s) Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.
9. Ejercer la función pública con honestidad.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía nos conducimos con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscamos o aceptamos para sí o nuestros familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, viajes o servicios de cualquier persona u organización.

Debemos:

- a) Conducirnos con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad, respeto y observar una conducta honesta y justa en los trámites y servicios que ofrecemos a los particulares.
- b) Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto contrario a una conducta honesta.
- c) Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados, a fin de evitar pérdidas económicas para la Dependencia.

Evitamos:

- a) Utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales, a favor de terceros, económicos o de cualquier tipo.
 - b) Otorgar información privilegiada de la que tengamos conocimiento con motivo de nuestras funciones, a personas que les permita agilizar algún trámite, servicio u obtener algún beneficio.
 - c) Alterar registros para favorecer o evitar el otorgamiento de apoyos a terceros.
10. Compromiso institucional.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Economía informamos a la autoridad competente, cualquier conducta, omisión o acontecimiento del que tengamos conocimiento debido a las funciones de nuestro empleo, cargo o comisión, que puedan perjudicar el patrimonio o los intereses de la Dependencia.

Debemos:

- a) Informar ante la autoridad competente, las irregularidades que se presenten durante el desempeño de nuestras funciones, que pudieran afectar a la Secretaría.
- b) Colaborar en los procedimientos derivados de una denuncia mediante la aportación de los elementos que se soliciten o de los que tengamos conocimiento.
- c) Promover y cooperar en el cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta y las Reglas de Integridad, así como de cualquier normatividad relacionada con el servicio público.

Evitamos:

- a) Realizar cualquier trato o promesa que comprometa los intereses de la Secretaría de Economía.
- b) Usar, sustraer, destruir o inutilizar indebidamente los bienes, de manera que perjudiquemos el patrimonio o los intereses de la Dependencia.
- c) Realizar deliberadamente alguna conducta para ocultar algún acto u omisión que pudiera constituir un incumplimiento a la normatividad.
- d) Desalentar al personal de la Secretaría o a particulares a denunciar cualquier conducta, omisión o acontecimiento irregular.
- e) Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

XI. Acciones de difusión y promoción.

Las personas servidoras públicas somos responsables de la difusión del presente Código en nuestras respectivas áreas, así como, de fomentar un ambiente de confianza donde el personal de la Secretaría de Economía pueda reportar sus inquietudes sin temor a represalias.

Las personas servidoras públicas somos las principales promotoras de los valores, principios y conductas, dentro y fuera de la Secretaría, actuando conforme a lo establecido en el presente Código.

En este sentido, se elaborará material gráfico que muestre el contenido del Código de Conducta, mediante extractos del mismo, frases relevantes y de impacto visual. Dicho material se difundirá de manera electrónica utilizando tecnologías de la información.

De igual forma, se actualizará el curso en línea del Código de Conducta de la Secretaría de Economía, el cual se programará con carácter obligatorio para todo el personal de nuevo ingreso a la Dependencia, y de forma paralela cada persona servidora pública enviará su carta compromiso como reconocimiento y aplicación del Código de Conducta.

XII. Mecanismo de participación para su elaboración.

La elaboración del Código de Conducta corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de Economía, cuya versión vigente cuenta con la aprobación de sus integrantes y del Órgano Interno de Control, al tiempo que fue suscrito por la Titular de la Secretaría de Economía.

Para la elaboración del Código de Conducta, el Comité de Ética invitó a participar a las personas Titulares de las Unidades Responsables, con la finalidad de enriquecer dicho documento de acuerdo a diferentes enfoques, así como, la identificación de riesgos y procedimientos con mayor probabilidad de incurrir en comportamientos no éticos.

Es importante destacar, que la actualización y aprobación de este documento se llevará a cabo de manera anual o cuando se determine necesario, a través del Comité de Ética.

Para el ejercicio 2023, se solicitó al personal de la Secretaría de Economía emitir sus comentarios o sugerencias, a través de un boletín informativo de Comunicación Interna.

XIII. Instancias de implementación (interpretación, consulta y asesoría).

El presente Código de Conducta funge como un instrumento orientador para el personal de la institución, incluyendo el personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas que realicen trabajos de alguna índole dentro de las instalaciones de la Dependencia.

Corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de Economía, la interpretación del Código de Conducta.

Por lo que respecta a la asesoría y consulta en materia de conflictos de intereses, en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, será la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública, la encargada de resolverlas.

De acuerdo a los artículos 21, 22, 23 y 24 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, corresponde al Comité de Ética de la Secretaría de Economía y al Órgano Interno de Control, conforme al ámbito de sus atribuciones, la vigilancia y observancia de lo dispuesto en este Código.

Para cualquier duda, aclaración o denuncia se pone a disposición del personal de la Secretaría de Economía el correo electrónico del Comité de Ética: coco@economia.gob.mx.

XIV. Mi compromiso con el Código de Conducta.

Quienes trabajamos en la Secretaría de Economía tenemos el compromiso de construir un buen gobierno, con una conducta íntegra en el desempeño de nuestro trabajo y en cumplimiento de las leyes. Por estas razones, sumamos voluntades y esfuerzos para hacer realidad todos los días los valores y principios que nos rigen y darle a la ciudadanía el mejor servicio público posible.

Finalmente, para fortalecer nuestro deber como personas servidoras públicas, nos comprometemos, con este instrumento a través de una **Carta Compromiso**, misma que se adjunta al final del presente documento y que debemos firmar de manera individual y voluntaria. Esto, sin la limitación de un pleno sentido de actuación sobre un comportamiento ético, así como, de valores y principios del servicio público.

CARTA COMPROMISO

Ciudad de México, ___ de _____ de 20__.

Por medio de la presente, quien suscribe,

_____ ,

en mi calidad de persona servidora pública de la Secretaría de Economía, adscrita a la

_____ y con el puesto de _____,

hago constar que conozco, comprendo y cumpliré lo señalado en el *Código de Conducta de la Secretaría de Economía*.

Por ello, asumo el compromiso de alinear el desempeño de mi empleo, cargo o comisión a los principios, valores y conductas contenidas en dicho Código, así como a las disposiciones legales y jurídicas aplicables a mis funciones, para favorecer en todo momento el bienestar social.

Lo anterior con fundamento en el *artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en el numeral 8, fracción XIII, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 y en el artículo 20, fracción VI, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado el 08 de febrero de 2022.*

Firma

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las denuncias en proceso de atención por parte del Comité de Ética de la Secretaría de Economía, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción II Bis, 33 y 44 al 51 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 45 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, señala que el Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez" es el reconocimiento otorgado a quienes por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación;

Que los galardonados del Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023, realizaron contribuciones notables en los diversos campos en los que se otorga este premio, lo que impulsa el progreso y la innovación en los ámbitos del saber;

Que, acorde con los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el jurado en cada categoría del Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023, dictaminó los expedientes y formuló las propuestas que el Consejo de Premiación sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga el Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023, en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, a:

1. **Alfredo Heriberto Herrera Estrella**

Campo II. Tecnología, Innovación y Diseño, a:

1. **Rafael Vázquez Duhalt**
2. **Juan Socorro Armendáriz Borunda**
3. **Sergio Román Othón Serna Saldívar**
4. **Edilso Francisco Reguera Ruiz**

SEGUNDO. - La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Ciencias, "José Mario Molina Pasquel y Henríquez", edición 2023, tendrá verificativo en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Por lo que refiere al cuarto galardonado del Campo II. Tecnología, Innovación y Diseño, será premiado en el año 2024, tal como lo dispone el artículo 47 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

TERCERO. - Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 5 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.

ACUERDO número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 1o y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 12 fracciones IV y V, 14 fracción I, 15 fracciones I, II, III, V y IX, 16 fracción III, 30, 59, 73 y 74 de la Ley General de Educación; 1, 6, 8, 10, 12, 13, 17, 46, 47, 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 45 fracciones V, VIII y X de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 5 y 47 de la Ley General de Víctimas; 10 fracción IV de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; eje II "Política Social", apartado "Derecho a la educación" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; objetivo 6.1. del Programa Sectorial de Educación 2020-2024 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que se busca fortalecer el sentido de comunidad y la convivencia humanista, solidaria y pacífica en la escuela y con base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, en su artículo 3o. dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Que las normas internacionales avanzaron notablemente para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y el Estado mexicano forma parte de diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en el artículo 25, punto 2. señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Así también, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, que establece diez principios en pro de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico y mental. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 1989 que, reconoce a los niños como seres humanos menores de 18 años y establece el principio de no discriminación, de interés superior del niño, dirección y orientación de padres y madres, opinión del niño y el derecho a su protección contra todas las formas de violencia, incluida la violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

Que el Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas, en su Observación General No. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", señala la obligación reforzada que tienen los Estados parte, entre los cuales se encuentra el Estado mexicano, de actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia, proteger a las niñas y niños que han sido víctimas o testigos, investigar y ofrecer vías de reparación. Asimismo, señala que, aunque quienes ejerzan la violencia sean otras niñas y niños, el papel de las personas adultas responsables de estos, es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia;

Que el objetivo 4 Educación de calidad y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece que los Estados deberán asegurar que todo el alumnado de los centros educativos adquieran conocimientos teóricos y prácticos en materia de derechos humanos, igualdad de género, promoción de una cultura de paz y no violencia; así como implementar medidas para poner fin a toda forma de violencia contra niñas y niños;

Que la Ley General de Educación en su artículo 2 señala que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Asimismo, en su artículo 11 se especifica que el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad;

En el artículo 12 establece que, los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos. El artículo 14 indica que la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional para concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

En correlación con el artículo 15, se dispone que la educación que imparta el Estado debe promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista, inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país. Su artículo 16, especifica que la educación luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad social;

Por lo anterior, responde a los criterios de democrática, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia; mientras en el artículo 30, se establece que los contenidos de los planes y programas de estudio serán, entre otros, el fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, la educación sexual integral y reproductiva, la inclusión y la no discriminación, la cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

En este sentido, el artículo 73 establece que, la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. Asimismo, se considera que ante la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, se deberá hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;

A su vez, el artículo 74 dispone que, las autoridades educativas realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. También decreta que las autoridades educativas emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1, 6 y 8, señalan respectivamente, entre otras cuestiones que, su objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las acciones y tomarán medidas en observancia a los principios que se indican para impulsar la cultura de respeto, promoción y garantizar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Asimismo, en sus artículos 13, 46, 47, 57 y 59 se destaca, respectivamente, el derecho de prioridad que consiste en que se les brinde a las niñas, niños y adolescentes se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; la relevancia de que niñas, niños y adolescentes puedan vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; así como que tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, por lo que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 45 establece que, corresponde a la Secretaría de Educación Pública desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Que la Ley General de Víctimas en sus artículos 1 y 5 dispone que, las dependencias en sus respectivas competencias deberán proporcionar ayuda o asistencia, así como brinden atención inmediata en especial en materia de educación y asistencia social, ya que el principio de interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 5 establece que, la persona Titular de la Secretaría tiene entre otras facultades indelegables, la de determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y con las disposiciones que del Presidente de la República, y expedir los lineamientos y demás normativa de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje II "Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y la Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece en su objetivo prioritario 6.1. Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

Finalmente, el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022 mediante Acuerdo número 14/08/22, establece que, para apoyar los procesos de educación preescolar, primaria y secundaria se propusieron nuevas estrategias que responden a las necesidades actuales como la "Estrategia nacional con perspectiva de género para mantener a las escuelas libres de violencia y acoso"; además, indica que para la Nueva Escuela Mexicana es fundamental adoptar una perspectiva de buen trato para establecer relaciones pedagógicas y escolares libres de cualquier tipo de violencia, abuso y acoso físico, psicológico y sexual, por lo que el derecho a la educación se expresa en una vida libre de violencia y a la integridad personal, dentro y fuera de la escuela, lo cual requiere que la comunidad escolar identifique las formas de violencia que se viven en las aulas y fuera de ellas, entre otras, acoso, racismo, exclusión y ciberacoso.

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/12/23 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria), los cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las Autoridades Educativas Estatales, de la Ciudad de México y Municipales (AEL), en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán lo establecido en los Lineamientos detallados en el Anexo del presente Acuerdo, para la emisión del protocolo local para la erradicación del acoso escolar correspondiente, o bien, para la actualización y/o armonización de los que, en su caso, hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Lo anterior, en virtud de las particularidades de cada Entidad Federativa, debiendo destinar los medios presupuestales, administrativos y humanos necesarios para dicho fin; por lo que, dentro del plazo de 90 (noventa) días realizarán las acciones pertinentes para observar lo establecido en los Lineamientos de mérito.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con el presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y el correspondiente a las AEL, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL PROTOCOLO DE ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer acciones para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición que permitan la erradicación del acoso escolar en los planteles educativos de tipo básico (preescolar, primaria y secundaria).

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos están dirigidos a las Autoridades Educativas Estatales, de la Ciudad de México y Municipales (Autoridades Educativas Locales – AEL) que proveen educación básica (preescolar, primaria y secundaria) para que en el ámbito de sus atribuciones impulsen la implementación de acciones que procuren garantizar a niñas, niños y adolescentes (NNA) el derecho a una educación libre de violencia y discriminación y a la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, que favorezca su bienestar integral y una educación de excelencia.

Artículo 3.- La aplicación de los presentes Lineamientos deberá llevarse a cabo garantizando el interés superior de la niñez, la no discriminación y el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista y comunitaria.

Artículo 4.- Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET), la cual orientará sobre los mecanismos y procedimientos de acción pertinentes.

Artículo 5.- Las AEL, en tanto tienen la atribución de prevenir, atender (detección, notificación, intervención y seguimiento) y establecer medidas de no repetición para erradicar el acoso escolar, aplicarán en lo que corresponda, lo que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 6.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Acoso escolar¹: Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las o los educandos en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de los adultos, con objeto de someter, explotar y causar daño. El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características:

- **Intención:** Voluntad de someter, explotar y causar daño;
- **Repetición:** Actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional y
- **Duración:** Tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Todos los tipos de acoso escolar tienen efectos psicológicos en la víctima, en ese sentido se consideran los siguientes²:

Acoso escolar físico: Agresiones en repetidas ocasiones, en donde las o los educandos que son víctimas sufren golpes, heridas, zancadillas, patadas, empujones, tirones de cabello, son encerrados u obligados a entrar a algún sitio, deben obedecer bajo coacción o son objeto, sin permiso alguno, de desaparición, daño, destrucción o se les esconde algún bien personal. Por lo tanto, es diferente de otras formas de violencia física, como las peleas y riñas.

Acoso escolar socioemocional: Comportamientos entre pares (educandos) dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.

¹ Elaboración basada en:

Enríquez Villota, M. F. (2015). El acoso escolar. *Saber, ciencia y libertad*, 10(1), 219-234. Ministerio de Educación (2016). *Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

² Elaboración basada en:

Enríquez Villota, M. F. (2015). El acoso escolar. *Saber, ciencia y libertad*, 10(1), 219-234. Ministerio de Educación (2016). *Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Acoso escolar verbal: Expresiones de manera directa o indirecta entre las o los educandos con palabras desagradables o agresivas, como burlas, insultos, sobrenombres, chismes o amenazas cuya intención sea humillar o intimidar al otro.

Ciberacoso: Publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o vídeos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a una o un educando o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

Autoridad Educativa Federal o Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridad Educativa de los Estados y de la Ciudad de México: al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Autoridad Educativa Municipal: al Ayuntamiento de cada Municipio.

Autoridades escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles educativos, y

Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Comunidad escolar: Se integra por las y los educandos de un plantel educativo, sus madres, padres o tutores y las figuras educativas.

Coordinación interinstitucional³: Implica a las instituciones y personas que deciden trabajar voluntariamente en conjunto para unir esfuerzos, recursos, experiencias y conocimientos para proteger primeramente a las y los educandos y a los demás integrantes de la comunidad escolar como segunda instancia. Es el resultado de la concertación de esfuerzos entre las AEL y las diferentes instancias relacionadas con la seguridad escolar.

Cultura de paz: Proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.

Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General de Educación establece que "toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

Educación básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional, compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria y que comprenden los servicios indicados en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

Educación humanista: Criterio de la educación que fomenta el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

Educando(s): Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

Espectador/a: Educandos que no participan directamente en el acoso escolar pero que actúan de manera pasiva o incitadora, convirtiéndose de cierta manera en cómplices al permitir que los hechos de violencia continúen. De esta manera, las y los educandos espectadores conviven con la violencia sin hacer nada por detenerla debido al temor de ser víctimas de una agresión similar, situación que los vuelve poco empáticos, indiferentes, insensibles, apáticos e insolidarios con relación a los problemas de los demás, incrementando el riesgo de volverse estudiantes que ejercen acoso escolar de manera directa⁴.

³ Secretaría de Educación Pública (2020). *Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica*. SEP. https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Entornos_Escolares_Seguros_vf.pdf

⁴ Enríquez Villota, M. F. & Garzón Velásquez, F. (2015). El acoso escolar. *Saber, Ciencia y Libertad*, 10(1), 219-233. <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/saber/article/view/983/767>

Figuras educativas: personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, de asesoría técnica pedagógica (ATP), personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras dentro del plantel educativo.

Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

Inclusión: Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Interés superior de la niñez: Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Por su parte, el artículo 3o. constitucional establece que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".

Medidas de no repetición: Acciones positivas encaminadas a evitar que se repitan las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia, y que se implementan una vez que ya ha ocurrido un acto de acoso escolar.

Negligencia⁵: La negligencia se da en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por lo tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima.

Nueva Escuela Mexicana: Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de la y el educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Planteles Educativos: Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Prácticas restaurativas: Herramientas y métodos de resolución de conflictos basadas en los principios de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es subsanar los daños y reparar las relaciones, en lugar de infligir un castigo y represalia. Se basa en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.

Sistema Educativo Nacional: Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Víctima⁶: Aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

⁵ Tesis Aislada con registro digital 2010266 derivada del Amparo Directo 30/2013 / <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=153595> / Tesis2010266[1].pdf

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2013, 9 de enero). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7.- Los presentes Lineamientos se regirán bajo los siguientes principios rectores:

- I. Interés superior de la niñez
- II. No discriminación
- III. Inclusión
- IV. Igualdad sustantiva
- V. Participación infantil y adolescente
- VI. Interculturalidad
- VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
- VIII. Principio pro persona
- IX. Al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
- X. Respeto, protección y garantía de la dignidad
- XI. Acceso a una vida libre de violencia
- XII. Acceso a la justicia
- XIII. Confidencialidad
- XIV. Debida diligencia
- XV. Celeridad
- XVI. No revictimización

Artículo 8.- Los enfoques transversales en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos son los siguientes:

- I. Enfoque humanista
- II. Enfoque comunitario
- III. Perspectiva de género
- IV. Enfoque de derechos humanos
- V. Enfoque de derechos de NNA.
- VI. Enfoque centrado en las víctimas
- VII. Enfoque de acción sin daño
- VIII. Enfoque diferencial y especializado

Artículo 9.- En el desempeño de sus funciones, las figuras educativas deberán velar por la salvaguarda de, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Derecho a una vida libre de violencia
- II. Derecho a la integridad personal
- III. Derecho a la salud
- IV. Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad
- V. Derecho a la educación
- VI. Derecho a la igualdad y no discriminación
- VII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- VIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información

Artículo 10.- Estos Lineamientos establecen los principios, enfoques y acciones mínimas que deberán contemplar las AEL en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño del protocolo local para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y las medidas de no repetición con la finalidad de erradicar el acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

Artículo 11.- Las AEL en el ámbito de sus atribuciones, deberán elaborar el protocolo local para erradicar el acoso en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y enviar un ejemplar digital a la o el titular de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de mantener una base de datos actualizada y sean publicados en las páginas oficiales de esta Dependencia. Este protocolo deberá ser actualizado de forma periódica conforme a las necesidades de cada entidad federativa o a las modificaciones de la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las AEL deberán de establecer en un marco de convivencia los derechos y responsabilidades de las y los educandos, y de las madres, padres o tutores y figuras educativas, que estén en concordancia a la Ley General de Educación, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El marco de convivencia debe considerar los derechos y responsabilidades aplicables a las víctimas, a las y los educandos que ejercen conductas de acoso escolar y a las figuras educativas cuando se les imputa un hecho de negligencia o falta de actuación.

Artículo 13.- En todas las acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) a casos de acoso escolar se deberá observar la protección y salvaguarda de los derechos humanos de NNA, así como de las figuras educativas cuando sufren una agresión derivada de su manejo en la atención de la situación de acoso escolar.

Artículo 14.- En caso de que se presente alguna queja de negligencia ante casos de acoso escolar contra alguna figura educativa, las autoridades competentes deberán de implementar las medidas pertinentes de protección y llevar a cabo una investigación exhaustiva antes de determinar cualquier medida y/o sanción correspondiente.

Artículo 15.- La aplicación de estos Lineamientos se realizará con independencia de las atribuciones que tengan otras autoridades competentes (administrativas, jurisdiccionales, ministeriales) con base en la normatividad que las rige.

Artículo 16.- Los directivos de los planteles educativos convocarán al personal docente para conformar un cuerpo colegiado, el cual tendrá las funciones de diseño e implementación de los mecanismos y procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición de acoso escolar.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 17.- Las AEL, en el ámbito de sus atribuciones, así como de sus necesidades y contextos escolares, deberán implementar medidas con un enfoque comunitario para prevenir el acoso escolar en sus planteles educativos, que tengan por objeto disuadir estas conductas durante todo el ciclo escolar.

Artículo 18.- Las AEL en el ámbito de sus atribuciones, priorizarán una respuesta normativa e institucional contra el acoso escolar, que se adapte a la evolución del fenómeno, a través de las siguientes medidas:

- Emisión del Protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica.
- Difusión de un marco de convivencia con los derechos y responsabilidades de las y los educandos; así como de las madres, padres o tutores y figuras educativas.
- Actualización del marco jurídico y sus instrumentos correspondientes con base en la revisión periódica de la normatividad local aplicable.

Artículo 19.- Las AEL en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, procurarán garantizar la formación continua a todas las figuras educativas para la prevención de los actos de acoso escolar, a través de las siguientes medidas:

- Diseño de programas de formación, con cursos especializados en materia de promoción de sentido de comunidad, cohesión grupal, solidaridad, acoso escolar, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, prácticas restaurativas, desarrollo de habilidades socioemocionales, derechos humanos, participación infantil e interés superior de la niñez.
- Gestión de programas de formación, descritos en el apartado anterior, a todo personal de nuevo ingreso que realice funciones de supervisión, directivas, docentes, de apoyo y asistencia a la educación, y ATP.
- Desarrollo de mecanismos que permitan promover y confirmar la formación anual de todas las figuras educativas participantes.

Artículo 20.- Las AEL favorecerán la participación organizada de toda la comunidad escolar como estrategia preventiva de acoso escolar en los planteles educativos, para salvaguardar la integridad de las y los educandos, de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

- Elaboración de campañas de sensibilización en colaboración con otras instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias de prevención por medio de actividades educativas, culturales y recreativas.
- Coordinación de jornadas escolares con actividades permanentes que imparta tanto el personal docente, como personal especializado externo, para fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como los climas escolares inclusivos y democráticos.
- Diseño de talleres para madres, padres o tutores de las y los educandos en temas vinculados al acoso escolar para su implementación en el entorno escolar o virtual.
- Planeación didáctica que incluya experiencias de aprendizaje que imparta tanto el personal docente, como personal especializado externo, invitado a través de la vinculación institucional, para fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como los climas escolares inclusivos y democráticos.
- Identificación de lugares de posible riesgo dentro de los planteles educativos para implementar mecanismos de cuidado de la comunidad escolar.
- Instauración de mecanismos de resolución pacífica de conflictos y de gestión escolar democrática, donde la participación de NNA sea el eje rector.
- Generación y promoción de mecanismos de participación efectiva de NNA a fin de considerar sus intereses, preocupaciones y propuestas para realizar acciones que favorezcan los ambientes libres de violencias.
- Diseño de proyectos comunitarios dirigidos a crear una identidad escolar centrados en los intereses y valores comunes.

Artículo 21.- A partir de la coordinación interinstitucional, las AEL establecerán vínculos que ayuden en la erradicación del acoso escolar mediante acciones específicas de prevención y atención en los planteles educativos, a través de las siguientes acciones:

- Creación de un directorio de instancias de seguridad, salud, protección y defensa de los derechos de NNA, entre otros, para su difusión entre la comunidad escolar.
- Promoción de acciones interinstitucionales orientadas a formar al personal de los planteles educativos en materia de acoso escolar y temas afines.
- Instauración de redes de colaboración con universidades de la entidad para crear un sistema de prácticas profesionales o servicio social enfocados a tratar diversos temas relacionados con el acoso escolar, la promoción de identidad comunitaria y cohesión grupal.

Artículo 22.- Las AEL establecerán estrategias al interior del plantel educativo para la prevención del ciberacoso en la comunidad escolar, a través de las siguientes medidas:

- Instrumentación de campañas de difusión sobre ciberseguridad desde nivel preescolar.
- Diseño de estrategias de prevención del ciberacoso en plantel educativo con el objetivo de desarrollar habilidades de cuidado y autocuidado como la privacidad digital, y cómo responder de forma segura a personas desconocidas en juegos de video y redes sociales.

DE LA ATENCIÓN A CASOS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 23.- Las AEL, en el ámbito de sus atribuciones brindarán atención a víctimas y posibles víctimas de acoso escolar, a través de cuatro momentos:

- Detección
- Notificación
- Intervención
- Seguimiento

Artículo 24.- La detección de un posible caso de acoso escolar se da mediante la observación y reconocimiento de comportamientos en las y los educandos que se manifiestan al ser víctimas, espectadoras(es) y educandos que realizan conductas de acoso escolar, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, para la notificación inmediata, el esclarecimiento de la situación y establecer medidas de protección. Asimismo, la detección de un posible caso de ciberacoso se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a un menor y que es presentado ante alguna autoridad de los planteles educativos.

Artículo 25.- La detección puede realizarse por las y los educandos, madres, padres o tutores, así como por cualquier figura educativa. La detección también surge por los comentarios de las o los espectadores de este tipo de violencia.

Artículo 26.- Las AEL promoverán la utilización de guías de observación de indicadores y factores de riesgo para la detección del acoso escolar y el ciberacoso en el plantel educativo, a fin de reconocer las características de este tipo de violencia, documentarla y notificar los posibles casos.

Artículo 27.- Las AEL facilitarán a los planteles educativos las herramientas necesarias para la implementación de dinámicas grupales y colectivas, de manera periódica, que permitan la detección oportuna de posibles casos de acoso escolar y/o ciberacoso en NNA de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) para el reconocimiento, documentación y la notificación de estos casos.

Artículo 28.- La notificación se refiere al proceso de informar la detección de un posible caso de acoso escolar a la autoridad inmediata y competente, al cuerpo colegiado para valorar los hechos y a las madres, padres o tutores de los involucrados, y en los casos de ciberacoso a las autoridades competentes para eliminar el contenido multimedia, considerando los derechos de las NNA por algún medio de comunicación, bajo los principios de no revictimización y confidencialidad.

Artículo 29.- La notificación de un posible caso de acoso escolar o ciberacoso puede ser emitida por la posible víctima, madres, padres o tutores, por las y los educandos, el personal docente, autoridades escolares, autoridades educativas o de forma anónima por cualquier persona. La notificación de un caso no exime la responsabilidad u obligación de iniciar con estrategias de intervención para la protección de la posible víctima.

Artículo 30.- Las AEL deben promover las siguientes vías de notificación dentro y fuera de los planteles educativos de su Entidad Federativa:

- **Quejas:** Notificación de forma verbal, digital o por escrito presentada por la posible víctima, madres, padres o tutores ante docentes, autoridades escolares o educativas.
- **Denuncia:** Notificación de forma verbal, digital o por escrito presentada por terceros ante docentes, autoridades escolares o educativas.
- **Solicitud de Atención:** Notificación de un caso o casos de acoso escolar o ciberacoso a las autoridades educativas por parte de organismos de Derechos Humanos o procuración de justicia derivado de las quejas, denuncias, querellas, presentadas antes estas instituciones.

Artículo 31.- Las AEL facilitarán herramientas para que los planteles educativos implementen y garanticen las vías de notificación correspondientes a la comunidad escolar, para la protección de las personas involucradas en casos de acoso escolar, bajo los principios de no discriminación, no criminalización y el interés superior de la niñez.

Artículo 32.- Las AEL podrán recibir quejas, denuncias y solicitud de atención a través del área de Atención Ciudadana. En su caso, ante las Oficinas de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación Pública, quienes únicamente y conforme a sus atribuciones, deberán de recibirlas y canalizarlas de forma inmediata a la AEL respectiva para atención y resolución correspondiente.

Artículo 33.- Las AEL promoverán la colaboración interinstitucional con las autoridades competentes a través de la designación de un área administrativa encargada para recibir la notificación de los posibles casos de acoso escolar o ciberacoso para realizar las estrategias de intervención o canalización.

Artículo 34.- La intervención ante un posible caso de acoso escolar o ciberacoso se refiere a la respuesta por parte de las autoridades escolares y educativas al recibir una notificación. Cada AEL definirá su proceso de intervención, siguiendo las pautas generales establecidas en estos lineamientos, con actividades y responsabilidades de la comunidad escolar.

Artículo 35.- El proceso de intervención inicia con la confirmación del caso de acoso escolar por parte del cuerpo colegiado, llevando a cabo las siguientes acciones; garantizando su ejecución bajo los principios rectores mencionados:

- Elaboración de actas de hechos por parte del personal docente y/o directivo.
- Redacción de la carta de compromisos, en conformidad con el marco de convivencia de la entidad federativa, donde la o el educando que ejerció la conducta de acoso escolar o ciberacoso se comprometa a cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado.
- Redacción de la carta de compromisos, en conformidad con el marco de convivencia de la entidad federativa, donde la madre, padre o tutor de la o el educando que ejerció la conducta de acoso escolar o ciberacoso se responsabilice en cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado.
- Establecimiento de medidas de acompañamiento, protección y canalización ante autoridades competentes para restablecer el bienestar de las y los involucrados en casos de acoso escolar.
- Implementación de prácticas restaurativas y formativas en la comunidad escolar.

Artículo 36.- Los presentes Lineamientos promueven la respuesta oportuna a casos de acoso escolar y ciberacoso con estrategias de atención dentro de los planteles educativos, coordinadas por el personal docente y autoridades escolares, a través de las siguientes acciones:

- Establecer reglas mínimas de convivencia o límites de respeto con la víctima, la o el educando que realiza la conducta de acoso o ciberacoso, las y los espectadores y grupos de educandos involucrados en el caso, así como con madres, padres o tutores.
- Instrumentar prácticas orientadas específicamente a aquello que está relacionado con el rol de las y los espectadores del acoso escolar o ciberacoso.
- Implementar prácticas restaurativas y resolución pacífica de conflictos que recuperen la convivencia escolar armónica, entre las partes y con la comunidad escolar.
- En caso de estar en riesgo la integridad personal, solicitar la intervención de las instancias correspondientes.
- Si la o el educando que ejerce la conducta de acoso escolar comete acciones que puedan catalogarse como delitos en contra de la víctima, dar parte a las autoridades competentes e informar a las autoridades educativas y a las madres, padres o tutores de los involucrados sobre la situación, documentando el hecho.
- Brindar información sobre servicios de atención integral a familias, madres, padres o tutores de las o los educandos involucrados.

Artículo 37.- En los casos de acoso escolar o ciberacoso, que su intervención requiera de la referencia a un servicio de atención, para cualquiera de las partes, el cuerpo colegiado de los planteles educativos implementará, según sea el caso, las acciones definidas en los Artículos 35 y 36, para posteriormente poner en marcha las estrategias de canalización.

Artículo 38.- La canalización se refiere a las acciones de coordinación institucional para que la víctima, la o el educando que realiza conductas de acoso escolar o ciberacoso, madres, padres o tutores, reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia prestadora del servicio.

Artículo 39.- Las AEL establecerán en el protocolo los criterios de canalización a la víctima, la o el educando que realizó la conducta de acoso o ciberacoso, madres, padres o tutores con la instancia prestadora del servicio de atención, para que sean implementados por el cuerpo colegiado de los planteles educativos desde una perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y no discriminación.

Artículo 40.- Las AEL promoverán la vinculación interinstitucional y participarán en mecanismos de coordinación estatal con instancias de los tres niveles de Gobierno para que las víctimas, madres, padres o tutores tengan acceso a los servicios de salud, procuración de justicia, entre otros, cuando el caso requiera una canalización.

Artículo 41.- Las AEL establecerán el proceso de seguimiento a casos de acoso escolar, incluido el ciberacoso, contemplando al menos las siguientes acciones, bajo los principios de estos Lineamientos:

- Dar acompañamiento pedagógico a los involucrados.
- Documentar el progreso del acompañamiento mediante bitácoras.
- Verificar el cumplimiento de acuerdos establecidos.
- Asignar la periodicidad y vías de comunicación sobre la evolución del servicio de atención entre los planteles educativos, sus áreas correspondientes y la Dependencia prestadora del servicio.
- Establecer una ruta de comunicación entre las autoridades de los planteles educativos, madres, padres o tutores de NNA involucrados en el caso.

Artículo 42.- Las AEL en el ámbito de sus atribuciones, establecerán un mecanismo estatal de registro de casos de acoso escolar atendidos y casos que requirieron una canalización por parte de las autoridades de los planteles educativos con la finalidad de contar con información sistematizada y estadística.

Artículo 43.- Las AEL participarán en coordinación con la Autoridad Educativa Federal en el registro del número de quejas o denuncias recibidas, número total de casos de acoso escolar identificados y número de casos atendidos, así como casos que requirieron una canalización.

Los datos serán registrados en un sistema informático de monitoreo a casos de acoso escolar para la identificación y atención a las causas que generan esta problemática social a través del estudio de la información y el diseño de estrategias intersecretariales.

DE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 44.- Las medidas de no repetición tendrán como finalidad evitar que se repitan actos de acoso escolar y lograr el restablecimiento de la sana convivencia libre de violencia en el ámbito educativo. Estas deberán involucrar a la víctima, las o los educandos que ejercieron los actos de acoso y en general a la comunidad escolar.

Artículo 45.- Las AEL en el ámbito de sus atribuciones, implementarán medidas de no repetición, siempre que se haya presentado una situación de acoso escolar, ello a fin de reducir la probabilidad de que se repita. Las medidas de no repetición se diseñarán de conformidad con las necesidades restaurativas de cada caso y entorno específico.

Artículo 46.- Cualquier medida de no repetición deberá salvaguardar el respeto a la dignidad, el principio de no revictimización, evitar la estigmatización de las personas involucradas y no podrán implicar la vulneración del ejercicio de cualquier otro derecho.

Artículo 47.- El personal directivo coordinará al personal docente, para realizar actividades con las y los educandos e identificar los impactos que tuvieron los actos de acoso escolar a nivel individual y escolar; así como para identificar si en el mismo espacio se han presentado otros actos de acoso escolar con características similares. Con base en la información obtenida se diseñarán las medidas de no repetición.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-CAMP-01/2023 FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), CON LA PARTICIPACIÓN DE JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Con fecha 17 de julio de 2012, se suscribió el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Campeche, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico en el que, entre otros supuestos se estipulan las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
4. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje Rector II. Política Social, que establece el apartado Salud para toda la población, el cual dispone que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, y que dicha atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, los cuales deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, además de las obligaciones que les impone el segundo de los dispositivos legales citados, a las dependencias.
6. A través del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, cuya implementación será apoyada con recursos de "EL PROGRAMA", se ampliará, en favor de las personas sin seguridad social, la cobertura para la atención del infarto agudo al miocardio en el Estado de Campeche. La ejecución incrementará la capacidad de evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia de un infarto y poder emitir seguidamente el tratamiento adecuado para salvar vidas, esta urgencia de respuesta de un padecimiento crítico se sustenta en que hoy las enfermedades del corazón son una de las primeras causas de muerte en nuestro país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la Ley General de Salud, entre sus funciones tiene la de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, en lo sucesivo (SIDSS) a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y IV del ordenamiento reglamentario antes mencionado, corresponde establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de "LA SECRETARÍA" y del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución; así como establecer las políticas y estrategias, que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 01 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.4. De conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en lo sucesivo (DGPLADES) forma parte de su estructura orgánica, a la cual, con base en lo establecido en el artículo 25, fracciones I y II del referido ordenamiento reglamentario, le corresponde, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en el participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud.
- I.5. El Dr. José Enrique Pérez Olguín, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Homero No. 213, Piso 15, Col. Chapultepec Morales, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. La Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Dra. Liliana de los Ángeles Montejó León, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción V, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, lo que acredita con la certificación del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, de fecha 1 de enero de 2022, agregando que las facultades con las que comparece las considera suficientes porque no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. De igual forma, la Dra. Liliana de los Ángeles Montejó León tiene el carácter de Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD) y por ende, representante legal, como lo acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en los que se localizan las facultades conferidas a las personas que ocupan la Dirección General de los organismos descentralizados y se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo. Agregando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4º, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del estado de Campeche.
- II.5. La Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13 fracción IV y VIII, 15, 22 Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia a fin de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.
- II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8 No. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transfiera a "LA ENTIDAD", con base a "EL PROGRAMA", los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, previamente autorizados, a efecto de que esta última, en el marco del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, los destine a los conceptos que se prevén en este instrumento jurídico y sus anexos, con la finalidad de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

Dichos subsidios deberán destinarse a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con el objetivo de ampliar la cobertura de la atención del Infarto Agudo al Miocardio en el Estado de Campeche, para lo cual se consideró la creación de una Unidad de Hemodinamia, con capacidad para evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia del infarto, y con ello poder dar seguimiento al tratamiento adecuado para salvar vidas.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$72,323,363.00 (setenta y dos millones, trescientos veintitrés mil, trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para la realización del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, en los términos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora no podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como la totalidad de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

CUARTA. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Para una adecuada ejecución del presente instrumento jurídico, así como el control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del mismo, estos se ejercerán y comprobarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y este Convenio Específico de Colaboración.

Al efecto, para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Anexo 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de los recursos que “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que ésta pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones, y a lo señalado en el Anexo 7.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluyendo sin limitar la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los referidos recursos.
- V. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, se lo requiera.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, se compromete:

A través de la “SIDSS”, a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

A través de la “DGPLADES”, a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

- II. Practicar, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- III. Dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración.
- IV. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5 y 6.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, cuando después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; en el caso de que los recursos ya hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, "LA SECRETARÍA" requerirá a la Unidad Ejecutora, su reintegro, por falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir, en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora se compromete a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos conforme al objetivo, previsto en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, deberá remitir "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora registrar en la plataforma digital diseñada para tal fin, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) el reporte de rendimientos financieros, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración, respectivamente.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa U012, Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio fiscal 2023".
- XII. Proporcionar la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIV. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", en su página de Internet.

OCTAVA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, verificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos hayan sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de "LA ENTIDAD" y, en su caso, de la autoridad ministerial competente.

NOVENA. ENLACES. Para la interpretación, la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designarán enlaces los cuales llevarán a cabo el seguimiento respectivo.

Por "LA SECRETARÍA", a la persona titular de la "DGPLADES".

Por "LA ENTIDAD", la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y de la Dirección General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del estado de Campeche.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones a este Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados, demostrados y comunicados por escrito a la contraparte.

En estos supuestos, para la continuación en el cumplimiento del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, los cuales serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- III. Por el uso indebido o para fines distintos para los cuales fueron destinados los recursos presupuestarios transferidos.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces designados en la cláusula Novena y de conformidad con la legislación aplicable. De subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Colaboración los anexos que a continuación se indican, los cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1** TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 2** CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 3** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO
- Anexo 4** FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 5** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6** CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023
- Anexo 7** PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isacc Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

APORTACIÓN FEDERAL		
CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO PARTIDA PRESUPUESTAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	43800 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”. 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios”.	\$72'323,363.00
TOTAL		\$72'323,363.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.								\$72'323,363.00					\$72'323,363.00
TOTAL													\$72'323,363.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	TOTAL
	ANGIÓFRAFO	COMPLEMENTARIO		INSTALACIÓN FUERTE	ADAPTACIONES		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	\$47'146,308.00	\$13'927,055.00	\$61'073,363.00	\$6'000,000.00	\$5'250,000.00	\$11'250,000.00	\$72'323,363.00

Los importes específicos corresponderán a los estrictamente necesarios para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO										
EJERCICIO:		(1)								
Entidad:		Fecha de Entrega:			Solicitud de Pago No.:		(4)		(5)	
Recurso:		(8)								
Partida:		(6)		(7)		(9)		(10)		
Proyectos:		(11)		(12)						
Número Docto.	Proyecto	Porche Cheque glo Transferenci a Electrónica	Fecha Pol. Cheque glo Transferencia Electrónica	Modo de Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	
<p>LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS, LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 86 (FRACCIÓN II) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.</p>										
Elaboró				Autorizó				Vo. Bo		
(25)				(27)				(29)		
(26)				(28)				(30)		

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,383.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

ANEXO 4 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"	
1	Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2	Nombre de la Entidad Federativa.
3	Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la SIDSS.
4	No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
5	Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por la SIDSS en los términos anteriores.
6	Clave de la Parada, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exista dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
7	Descripción de la Parada, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exista dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
8	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
9	Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la SIDSS al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
10	Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
11	Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
12	Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
13	En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
14	Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
15	Póliza cheque de pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
16	Fecha de la póliza de cheque y/o Transferencia Electrónica.
17	En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (I, FN, LPL, CCTP).
18	En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción correspondá(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
19	En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
20	Proveedor de la póliza cheque.
21	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
22	Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
23	Observaciones y/o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desea realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
24	Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
25	Nombre y firma del Director de Planeación.
26	Puesto del Director de Planeación o equivalente.
27	Nombre y firma del Director de Administración.
28	Puesto del Director de Administración o equivalente.
29	Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
30	Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
NOTAS:	<p>1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada parada presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo</p> <p>2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esta Entidad.</p> <p>3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.</p> <p>4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.</p> <p>5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la SIDSS, para facilitar un mejor manejo del mismo.</p> <p>6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación aplicable.</p>
<p>LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA) ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA. EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).</p>	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.



ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
MONTO TOTAL ACUMULABLE		\$-		\$-	\$-

*ENVIAR A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE (15) DE CADA MES

 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD (O SU
 EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
 EQUIVALENTE)

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: dd / mes / año

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
Total				

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD" POR LA CANTIDAD DE \$72'323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2023 A MARZO 2024

En cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones y Octava del Convenio Específico de Colaboración En Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para apoyar la ejecución del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 “Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud”, que celebran la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad \$72’323,363.00 (setenta y dos millones, trescientos veintitrés mil, trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al objeto del presente convenio. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a las instalaciones, así como a los archivos correspondientes.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD” POR LA CANTIDAD DE \$72’323,363.00 (SETENTA Y DOS MILLONES, TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Jezrael Isacc Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.- Dirección General.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO DE ESPACIOS FÍSICOS NO HOSPITALARIOS EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 9 de agosto de 2023.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 9 de agosto de 2023.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 17 de octubre de 2023.

Página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869062/LINEAMIENTOS_USO_ESPACIOS_NO_HOSPITALARIOS_SAPMC_UJ_SRMS_OIC_090823.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Lineamientos_para_la_celebracion_de_actos_juridicos_mediante_los_cuales_se_podra_otorgar_el_uso_de_espacios_fisicos_no_hospitalarios-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 8 días del mes de noviembre de 2023.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 545665)

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción III, 8, 11, 33 y 51-A al 51-H de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su Eje 2 "Política Social", en el apartado "Cultura para la paz, para el bienestar y para todos", que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura, desde esa perspectiva nadie debe ser excluido de las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad; además establece que la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura se otorga a personas físicas o, en su caso, comunidades o grupos, por sus producciones, trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura, es el más alto reconocimiento de México a quienes con su obra y trayectoria, han hecho aportaciones trascendentales a la cultura en los campos de la lingüística y literatura, las bellas artes, la historia, ciencias sociales y filosofía, y las artes y tradiciones populares, que enriquecen el patrimonio cultural de la Nación, y

Que en términos de lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados de cada uno de los campos del Premio Nacional de Artes y Literatura 2023 formularon mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2023, en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Lingüística y Literatura, a: Beatriz Espejo Díaz

Campo II. Bellas Artes, a: Claudio de Jesús Valdés Kuri

Campo III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, a: José Manuel Valenzuela Arce

Campo IV. Artes y Tradiciones Populares, a: Guillermo Velázquez Benavidez

SEGUNDO. La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Artes y Literatura 2023, tendrá verificativo en Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Cultura, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere al artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XVII, 33, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, señala que el Premio Nacional de la Cerámica es el reconocimiento otorgado a los artesanos que destacan por su empeño, trabajo y obras que promueven la cerámica nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura, por lo que nadie debe ser excluido de las actividades y los circuitos de la misma, que representan factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad;

Que, en el capítulo "Cultura para la paz, para el bienestar y para todos" del citado Plan Nacional, se dispone expresamente que la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país;

Que, el 19 de marzo de 2022, se realizó la convocatoria para participar en el XLV Premio Nacional de la Cerámica, que en sus objetivos consideró la preservación de las técnicas artesanales y el impulso a las capacidades artísticas de los artesanos, y se promovió la igualdad de género;

Que, el 17 de junio de 2022, se emitieron las actas de Ganadores del XLV Premio Nacional de la Cerámica, en las que el jurado de cada categoría determinó otorgar el premio a los artesanos ganadores, y el 24 de junio de 2022, se dio cumplimiento a la cláusula TERCERA de la convocatoria;

Que, acorde con los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el jurado en cada categoría del Premio Nacional de la Cerámica 2022, dictaminó los expedientes y formuló las propuestas que el Consejo de Premiación sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2022, en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Categoría I.

Cerámica contemporánea, a **Sophia Viviana Romo González de la Parra**, por su obra "Ella".

Categoría II.

Alfarería vidriada sin plomo, a **Cristina Martínez Torres**, por su obra "Cazuela molera primavera colores blanca con palo de rosa".

Categoría III.

Cerámica tradicional, a **Rosa Calvillo García**, por su obra "Guaje grande tradicional con xiquipile de fibras vegetales".

Categoría IV.

Escultura en cerámica, a **Victoria Chávez García**, por su obra "Ouruboro, 2021".

Categoría V.

Cerámica en miniatura, a **María del Rocío Espinoza Ruiz**, por su obra "Mujer trajinera".

Categoría VI.

Cerámica navideña, a **Luis Lorenzo Salvador**, por su obra "Navideño".

Categoría VII.

Figura en arcilla, a **Erik Vázquez Hernández**, por su obra "Danza de toros afromestiza".

Segundo. La ceremonia de entrega del Premio Nacional de la Cerámica 2022, tendrá verificativo en Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Secretaría de Cultura, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de declaración de protección a la indicación geográfica Cajeta de Sayula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de declaración de protección a la indicación geográfica "Cajeta de Sayula"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de declaración de protección a la indicación geográfica "**Cajeta de Sayula**", presentada por el Mtro. Eduardo Ramírez Orona en su calidad de Director General de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 06 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Jalisco, representada por su Director General el Mtro. Eduardo Ramírez Orona.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

"Cajeta de Sayula"

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Jalisco:

"Dulce elaborado principalmente con leche de vaca, azúcar y un toque de vainilla que presenta una consistencia untuosa y espesa.

La cajeta de Sayula es un dulce elaborado esencialmente con leche, incorporación de azúcar como edulcorante y un toque de vainilla.

Los tipos de cajeta que se elaboran en el municipio se clasifican de acuerdo con los ingredientes y porciones utilizadas, así como el rendimiento de producción, teniendo cajeta:

- **Especial:** elaborada con leche de vaca, azúcar y vainilla, pudiendo añadir como ingredientes opcionales bebidas espirituosas, alcohol de caña, extractos naturales y frutos secos; asimismo, se pueden utilizar como aditivos bicarbonato de sodio y conservadores. Por cada 10 litros de leche se puede agregar un máximo de 3.5 kilos de azúcar; obteniéndose un rendimiento del 30 al 50% en el producto terminado.

- **Tradicional:** elaborada con leche de vaca, azúcar, vainilla y arroz, opcionalmente se pueden agregar bebidas espirituosas, alcohol de caña, extractos naturales y frutos secos; se pueden utilizar como aditivos bicarbonato de sodio y conservadores. Por cada 10 litros de leche se puede agregar un máximo de 3.5 kilos de azúcar y 200 gramos de arroz; obteniéndose un rendimiento del 30 al 50% en el producto terminado.

- **Comercial:** elaborada con leche de vaca, azúcar, vainilla y harina de trigo, optativamente se pueden adicionar bebidas espirituosas, alcohol de caña, extractos naturales, frutos secos, arroz y glucosa; se pueden utilizar como aditivos bicarbonato de sodio, conservadores y gomas (guar o xantana). Por cada 10 litros de leche se puede agregar un máximo de 8 kilos de azúcar, 2 kilos de harina de trigo y 1 kilo de glucosa; obteniéndose un rendimiento del 80 al 100% en el producto terminado."

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Delimitación Geográfica

Sayula, municipio perteneciente a la región Lagunas del estado de Jalisco, con alrededor de 28 localidades habitadas siendo las principales Sayula (Cabecera Municipal), Usmajac, El Reparo, Tamaliagua y Los Coyotes, tiene una superficie territorial total de 287.42 kilómetros cuadrados; se encuentra al centro-sur del Estado, colindando con los municipios de Amacueca y Atoyac al norte, San Gabriel y Zapotlán el Grande al sur, Gómez Farías al este y Tapalpa al oeste.

Condiciones geográficas del lugar:

- Altitud: el municipio presenta elevaciones en el rango de 700 hasta 4200 msnm, con 700 a 1400 msnm en la región donde se encuentran concentrados los productores.
- Pendientes: existen terrenos con pendientes que van desde 346 hasta 8 o incluso un menor porcentaje de inclinación, las unidades de producción se encuentran en terrenos planos con porcentajes de inclinación menores a 8.
- Clima y temperatura: mayormente se presenta un clima templado subhúmedo con temperatura media anual alrededor de los 18°C.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arrenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9 y 281 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su *Estatuto Orgánico*, y 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 545649)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 94, párrafo segundo y 97 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Constitución Federal, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de nuestro Máximo Ordenamiento, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que deben observarse en la carrera judicial.

TERCERO. En sesión ordinaria de **18 de octubre de 2023**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la Convocatoria al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio y al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la reforma judicial”* (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, el **26 de octubre de 2023**, y por su segunda vez, en el diario de mayor circulación nacional el 8 de noviembre del mismo año.

CUARTO. Las Bases Cuarta, Quinta, Vigésima primera y Vigésima segunda de la Convocatoria, establecen los requisitos y documentos que las personas aspirantes deberán cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para acceder al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial.”*

De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima tercera de la Convocatoria, **el periodo de inscripción transcurrió del lunes 6 al viernes 10 de noviembre de 2023.**

QUINTO. De conformidad con las Bases Décima segunda y Vigésima cuarta de la Convocatoria tras haber concluido el periodo de inscripción, la Escuela Federal de Formación Judicial revisará la documentación presentada por las aspirantes y, una vez hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las que cumplan con los requisitos de admisión, la cual será enviada a la Comisión de Carrera Judicial, con la finalidad de que la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su discusión y aprobación y, posteriormente, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

SEXTO. Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2023, aprobó someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la *Lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial.*

SEPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 29 de noviembre de 2023, aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, al haber cumplido con los requisitos y presentados los documentos exigidos para su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Quinta y Vigésima primera y Vigésima segunda de la Convocatoria multirreferida.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y en la Base Vigésima cuarta de la Convocatoria, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó publicar la

LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

PRIMERO. De acuerdo con lo referido en los considerandos de este documento, las aspirantes aceptadas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial, son las siguientes:

1	ADAME HERRERA ESMIRNA BERENICE	35	DÁVILA PIMENTEL EVA FABIOLA
2	ALAVEZ JIMÉNEZ AGUSTINA	36	DÁVILA SOLÍS FANNY
3	ALONZO MÉNDEZ ROSA ELENA	37	DELFIN SOLÍS MIRNA
4	ANAYA RUIZ GRACIELA	38	DELGADILLO HERNÁNDEZ VANESSA
5	ANTONIO SÁNCHEZ LIDIA	39	DELGADO CHÁIREZ YURIKO
6	ARANDA MILLÁN LORENA MARISOL	40	ENRÍQUEZ GRADO BEATRIZ
7	ÁVILA ORDAZ YAZMÍN ALEJANDRA	41	ESCAMILLA CHÁVEZ ELIZABETH
8	AYALA CALDERÓN EDITH	42	ESCOBAR VALLEJO SANDRA LUZ
9	BADILLO TENORIO BEATRIZ	43	FACUNDO RAMÍREZ JULIETA
10	BÁEZ MARTÍN ANA ELISA	44	FLORES ALVA YADHIRA
11	BAÑOS ROJAS MA. DE LOS ÁNGELES	45	FLORES DÍAZ ELVIA VANESSA
12	BARRADAS SALGADO MARÍA ÁNGELA LEODEGARIA	46	FLORES HERNÁNDEZ DIANA SARAID
13	BARRAGÁN VALLADARES TANIA GRACIELA	47	FOLLESA ARROYO VIRGINIA ELISA
14	BECERRA FLORES CONSUELO MARGARITA	48	GALICIA GARCÍA ELIZABETH
15	BERNAL MARTÍNEZ LIZETH	49	GALINDO JUÁREZ JUNO HERA ANDRÓMEDA
16	BERNAL ROSALES GIGLIOLA TAIIDÉ	50	GÁMEZ TERRONES LILIA JANETH
17	BOSSE NAVARRO LAURA MARÍA	51	GARCÍA HERNÁNDEZ BRIANDA NAYELI
18	BRIONES RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	52	GARCÍA HIDALGO CINDY MAGALY
19	CABRERA GÓMEZ GLORIA	53	GARCÍA MUÑOZ BREYSELDA JANETH
20	CALDERÓN EIVET DIANA ALEJANDRA	54	GENIS MUÑOZ IVONNE ELENA
21	CALDERÓN SAMANIEGO ARMIDA	55	GODÍNEZ ARELLANO ANGÉLICA
22	CAMACHO MARTÍNEZ MARÍA INÉS	56	GODOY ASUNCIÓN ALMA LIDIA
23	CAMPOS ROMÁN MAYTEÉ DEL CARMEN	57	GÓMEZ BANDA SANDRA LIZETTE
24	CANSECO SOSA BETHSABÉ	58	GÓMEZ GALICIA XIOMARA
25	CAÑAS ALATORRE MARILDA TERESA	59	GÓMEZ RAMOS ENEDINA
26	CARMONA FUENTES ARCELIA	60	GOPAR SOLÓRZANO MARICELA ITZEL
27	CARMONA GONZÁLEZ IMELDA PAMELA	61	GUTIÉRREZ APAN RUIZ LILIA GABRIELA
28	CATAÑO DÁVILA JÉSSICA IVETT	62	GUTIÉRREZ RAMÍREZ NAYHELY
29	CHAN FRANCO DIANA ÉRICKA	63	HERNÁNDEZ ALARCÓN KENIA FERNANDA
30	CHÁVEZ ORTEGÓN MARA OFELIA	64	HERNÁNDEZ CRUZ CAROLINA GUADALUPE
31	COHETE GONZÁLEZ ROCÍO	65	HERNÁNDEZ JUÁREZ MACRINA CITLALI
32	CONTRERAS RAMÍREZ TERESA	66	HERNÁNDEZ MONTAÑEZ ALEJANDRA
33	GRAVIOTO ESPINOSA LAURA OLIVIA	67	HERNÁNDEZ NÚÑEZ MÍRIAM DEL CARMEN
34	CRUZ GARCÍA TERESA	68	HERNÁNDEZ RAMOS LOURDES VIRIDIANA

69	HERNÁNDEZ TORRES KARINA MARÍA REFUGIO	114	OCAMPO TORRES CONCEPCIÓN MARISOL
70	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ JANNELLY	115	OCHOA MEDINA MARISELA
71	HERNÁNDEZ XOLIO DEYANIRA	116	OCLICA SÁNCHEZ DAISY
72	HERRERA BENÍTEZ SANDRA DEYANIRA	117	OROPEZA PÉREZ CYNTHIA DENNIS
73	HERRERA SEPÚLVEDA KARLA PAOLA	118	ORTEGA JUÁREZ NOEMI
74	IBÁÑEZ GONZÁLEZ PATRICIA	119	ORTIZ HUITRÓN ROSA MARTA
75	IBARRA CARIÑO MARÍA BERENICE	120	PÁEZ PÁEZ CECILIA
76	INZUNZA CASTRO LYDIA MARÍA	121	PALACIOS SARABIA LIZBETH
77	JÁCOME PLANTÉ VIRGINIA	122	PAREDES GASCA MARÍA GUADALUPE
78	JIMÉNEZ CARRILLO MARÍA ELENA	123	PARRA CARDONA JENIDID
79	JUÁREZ JIMÉNEZ JACQUELINE	124	PEDRAZA HERNÁNDEZ YOLANDA
80	LAGUNES REYES MARÍA GUADALUPE	125	PEÑA COVARRUBIAS LIVIER
81	LEÓN COLÍN MAYRA	126	PEÑA CRISTÓBAL SANDRA EDITH
82	LEY MENDOZA ELBA ANTONIETA	127	PEREDA CORVERA MARIBEL
83	LIZAMA NOVELO WENDY CONSEPCIÓN	128	PÉREZ ÁLVAREZ CLAUDIA VICTORIA
84	LÓPEZ GÁLVEZ CLAUDIA MARISOL	129	PÉREZ GUERRERO MARIELA
85	LÓPEZ GONZÁLEZ KARLA AZUCENA	130	PÉREZ PÉREZ LILIANA
86	LÓPEZ MORALES MARÍA ELENA	131	PÉREZ RAYGOZA MARLENE
87	LUNA MORALES LETICIA ADRIANA	132	PIZA PEÑA LORENA CITLALI
88	MACÍAS BASALDÚA KARLA MONTSERRAT	133	PIZARRO QUEVEDO CLAUDIA KARINA
89	MADRID GÓMEZ TAGLE NANCY ELIZABETH	134	QUESADA MENDOZA LORENA GUADALUPE
90	MARICHE BALCÁZAR ANA VICTORIA	135	QUINTERO RODRÍGUEZ ANA PRISCILA
91	MÁRQUEZ RODRÍGUEZ PERLA YANET	136	QUIROZ LEÓN MARTHA BEATRIZ
92	MARTÍNEZ ANDRADE ARIADNA BETSABÉ	137	RAMÍREZ DE LA VEGA ALEJANDRA
93	MARTÍNEZ ARIAS LIZBETH	138	RAMÍREZ PAZ ESTHELA PALOMA
94	MARTÍNEZ MELÉNDEZ PATRICIA	139	RAMOS ÁVALOS MARÍA ABEL
95	MARTÍNEZ TAPIA ADRIANA ROSALÍA	140	RAMOS TORRES ADRIANA ROCÍO
96	MEDINA FUERTE YEIMI	141	REYES MUÑOZ CARMEN YADIRA
97	MELLADO CRUZ ALICIA IRENE	142	REYES SOLÍS KAREN ZARINA
98	MENCHACA VEGA VANESSA KISSAY	143	REYNA GUZMÁN NADIA WALESKA
99	MÉNDEZ NEVÁREZ MARÍA INÉS DEL PILAR	144	RIOFRÍO MARTÍNEZ MARTHA
100	MÉNDEZ TAMAYO CAREN	145	ROBLES SÁNCHEZ ROXANA
101	MENDIOLA ZURITA VERÓNICA	146	RODRÍGUEZ AGUILERA LAURA
102	MENESES GARCÍA AÍDA VIRIDIANA	147	RODRÍGUEZ ALTAMIRANO JESSICA ALEJANDRA
103	MONTIEL RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN	148	RODRÍGUEZ ESCOBAR DIANA ELIZABETH
104	MORA CHICHINO GUADALUPE AMÉRICA	149	RODRÍGUEZ GARZA LUZ ADRIANA
105	MORA HUERTA SANDRA GABRIELA	150	RODRÍGUEZ GÓMEZ ANGÉLICA
106	MORALES ESQUINCA INGRID TALINA	151	RODRÍGUEZ SALAS ROCÍO
107	MORENO BALDERRAMA ELVA LIZETH	152	RODRÍGUEZ SANABRIA ROSALBA JANETH
108	MUÑOZ ALVARADO ROSARIO	153	ROSAS LÓPEZ ARIADNE
109	MUÑOZ ORTEGA ELVIA	154	SAAVEDRA DÉCIGA BIANCA LILIA
110	MUÑÚZURI AMANO LAYLA KIYOKO	155	SAAVEDRA LÓPEZ MARÍA ANEL
111	NABOR RODRÍGUEZ CINTHIA NAYELI	156	SALCEDO MORALES GUADALUPE
112	NERI REYNAGA GUADALUPE ROCÍO	157	SÁNCHEZ AGUIRRE LAURA OLIVA
113	NIETO LUNA ESTHER ALICIA	158	SÁNCHEZ DOTOR ROCÍO

159	SÁNCHEZ NAVA PATRICIA	175	TORRES CABALLERO MAYRA ELIZABETH
160	SÁNCHEZ SMITH JOANNA	176	TORRES CABRERA CLAUDIA
161	SÁNCHEZ VALENZUELA GLORIA CRISTINA	177	TORRES TAMAYO MARTHA
162	SANDOVAL HURTADO VERÓNICA VIRIDIANA	178	UGALDE MARTÍNEZ DENISSE ANDREA
163	SANTIAGO MARTÍNEZ BRENDA KARINA	179	URIÓSTEGUI MORALES ALMA
164	SANTILLÁN NAVARRO ALMA PATRICIA	180	VALDEZ NAVARRETE YADIRA ANAREL
165	SANTOS GÓMEZ LILIANA	181	VALDEZ VIRGEN KAREN DONAY
166	SANTOS VALDOVINOS MARÍA EUGENIA	182	VALLES SALAYANDIA EVA ALEJANDRA
167	SERRANO RAMOS SARAID	183	VARGAS SOLÓRZANO ELIZABETH
168	SILLER MORQUECHO SARA VERÓNICA	184	VÁZQUEZ ALANIS ALEJANDRA
169	SIMÓN BAUTISTA MARIBEL	185	VÁZQUEZ LIMA MARGARITA CONCEPCIÓN
170	SOLÍS BENÍTEZ LAURA ISABEL	186	VICHE TEJEDA SONIA IVONNE
171	SOTO SOLORIO NORMA ISELA	187	VIRGEN GUDIÑO MARÍA DEL CARMEN
172	TÉLLEZ CASTAÑEDA MÓNICA DEL ROCÍO	188	YEBRA CANO ESTHER
173	TENORIO ELÍAS MARÍA GABRIELA	189	ZAPATA HERNÁNDEZ JARAZETH PATRICIA
174	TORRES ARENAS MA. GUADALUPE		

SEGUNDO. En relación con la Base Vigésima séptima, inciso b) punto 3, de la Convocatoria, se hace de su conocimiento a las personas admitidas al *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, que deberán presentarse a partir de las 9:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el martes 9 de enero de 2024, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, ubicada en Sidar y Rovirosa 236, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960, para su identificación y registro. Lo anterior para proceder a la aplicación del cuestionario correspondiente a la primera etapa, el cual dará inicio a las 10:00 horas.

La Escuela Federal de Formación Judicial dará a conocer a las participantes, el horario en el que deberán presentarse para llevar a cabo su identificación y registro, mediante el correo electrónico que al efecto proporcionaron en su formato de inscripción.

TERCERO. En términos de la Base Sexta de la Convocatoria, para identificarse las participantes deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada), credencial para votar, pasaporte y cédula profesional con fotografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Vigésima cuarta de la Convocatoria publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de ellas el carácter de notificación para todas las participantes, tanto para las admitidas como para las que no lo fueron.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito especializadas en el sistema penal acusatorio, conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 94, párrafo segundo y 97 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Constitución Federal, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de nuestro Máximo Ordenamiento, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que deben observarse en la carrera judicial.

TERCERO. En sesión ordinaria de **18 de octubre de 2023**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la Convocatoria al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio y al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la reforma judicial”* (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, el **26 de octubre de 2023**, y por su segunda vez, en el diario de mayor circulación nacional el 8 de noviembre del mismo año.

CUARTO. Las Bases Cuarta, Quinta, Vigésima primera y Vigésima segunda de la Convocatoria, establecen los requisitos y documentos que las personas aspirantes deberán cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para acceder al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial.”*

De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima tercera de la Convocatoria, **el periodo de inscripción transcurrió del lunes 6 al viernes 10 de noviembre de 2023.**

QUINTO. De conformidad con las Bases Décima segunda y Vigésima cuarta de la Convocatoria tras haber concluido el periodo de inscripción, la Escuela Federal de Formación Judicial revisará la documentación presentada por las personas aspirantes y, una vez hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las que cumplan con los requisitos de admisión, la cual será enviada a la Comisión de Carrera Judicial, con la finalidad de que la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su discusión y aprobación y, posteriormente, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

SEXTO. Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2023, aprobó someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la *Lista de personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial.*

SEPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 29 de noviembre de 2023, aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, al haber cumplido con los requisitos y presentados los documentos exigidos para su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Quinta y Vigésima primera y Vigésima segunda de la Convocatoria multirreferida.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial y en la Base Vigésima cuarta de la Convocatoria, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó publicar la

LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

PRIMERO. De acuerdo con lo referido en los considerandos de este documento, las personas aspirantes aceptadas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial, son las siguientes:

1	ACOSTA HUERTA DAVID	35	BUENDÍA RODRÍGUEZ JUAN ALFREDO
2	AGRAMÓN ARAUJO JORGE	36	CALDERÓN MARTÍNEZ ÓSCAR
3	AGUILAR SOLÍS MIGUEL ÁNGEL	37	CAMARENA MEDINA GERARDO
4	AGUILAR VALENCIA PEDRO	38	CANTÚ PINEDA MANUEL
5	AGUILAR VIRGEN LUIS GABRIEL	39	CARRASCO CORONA VÍCTOR
6	AGUIRRE GARZA JUAN MANUEL	40	CARREÑO RODRÍGUEZ ALBERTO
7	AHUMADA CHÁIREZ JOSÉ ANTONIO	41	CARRILLO QUINTERO JUAN CARLOS
8	ALDRETE GONZÁLEZ IGNACIO	42	CASAS GARCÍA GABRIEL
9	ALEMÁN LARA GERARDO GUSTAVO	43	CASTAÑEDA CASTILLO CARLOS ALBERTO
10	ALMARAZ ZÚÑIGA MARCOS OCTAVIO	44	CASTELLANOS GARCÍA JUAN CARLOS
11	ALMAZÁN CERVANTES SALVADOR	45	CASTELLANOS SÁNCHEZ LUIS ANTONIO
12	ALVARADO LÓPEZ CRISTIÁN EDUARDO	46	CASTILLA MACÍAS JOSÉ ANTONIO
13	ÁLVAREZ ALVARADO JOSÉ DE JESÚS JUNIOR	47	CASTILLA SANTANA ROQUE JOSÉ
14	AMARO NAVA RICARDO	48	CASTILLO BASURTO MIGUEL ÁNGEL
15	ANDRADE GUERRERO SALVADOR ISRAEL	49	CASTILLO RIEDEL GERARDO
16	ARCOVEDO CERVERA FRANCISCO JAVIER JESÚS	50	CASTRO GÓMEZ JUAN ALBERTO
17	ARELLANO HERNÁNDEZ HORACIO	51	CASTRO MURILLO JUAN DE LA CRUZ
18	ARÉVALO MASCAREÑO GABRIEL	52	CASTRO SOTO ANDRÉS ALBERTO
19	ARGOTE COTA RAÚL ALEJANDRO	53	CASTRO VELÁZQUEZ LUIS ALBERTO
20	ARRENQUÍN PINEDA ROBERTO CARLOS	54	CEJA GONZÁLEZ LUIS MIGUEL
21	ARRIAGA ESPARZA JAIME	55	CERDA GARCÍA MANUEL EDUARDO
22	ARROYO OLVERA OMAR SERGIO	56	CHÁVEZ AGUILAR ALBERTO
23	ARSUAGA LEÓN CHRISTIAN	57	CHÁVEZ ROMERO VÍCTOR FRANCISCO
24	AVELAR GUTIÉRREZ HERIBERTO	58	CLEMENTE CERVANTES RICARDO
25	AYALA TORRES FREDY EMMANUEL	59	CORREA DIP MANUEL ANTONIO
26	BACA CONTRERAS ARTURO	60	CORTÉS VÁSQUEZ RAMÓN LUCIO
27	BACA GONZÁLEZ PLIEGO GUILLERMO	61	COTA PEÑA JOSÉ FRANCISCO
28	BARRIOS ÁVILA JUAN CARLOS	62	CRISPÍN LÓPEZ JULIO CÉSAR
29	BARROSO ÁVILA MARIO ALBERTO	63	CRUZ CUEVAS WILFRIDO
30	BAZÁN GARCÍA JUAN EDUARDO	64	CRUZ DÍAZ ALONSO
31	BAZAVILVAZO VELASCO ADOLFO	65	CRUZ DÍAZ MARIO
32	BECERRIL JARDÓN JORGE RIVELINO	66	CRUZ PALMA CARLOS
33	BONILLA LORANCA CHRISTIAN	67	CRUZ RAMÍREZ ÓSCAR
34	BRINGAS DÍAZ FRANCISCO	68	CRUZ RODRÍGUEZ JULIO ALBERTO
		69	CRUZ VÁSQUEZ ERNESTO FABIÁN

70	CUETO LÓPEZ ANTONIO	117	GARCÍA MORENO JOEL
71	CUEVA TÉLLEZ VÍCTOR MANUEL	118	GARCÍA VALTIERRA JOSÉ RAMÓN
72	DE JULIO DÁVALOS ÉRICK JAVIER	119	GARIBO GARCÍA ANA LAURA
73	DE LA FUENTE SALINAS EMMANUEL	120	GARRIDO DÍAZ ÉDGAR ROBERTO
74	DÍAZ JIMÉNEZ VÍCTOR HUGO	121	GARZA CHÁVEZ MODESTO JAVIER
75	DÍAZ MEIXUEIRO MANUEL	122	GARZA LAZARIT MARTÍN GABRIEL
76	DÍAZ NÁJERA JOEL	123	GASPAR MOGUEL JOSÉ ALFREDO
77	DÍAZ ROCHA JUAN	124	GASTÉLUM LEYVA JOSÉ DE LA LUZ
78	DÍAZ ROVELO JUAN CARLOS	125	GIL CASILLAS URIEL JONATHAN
79	DÍAZ VIVALDO JOSÉ VICENTE	126	GODÍNEZ CASTILLO HUMBERTO GABRIEL
80	DOGER AMADOR JOSÉ	127	GÓMEZ ORTIZ HUMBERTO
81	DOLORES ESPINOSA ÓSCAR	128	GÓMEZ REVUELTA LUIS ÁNGEL
82	DOTOR BECERRIL ÉDGAR	129	GÓMEZ VILLALOBOS JÓNATAN
83	ELIZONDO MARTÍNEZ MARIO	130	GONZÁLEZ AGUILAR CÉSAR
84	ERAZO BERNAL CARLOS LUIS	131	GONZÁLEZ AMIGÓN ALBERTO
85	ESCAMILLA MARTÍNEZ JULIO	132	GONZÁLEZ IBARRA CÉSAR
86	ESCAMILLA MARTÍNEZ MARCO ANTONIO	133	GONZÁLEZ LARA DANIEL
87	ESPINOSA GUZMÁN HÉCTOR GABRIEL	134	GONZÁLEZ LEÓN JORGE YUSSEL
88	ESPINOZA RODRÍGUEZ OSCAR	135	GONZÁLEZ MILLÁN GUILLERMO
89	EUGENIO CECILIO JUAN	136	GONZÁLEZ RAMÍREZ ASDRÚBAL
90	FIERRO BLANCO JOSÉ JULIÁN	137	GONZÁLEZ RAMÍREZ JESÚS IVÁN
91	FIGUEROA HERNÁNDEZ SAMUEL RODRIGO	138	GONZÁLEZ RUÍZ VÍCTOR MANUEL
92	FIGUEROA LAGUNAS ABIMELEC AUGUSTO	139	GONZÁLEZ ZAMORA GABRIEL ISRAEL
93	FLORES CASTELLANOS GÓMEZ BENNETTS FERNANDO	140	GRANADOS HERNÁNDEZ RUBÉN
94	FLORES FLORES JOSÉ RAMÓN	141	GUADARRAMA SÁNCHEZ CARLOS FRANCISCO
95	FLORES FRANCO FRANZ JOSUÉ	142	GÜEREÑA GONZÁLEZ IVÁN
96	FLORES GONZÁLEZ JONATHAN	143	GUERRERO HERRERA MARIO
97	FLORES IRENE HÉCTOR	144	GUERRERO LANDÍN FRANCISCO
98	FLORES LUNA ULISES	145	GUÍA PÉREZ EMMANUEL SALOMÓN
99	FLORES RODRÍGUEZ LORENZO VALENTÍN	146	GUILLÉN GRAJEDA IVÁN LIEVICH
100	FLORES ZARAGOZA TOMÁS	147	GUTIÉRREZ CORONA AGUSTÍN JAIME
101	FRANCO GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO	148	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ JOSÉ MARTÍN
102	FRANCO LÓPEZ JOSÉ ALFREDO	149	GUTIÉRREZ SALAZAR RICARDO
103	GALINDO PEDROZA HUGO ALBERTO	150	GUZMÁN AGUADO DANIEL
104	GALLEGOS HERRERA AGUSTÍN JAVIER	151	GUZMÁN GONZÁLEZ EDUARDO
105	GALVÁN MATUS RICARDO ANTONIO	152	HARO LOYA JOSÉ ÓSCAR FEDERICO
106	GARCÍA ÁLVAREZ ALEJANDRO	153	HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL
107	GARCÍA BLANCAS ARTURO ARGENIS	154	HEREDIA NAVARRO MARLON JUVENTINO
108	GARCÍA CONTRERAS JOSÉ LUIS	155	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ VÍCTOR ADOLFO
109	GARCÍA ESTRADA ALEJANDRO JAVIER	156	HERNÁNDEZ CASTILLEJOS CARLOS
110	GARCÍA GALLARDO GUILLERMO ROBERTO	157	HERNÁNDEZ GOROSTIETA CHRISTIAN OMAR
111	GARCÍA GARCÍA FRANCISCO BALAM	158	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ JUAN CARLOS
112	GARCÍA GARCÍA HUGO	159	HERNÁNDEZ MEDINA TAMELIO ANTONIO
113	GARCÍA GARCÍA LUIS MANUEL	160	HERNÁNDEZ ROMERO MANUEL ALEJANDRO
114	GARCÍA GÓMEZ JERÓNIMO	161	HERNÁNDEZ RUIZ HUGO RODOLFO
115	GARCÍA IBÁÑEZ ÉRICK		
116	GARCÍA LEDESMA JUAN PABLO		

162	HERNÁNDEZ TEJEDA ADRIÁN VÍCTOR	208	MARTÍNEZ ORDAZ JAIME FABIÁN
163	HERNÁNDEZ TORRES SERGIO VÍCTOR	209	MARTÍNEZ PERALTA RAÚL
164	HERRERA NAVA ARABÍ BENSAID	210	MARTÍNEZ RAMÍREZ RODRIGO BARUCH
165	HERRERA RAMÍREZ HIPÓLITO RODOLFO	211	MARTÍNEZ RANGEL DIEGO
166	HIDALGO CARMONA MIGUEL ENRIQUE	212	MARTÍNEZ RAZO MANUEL GABRIEL
167	HILARIO AZCORRA MARK	213	MARTÍNEZ REYES MARIO ALBERTO
168	ISLAS PÉREZ TECÁMAC RAYMUNDO	214	MARTÍNEZ RIVERA JONATHAN
169	ITURBE SALAZAR HOMERO	215	MARTÍNEZ SAN MARTÍN OCTAVIO
170	IZQUIERDO PRIETO JONATHAN FRANCISCO	216	MEDINA SANTIAGO EDUARDO
171	JACOBO CORTES IVÁN OSBALDO	217	MEJÍA ACEVEDO FRANCISCO EFRAÍN
172	JAIMES BENÍTEZ OMAR	218	MEJÍA ALGARA EDGAR
173	JARAMILLO OLIVARES ISIDRO	219	MEJÍA GARCÍA DANIEL
174	JIMÉNEZ CARRILLO ISRAEL	220	MEJÍA GUTIÉRREZ ULISES
175	JIMÉNEZ MORATO SAMUEL	221	MENDOZA GARCÍA LUIS ALFREDO
176	JIMÉNEZ MUÑOZ IVÁN	222	MEZA ESCALANTE JOSÉ GILBERTO
177	JIMÉNEZ NAVARRETE WINYBER	223	MEZA JIMÉNEZ CRISTIAN ALBERTO
178	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	224	MIGUEL SANTIAGO JOSÉ MANUEL
179	JULIO DÍAZ JAVIER	225	MILLÁN GAMA EDER GERARDO
180	LABASTIDA REYNA JOSEMARÍA	226	MIRANDA VERDUGO CARLOS ANDRÉS
181	LABASTIDA TERÁN ISAAC OMAR	227	MIRELES LÓPEZ AIDÉ GABRIELA
182	LARA JUÁREZ GABRIEL	228	MOLINA GARCÍA JULIO CÉSAR
183	LARUMBE MARÍN JULIO CÉSAR AUGUSTO	229	MONDRAGÓN ROSAS ALONSO
184	LÁZARO GUZMÁN HÉCTOR	230	MONTERROSAS CASTORENA RICARDO
185	LECHUGA TEJEDA MIGUEL ÁNGEL	231	MONTES SALINAS HÉCTOR ENRIQUE
186	LEÓN BARRERA IVÁN	232	MONTES VARGAS JOSÉ RAMÓN
187	LÓPEZ GONZÁLEZ GERARDO	233	MORA NOVELO ARIEL ALBERTO
188	LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO	234	MORALES ESCOBEDO LUIS MANUEL
189	LÓPEZ JUÁREZ ALEJANDRO XIUHEL	235	MORALES GÓMEZ DIEGO ALEXIS
190	LÓPEZ LINARES MAURICIO ENRIQUE	236	MORALES HERNÁNDEZ ALFREDO
191	LÓPEZ MARTÍNEZ GILBERTO	237	MORALES MANJARREZ JOEL LUIS
192	LÓPEZ MENDOZA OMAR	238	MORALES PARDO JORGE
193	LÓPEZ QUINTERO LUIS FERNANDO	239	MORÁN GONZÁLEZ RICARDO JOSÉ
194	LÓPEZ RINCÓN JORGE	240	MORONES DÁVALOS ÉDGAR DAVID
195	LÓPEZ RODRÍGUEZ JESÚS RAMSÉS	241	MUÑOZ OCHOA ANDRÉS
196	LÓPEZ SALDAÑA RAMÓN EDUARDO	242	MUÑOZ SÁNCHEZ SILVESTRE
197	LÓPEZ TOVAR HÉCTOR	243	NAVARRO MURGUÍA CRISTIAN DARÍO
198	LÓPEZ VELARDE OMAR	244	NAVARRO MURGUÍA HÉCTOR GERMÁN
199	LUNA ROJAS ULISES	245	NIETO ARREYGUE ROBERTO JAIME
200	MARRUFO FLORES JUAN CARLOS	246	NIEVES RAMÍREZ PORFIRIO MAURICIO
201	MARTÍNEZ ALVARADO JOSÉ ANTONIO	247	OJEDA GÓMEZ RAMÓN ANTONIO
202	MARTÍNEZ BELTRÁN RUBÉN	248	OLGUÍN CASTRO PABLO
203	MARTÍNEZ CAMARILLO EMILIO	249	OLVERA MARTÍNEZ ALDO
204	MARTÍNEZ GARCÍA IVÁN	250	OROZCO SALAZAR MARCO FRANCISCO
205	MARTÍNEZ GODÍNEZ CARLOS EDUARDO	251	ORTEGA CORTEZ DAVID OSWALDO
206	MARTÍNEZ MENDIOLA JONATHAN	252	ORTIZ ESTRADA ÓSCAR ALEJANDRO
207	MARTÍNEZ MORAZA ALEJANDRO	253	ORTIZ FLORES JUAN MANUEL

254	ORTIZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO	302	RIVERA BELTRÁN MÓNICA JOSEFINA
255	ORTIZ SÁNCHEZ FERNANDO EMMANUELLE	303	RIVERA MORALES ISRAEL
256	ORTIZ SÁNCHEZ OMAR ALONSO	304	RIVERA NAMBO ÉRICA
257	OSORIO ÁLVAREZ ÓSCAR	305	ROA ZEPEDA JULIO CÉSAR
258	PADUA AHUMADA BALTAZAR	306	ROBLEDO ÁNGELES JAVIER
259	PARRA GARCÍA MIGUEL ISAÍAS	307	ROBLES AGUILERA FRANCISCO SALVADOR
260	PAZ CASTILLO VÍCTOR	308	RODRÍGUEZ GARCÍA ALEJANDRO
261	PAZOL RODRÍGUEZ EDWIN ANTONY	309	RODRÍGUEZ LARA JORGE HUMBERTO
262	PEÑA LÓPEZ ÉDGAR MARTÍN	310	RODRÍGUEZ MORENO JOSÉ SAÚL
263	PEÑA SALINAS JAIRO	311	RODRÍGUEZ PASCACIO JUAN JOSÉ
264	PERALES HERNÁNDEZ JESÚS ADRIÁN	312	RODRÍGUEZ RIVERA JOSÉ ALBERTO
265	PERALES RIVERA FABIOLA	313	RODRÍGUEZ SALAS JANETT
266	PEREYRA ARIAS JOSÉ DE JESÚS	314	ROJAS FLORENCIO ELOY
267	PÉREZ BERNAL HUGO	315	ROMAY PUGA ROGELIO
268	PÉREZ CAMPOS ALDO ALEJANDRO	316	ROMERO MEJÍA MARIO HAZAEL
269	PÉREZ CARRANZA LUIS MIGUEL	317	ROMERO MENDOZA RICARDO ILHUICAMINA
270	PÉREZ CRUZ JACOBO	318	ROSALES HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN
271	PÉREZ LÓPEZ SAMIR ISRAEL	319	ROSAS GODOY ROBERTO EMILIO
272	PÉREZ ORTEGA FERNANDO	320	RUBIO GONZÁLEZ MARTÍN AURELIO
273	PÉREZ SÁNCHEZ SERGIO	321	RUBIO YÁÑEZ FRANCISCO
274	PÉREZ TELLES AURELIANO	322	RUIZ FLORES DANIEL
275	PIZ SOTO VIDAL ALEJANDRO	323	RUIZ VELASCO MARIO ALBERTO
276	PONCE MEJÍA MIGUEL ÁNGEL	324	RUIZ VELÁZQUEZ MAURICIO
277	PORTUGAL NORIEGA CARLOS FRANCISCO	325	SALDAÑA BRAMBILA HERNÁN DARÍO
278	POSÁN TORNERO ROBERTO	326	SALDAÑA HERNÁNDEZ JORGE ERICK
279	QUEZADA QUEZADA MANUEL ALBERTO	327	SALGADO MANJARREZ JOSÉ ALFREDO
280	RADBRUCH SÁNCHEZ LUIS ENRIQUE	328	SALINAS COLÍN ERNESTO ALFONSO
281	RAMÍREZ ÁLVAREZ JORGE LUIS	329	SALINAS DÍAZ JOSÉ IGNACIO
282	RAMÍREZ CAMACHO JESÚS	330	SALINAS PINA JESÚS
283	RAMÍREZ CARREÓN JULIO CÉSAR	331	SAMPERIO VALENCIA IGNACIO
284	RAMÍREZ CRESPO AGUSTÍN	332	SÁNCHEZ ACOSTA ISMAEL
285	RAMÍREZ LEGORRETA GETZEMANI	333	SÁNCHEZ AGUIRRE RAÚL
286	RAMÍREZ RUIZ RAÚL	334	SÁNCHEZ ALDANA MÉNDEZ BENITO JAVIER
287	RAMOS MÉNDEZ VÍCTOR HUGO	335	SÁNCHEZ ESCAMILLA MARIO
288	RAMOS ORTEGA ALEJANDRO RICARDO	336	SÁNCHEZ FRANCISCO JULIO ROBERTO
289	RAMOS PÉREZ ANTONIO ENRIQUE	337	SÁNCHEZ GUILLÉN MARCO AURELIO
290	RAYMUNDO HERNÁNDEZ CARLOS	338	SÁNCHEZ LAZCANO JAVIER
291	RESÉNDIZ FERREIRA IVÁN	339	SÁNCHEZ MARTÍNEZ PABLO
292	REYES CABALLERO JORGE	340	SÁNCHEZ MORGAN ROSA DALIA ALICIA
293	REYES FUENTES GAMALIEL	341	SÁNCHEZ REYES DANIEL
294	REYES HUERTA DENIS	342	SÁNCHEZ VÁZQUEZ CARLOS
295	REYES INIESTA XAVIER ESTEBAN	343	SANTACRUZ SOTOMAYOR HÉCTOR
296	REYES JUÁREZ VÍCTOR HUGO	344	SANTIAGO DELGADO CÉSAR
297	REYES MENDIOLA ALEJANDRO	345	SANTIAGO LUIS ABEL
298	REYES MONSIVÁIS JESÚS DEMETRIO	346	SANTIBÁÑEZ CAMARILLO JOSÉ ANTONIO
299	REYES VERA PAZ ÓSCAR FRANCISCO	347	SANTOS DORANTES RICARDO ALFONSO
300	REYES ZÁRATE JOSÉ RODOLFO	348	SANTOS LOYOLA CÉSAR ELADIO
301	RÍOS ARTEAGA FRANCISCO HERMENEGILDO		

349	SANTOYO CASTRO ENRIQUE ALEJANDRO	371	VALDEZ LARA JUAN ÁLVARO
350	SEDANO OSORIO JAIME	372	VALDEZ REYES RICARDO
351	SEGURA ALFARO JORGE EDUARDO	373	VALLARTA ESQUIVEL CONRADO
352	SEGURA PÉREZ MAURICIO	374	VALLE MÁRQUEZ JESÚS NAPOLEÓN
353	SERRANO GARCÍA GUSTAVO	375	VALLE CASTRO ARTURO
354	SILVA ESTRADA CÉSAR MIGUEL	376	VÁZQUEZ ALONSO ALEJANDRO ALONSO
355	SIQUEIROS SIDAS ALBERTO	377	VÁZQUEZ TORRES JORGE ULISES
356	SOLÍS MALDONADO VÍCTOR JESÚS	378	VEGA MADRID RODRIGO JESÚS
357	SOLÍS MONROY ARMANDO AGUSTÍN	379	VELASCO JARAMILLO GUADALUPE ANTONIO
358	SOLORIO BANDA LICURGO DANIEL	380	VELÁZQUEZ MARTÍNEZ ENRIQUE
359	SONQUI CORRAL JOEL	381	VERA TAPIA AMADEO
360	SORIANO ESPARZA MARIO IVÁN	382	VILLA HERNÁNDEZ ANDRÉS IVÁN
361	SOTO MONTENEGRO VÍCTOR MANUEL	383	VILLADA RAMÍREZ GABRIEL
362	TEJEDA VILLA JOAQUÍN ALBERTO	384	VILLAFUENTES PEÑA JUAN MIGUEL
363	TOPETE OROZCO MARCO ANTONIO	385	VILLARREAL GATICA RENÉ SEBASTIÁN
364	TORRES LÓPEZ VLADIMIR ASSAEL	386	VILLARREAL PARRA MARCO ANTONIO
365	TORRES MARTÍNEZ ALEJANDRO	387	VITELA QUIRARTE HÉCTOR
366	TORRES MORALES ÓSCAR	388	YÁÑEZ DE LA CRUZ AURELIO DANIEL
367	TORRES SALDAÑA RICARDO AGUSTÍN	389	ZAMORA BARRÓN JORGE XAVIER
368	TREJO MARTÍNEZ JOSÉ	390	ZÚÑIGA CURIEL JOSÉ ÉRICK
369	URBINA CAMACHO ISAÍ		
370	UREÑA VIZUETT ARTURO		

SEGUNDO. En relación con la Base Vigésima séptima, inciso b) punto 3, de la Convocatoria, se hace de su conocimiento a las personas admitidas al *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la reforma judicial*, que deberán presentarse a partir de las 9:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el martes 9 de enero de 2024, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, ubicada en Sidar y Rovirosa 236, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960, para su identificación y registro. Lo anterior para proceder a la aplicación del cuestionario correspondiente a la primera etapa, el cual dará inicio a las 10:00 horas.

La Escuela Federal de Formación Judicial dará a conocer a las personas participantes, el horario en el que deberán presentarse para llevar a cabo su identificación y registro, mediante el correo electrónico que al efecto proporcionaron en su formato de inscripción.

TERCERO. En términos de la Base Sexta de la Convocatoria, para identificarse las personas participantes deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada), credencial para votar, pasaporte y cédula profesional con fotografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Vigésima cuarta de la Convocatoria publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primer de ellas el carácter de notificación para todas las personas participantes, tanto para las admitidas como para las que no lo fueron.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de personas admitidas al Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2685 M.N. (diecisiete pesos con dos mil seiscientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5040, 11.5050 y 11.4718 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.31 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número SE-PAN-18-51-2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG616/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SE-PAN-18-51-2023, SUSCRITO POR VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
LMV	Ley de Mercado de Valores
PAN	Partido Acción Nacional
RF	Reglamento de Fiscalización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
CF	Comisión de Fiscalización
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
LMV	Ley de Mercado de Valores

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

- II. LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la CF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.

- IV. RF.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

- V. Comisión de Fiscalización.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del INE, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, numeral I, inciso h), se aprobó que la CF estará integrada por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, junto con los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona y presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.
- VI. Consulta del PAN a la UTF.** El 16 de octubre de 2023, mediante escrito número SE-PAN-18-51-2023, Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la UTF, mediante la cual cuestiona si en términos del artículo 62 del RF, las personas legalmente autorizadas por el PAN pueden celebrar con la casa de bolsa FINAMEX, SAB de C.V., un contrato de intermediación bursátil en instrumentos financieros avalados por el gobierno federal en el territorio nacional, a un plazo no mayor a un año, dando preferencia a las operaciones de reporto.
- VII. Comisión de Fiscalización.** En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el dieciséis de noviembre de 2023, de la CF del CG del INE se listó el presente proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona, así como por el Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
2. Que dicho artículo en su base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General del INE vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su CF.
5. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la CF tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.

6. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la CF, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

7. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la CF, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF se emite la siguiente:

RESPUESTA

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de consulta signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF, se da respuesta a su consulta.

I. Consulta

Mediante escrito número SE-PAN-18-51-2023, del 11 de octubre de la presente anualidad, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA CONSULTA.

Dicho esto, y teniendo como antesala los requisitos previstos en el artículo 62 del RF, referidos a la apertura de inversiones en valores, se hace de su conocimiento la intención del Partido Acción Nacional de suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, SAB de CV, con autorización de la SHCP 101-519 y RFC CBF-920629-BV0, a través de sus representantes legales, Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional y Lic. Gustavo Olvera Girón, Director de Finanzas, ambos con poderes de representación que constan en instrumento notarial.

Precisando el hecho de que la finalidad que se persigue con la suscripción del contrato de intermediación bursátil es llevar a cabo operaciones de inversión limitadas en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporte.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 del RF vigente, tal como se puede apreciar mediante la suscripción de la Carta de Discrecionalidad que acompañará y formará parte integrante del contrato de intermediación bursátil, ambos documentos se anexan para que la autoridad fiscalizadora pueda tenerlos a la vista y, al mismo tiempo pueda dar contestación al cuestionamiento que se formulará en el apartado subsecuente.

III. CUESTIONAMIENTO.

a) *¿Puede el Partido Acción Nacional, a través de sus representantes legalmente autorizados, suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que el Representante del PAN, solicita que se emita una contestación para saber si las personas legalmente autorizadas por el PAN pueden celebrar con la casa de bolsa FINAMEX, SA de C.V., contrato de intermediación bursátil en instrumentos financieros avalados por el gobierno federal en el territorio nacional, a un plazo no mayor a un año, dando preferencia a las operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la CPEUM, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

En concordancia con la CPEUM, el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público para la consecución de sus fines.

En este orden de ideas, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las normas fundamentales locales, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre cualquiera de diversa naturaleza, destinándolo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Bajo ese tenor, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de: a) las actividades ordinarias permanentes, b) de campaña y c) específicas como entidades de interés público.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento del que dispongan, exclusivamente para los fines a los que les haya sido entregado.

El artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP establece que, para el caso del financiamiento privado, en los estatutos de cada partido político se deberán prever los tipos y las reglas a los que recurrirán.

Por su parte el artículo 53, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al respecto, la autoridad responsable cuenta con competencia para verificar el origen y monto de los recursos que ingresan a las finanzas de los partidos políticos a través de las modalidades permitidas por la LGPP y el RF (aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes, militantes, candidatos o en su caso en la modalidad de instrumentos financieros).

En este sentido, se advierte que el documento básico denominado *Estatutos Generales del Partido Acción Nacional Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria*¹, en su artículo 36 el partido replica las modalidades de los incisos a), b), c) y d) del artículo 53, numeral 1 de la LGPP para la obtención de financiamiento privado, es decir, el financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Adicionalmente, se advierte que el artículo 56 numeral 1 incisos a), b) y c) establecen las modalidades del financiamiento que no provenga del financiamiento público, mientras que el numeral 2 incisos a), b), c) y d) señala los límites anuales para el financiamiento privado.

Así, el artículo 57, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGPP otorga a los partidos políticos la facultad potestativa para establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México fondos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, debiendo sujetarse a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Ahora bien, el artículo 62 numerales 1 y 2 del RF, dispone a manera de requisitos en las inversiones financieras, que los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año, además de que las cuentas de inversión no deberán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

Por su parte el artículo 118 del RF, establece la posibilidad de que los sujetos obligados, puedan establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, la modalidad de invertir sus recursos líquidos para la obtención de financiamiento por rendimientos financieros, mientras que el numeral 2 del citado artículo, establece que se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses² que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

El artículo 2 de la LIC³ puntualiza que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

En tanto, el artículo 8 de la LIC preceptúa que para que una institución de crédito pueda organizarse y operar como institución de banca múltiple, requiere autorización del Gobierno Federal, a través de la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México.

¹ Aprobados mediante el INE/CG429/2017 en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2017, del Consejo General de este Instituto.

² LISR. Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

³ Vid. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>

El artículo 46, fracciones IX y XII de la LIC confieren a las instituciones de crédito el poder realizar operaciones con valores en los términos de las disposiciones del propio ordenamiento y de la LMV.

Se resalta que el artículo 1° de la LMV, señala que dicho ordenamiento tiene como objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular entre otras cosas la organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

De igual manera el artículo 113 de la LMV, establece que las casas de bolsa son sociedades anónimas dedicadas a la intermediación con valores, lo que comprende el poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, así como ofrecer y negociar valores por cuenta propia o de terceros en el mercado primario o secundario.

Siguiendo el tenor de la LMV en su artículo 171, fracciones I y II confiere a la casa de bolsa la posibilidad de colocar valores mediante ofertas públicas y celebrar operaciones de reporto.

Finalmente, el artículo 199 de la LMV, define entre otros aspectos, como se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil y la forma de suscripción.

Derivado del marco conceptual descrito, se analiza el siguiente:

III. Caso concreto

Respecto al **cuestionamiento**, referente a la posibilidad de, “... suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF”, para un mejor proveer, es necesario desagregar cada uno de los componentes que integran el planteamiento de la consulta, a efecto de discernir la posibilidad de realizar la contratación planteada por el consultante:

Como un primer elemento, se encuentra la celebración de un **contrato de intermediación bursátil**, el cual encuentra su definición en el segundo párrafo del artículo 199 de la LMV, como se advierte a continuación:

“Artículo 199.-

(...)

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

(...)”

Por lo anterior, se puede definir que, la intermediación bursátil es la actividad que realizan las Casas de Bolsa para poner en contacto a compradores y vendedores de valores, mediante el denominado contrato de intermediación bursátil, con el que el cliente autoriza a la Casa de Bolsa a realizar la compra o venta de valores a nombre propio.

El segundo elemento obedece a la naturaleza de una **Casa de Bolsa**, refiriendo que se trata de una Sociedad Anónima Bursátil (por sus siglas S.A.B.) de Capital Variable (por sus siglas C.V.) con la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores que ofrece servicios financieros a inversionistas individuales, corporativos o profesionales en los mercados mexicanos de dinero, capitales, derivados y de cambios, con diversos productos de acceso directo y mezclas especializadas⁴.

⁴ [véase] <https://www.finamex.com.mx/quienes-somos/nosotros/>

De igual manera las “REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL, EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES”⁵, definen a las casas de bolsa, como las personas autorizadas para operar como tales en términos de la LMV.

En tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, define que las Casas de Bolsa son sociedades anónimas dedicadas a la intermediación con valores, lo que comprende el poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, así como ofrecer y negociar valores por cuenta propia o de terceros en el mercado primario o secundario.⁶

Por lo que hace a los **instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional**, es oportuno retomar las reglas a las que deberán sujetarse las casas de bolsa, en las que se define a los valores gubernamentales, como aquellos valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) emitidos y avalados por el Gobierno Federal.

Otra definición, la expresa el Instituto Tecnológico Autónomo de México:

“Los instrumentos gubernamentales son títulos de crédito al portador en los cuales el gobierno federal está obligado a pagar una suma en dinero en determinada fecha. Tienen el propósito de financiar gasto público o regular la oferta monetaria. La tasa de interés que pagan los cetes se utiliza como la tasa líder en el mercado financiero y es el punto de referencia para determinar las tasas de muchos otros instrumentos.”⁷

Bajo ese tenor y a efecto de precisar qué se entiende por instrumentos financieros avalados por el gobierno federal es necesario acudir a la publicación del Banco de México visible en la página electrónica https://www.banxico.org.mx/elib/mercado-valores-gub/OEBPS/Text/ii.html#_ftn2, que señala lo siguiente:

“Tipos de instrumentos

En México, el Gobierno Federal emite y coloca actualmente cuatro instrumentos distintos en el mercado de deuda local. Éstos son los cetes, los bonos, los bondes y los Udibonos. A su vez, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) coloca los llamados Bonos de Protección al Ahorro (BPAS), mismos que, si bien son emitidos por el referido Instituto, cuentan con una garantía de crédito del Gobierno Federal para ello el Banco de México funge como agente financiero en la colocación de estos valores, tanto de los del Gobierno Federal como de los del IPAB.”

Ahora bien, por lo que hace a la **casa de bolsa Finamex**, es una Institución responsable de proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el RNV, con las características siguientes:

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Entidades Financieras
Ramo	Intermediarios Financieros no bancarios
Subramo	Servicios de Inversión y correduría
Actividad Económica	Controladora de empresas dedicadas a prestar servicios financieros diversos

⁵<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-prestamo-de-valores/%7B2A5B6FA4-14CD-F239-CF99-A704190E109B%7D.pdf>

⁶<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BURS%C3%81TIL/Descripci%C3%B3n/Paginas/Casas-de-Bolsa.aspx#:~:text=Las%20Casas%20de%20Bolsa%20son,el%20mercado%20primario%20o%20secundario.>

⁷<https://gente.itam.mx/mseguui/instrgub.htm#:~:text=Los%20instrumentos%20gubernamentales%20son%20t%C3%ADtulos,o%20regular%20a%20oferta%20>

En cuanto a las **operaciones de reporto**, el Banco de México, las define como aquellas en virtud de las cuales el reportador adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. Los plazos a los cuales se pueden realizar operaciones de reporto son libres y dependen de las contrapartes involucradas. No obstante, los reportos deben vencer a más tardar un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los valores involucrados en la operación. El precio y el premio que recibe el reportador a cambio de la operación pueden estar denominados en moneda nacional, moneda extranjera o en udis, independientemente de la denominación de los instrumentos objeto de la operación.

Definidas las cuestiones anteriores, se resalta que los partidos políticos podrán recibir financiamiento privado por parte de la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y **financiamiento por rendimientos financieros**, fondos y fideicomisos, los cuales tendrán límites y modalidades.⁸

Así, el artículo 57, numeral 1, de la LGPP, refiere que los sujetos obligados podrán establecer en **instituciones bancarias domiciliadas en México** cuentas, **fondos** o fideicomisos para **la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros**, los cuales, sólo podrán ser contratados en moneda nacional, con **instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional** y deberán ser informados al Consejo General.

Es importante precisar que el artículo 64, numeral 1, inciso a) del RF, señala que para constituir un fondo los sujetos obligados podrán invertir los excedentes de los recursos públicos o privados, sin embargo, deberán ser contratados en moneda nacional, con instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional, como ha sido señalado.

De manera particular, la normativa citada establece que los partidos políticos deberán informar al Consejo General del INE sobre la contratación de cualquier tipo de instrumentos financieros, los cuales no estarán protegidos por los secretos fiduciarios. Estableciéndose que, los rendimientos financieros obtenidos a través de dicha modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetos del partido político, siendo que deben ser manejados a plazo no mayor a un año.

Por lo anterior, en cuanto al **cuestionamiento que formula**, referente a la posibilidad de, "*... suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF*", es menester colegir lo siguiente:

El artículo reglamentario señalado por el PAN en el cuestionamiento formulado establece los requisitos para las inversiones de valores, atendiendo a la jerarquía de la normatividad electoral, es preponderante citar que el artículo 57 de LGPP expresamente requiere que **los fondos para la inversión de recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros se deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México**.

Por lo anterior a efectos de diferenciar una institución bancaria de una casa de bolsa, el artículo 2 de la LIC, establece que se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Mientras que la LMV establece que las casas de bolsa son sociedades intermediarias que prestan servicios de inversión sobre valores, actividad que de acuerdo a la LIC no es considerada como una operación de banca y crédito.

Bajo esta óptica, es menester extraer de la propia consulta formulada por el partido político que la parte contratante sería la Casa de Bolsa denominada *FINAMEX*, misma que si bien es cierto en lo general forma parte del Sector Financiero Mexicano, en lo particular **pertenece al sector bursátil de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de naturaleza distinta a una institución de banca múltiple o de desarrollo.**

⁸ Artículo 53 de la LGPP.

Por tanto, es dable reiterar que el artículo 57 de la LGPP establece como un requisito *sine qua non* (sin el cual no) que **los partidos políticos establezcan los fondos de inversión de su capital líquido en instituciones bancarias** las cuales, forman parte del sector financiero mexicano y encuentran su naturaleza jurídica en la LIC que tiene por objetivo regular el servicio de banca y crédito, servicio que solo podrá ser prestado por instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo pudiendo operar valores en términos de la legislación aplicable.

Atento al contenido de los preceptos legales descritos, **se colige que la casa de bolsa no corresponde a una institución bancaria y por ende, no es la entidad financiera exigida por la normatividad para que un partido político pueda establecer fondos de inversión.**

No se omite señalar, que si bien es cierto el consultante no define los valores permisibles por el Gobierno Federal en los que desea contratarse a través de la intermediación bursátil, ello no significa que pueda realizarlo en una casa de bolsa, pues las operaciones llevadas a cabo en dicho sector representan un enorme riesgo tanto de pérdidas como de ganancias, por ello el legislador previendo el mayor beneficio de cuidado respecto del financiamiento de los partidos políticos, permite los fondos de inversión solo con instituciones de banca múltiple y no así las del sector bursátil.

De esta manera el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP señala que los recursos del financiamiento no deben ser aplicados en fines ajenos a los encomendados, por lo que el contenido de dicho ordenamiento consiste en garantizar que los sujetos obligados adecuen sus actividades a los fines que tiene encomendados como es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio, universal, libre, secreto y directo, no así la obtención de un lucro por la puesta a disposición del financiamiento de los partidos en la bolsa de valores.

Finalmente debe señalarse que el consultante, realiza una consulta en el sentido de contratar instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal pero nunca precisa si se trata de valores de renta variable, valores de deuda o fondos de inversión, por lo que es un planteamiento impreciso, no obstante lo anterior, como se señaló una casa de bolsa no corresponde a una institución bancaria y por ende, no es la entidad financiera exigida por la normatividad para que un partido político pueda establecer fondos de inversión, en consecuencia aún cuando hubiera precisado el tipo de operación, esta autoridad llegaría a las mismas conclusiones.

Derivado de lo anterior, este Instituto emite el criterio siguiente:

IV. Criterio

- **No es procedente la celebración de un** contrato de intermediación bursátil por el partido político con una casa de bolsa, **debido a que la naturaleza jurídica de una casa de bolsa es diversa a una institución bancaria, requisito indispensable establecido por el artículo 57 de la LGPP para establecer fondos para la inversión de sus recursos líquidos.**
- En el caso en concreto el PAN no debe celebrar un contrato de intermediación bursátil con la denominada *Casa de Bolsa FINAMEX*

SEGUNDO. Notifíquese a Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación Local y Locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG622/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG433/2023, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.
- 2. Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Plan Integral y Calendario del PEF23-24, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
- 3. Campañas especiales de actualización.** El 1º de septiembre de 2023, dio inicio el periodo de las campañas especiales de actualización para que las personas ciudadanas se inscriban y obtengan su CPV o bien, actualicen su información registral y obtengan su CPV. Dicho periodo, establecido en el numeral 1 del punto segundo del Acuerdo INE/CG433/2023, concluye el 22 de enero de 2024.
- 4. Inicio del PEF23-24 y de los PEL concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
- 5. Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV56/NOV/2023, que apruebe que las CPV que su último día de vigencia es el día 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.
- 6. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 20 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE62/04SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueba que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF23-24 y PEL23-24.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 156, párrafos 2, incisos a), c), d) y 5 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo del precepto aludido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en su artículo 133, la propia CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

II. Marco legal y reglamentario aplicable

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

De igual manera, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, durante los PEF, todos los días y horas son hábiles.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa misma ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a residentes en México y la otra a residentes en el extranjero.

Así, el artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE, dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

El párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida, señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:¹

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la LNE de la ciudadanía para la organización de los comicios federales y locales.

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

De esta manera, de cara a los PEF23-24 y PEL23-24, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, es importante mencionar que el número de registros de personas ciudadanas residentes en territorio nacional con CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, asciende a un total de 3,861,567 credenciales, con corte al 31 de octubre de 2023, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	CPV CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES 31.12.2023
01	Aguascalientes	35,556
02	Baja California	113,702
03	Baja California Sur	21,628
04	Campeche	22,151
05	Coahuila	84,435
06	Colima	24,095
07	Chiapas	96,579
08	Chihuahua	106,407
09	Ciudad de México	327,468
10	Durango	63,214
11	Guanajuato	199,121
12	Guerrero	92,205
13	Hidalgo	87,203
14	Jalisco	284,256
15	México	575,297
16	Michoacán	182,811
17	Morelos	64,633
18	Nayarit	42,511
19	Nuevo León	196,718
20	Oaxaca	114,842
21	Puebla	205,138
22	Querétaro	59,918
23	Quintana Roo	36,902
24	San Luis Potosí	77,795
25	Sinaloa	90,596
26	Sonora	97,162
27	Tabasco	55,216
28	Tamaulipas	109,565
29	Tlaxcala	37,908
30	Veracruz	241,709
31	Yucatán	65,538
32	Zacatecas	49,288
TOTAL		3,861,567

Es importante destacar que, previo al inicio de las campañas especiales de actualización y credencialización, la DERFE reportó 4,358,251 CPV emitidas en 2013, cuyo periodo de vigencia vence el 31 de diciembre de 2023;² es decir, en un periodo de dos meses de operación de las campañas —del 1º de septiembre al 31 de octubre de 2023—, el número de este tipo de credenciales se redujo en 496,684, y se prevé que a la conclusión de estas campañas —el 22 de enero de 2024—, el número de estas CPV se reduzca aún más.

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que, en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, pudiera presentarse el caso de que exista un número de personas ciudadanas que, a la conclusión de las campañas especiales de actualización, no obtengan o actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidas del Padrón Electoral y la LNE.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.³

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.⁴

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección o el proceso de participación ciudadana que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a los ejercicios democráticos de que se traten.

Bajo esa tesitura, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24; además, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la LNE el día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que la ampliación de la vigencia de las citadas credenciales, también se aplique para elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

² DERFE, "Informe de actividades del Registro Federal de Electores. Periodo del 1º de julio al 31 de agosto de 2023", página 24. Documento presentado en la Tercera Sesión Ordinaria de la CRFE el 25 de septiembre de 2023.

³ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

⁴ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Por otra parte, no es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, que apruebe que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

Asimismo, resulta procedente que los registros de las personas ciudadanas respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y la LNE al día siguiente al que concluyan las jornadas electorales correspondientes.

Finalmente, resulta conveniente instruir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la DERFE para que refuercen las acciones de difusión e información con el objetivo de incentivar la renovación de las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, e informen a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credenciales para Votar se encuentren en el supuesto referido en el punto primero del presente acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal del Electorado, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores a reforzar las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese Organismo Público Local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG621/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL OFICIO IEEM/SE/7561/2023, POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCORPORACIÓN DE ESE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDCL/83/2023, EN EL QUE SE MANDATÓ A DICHO INSTITUTO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL	Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
	CCyOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
	CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
	CVOPL	Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
	CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
	CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
	DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
	DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
	ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.	
	IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
	INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
	LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
	LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado Residente(s) en el Extranjero.
	LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones).
	LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones).
	Modelo de Voto Presencial	Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
PlyCCPEC	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Instalación del Grupo de Trabajo.** El 14 de julio de 2023, se efectuó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo con personas integrantes del INE y de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
2. **Aprobación de instrumentos normativos del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24.** En el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, este Consejo General y otros órganos del INE aprobaron los siguientes acuerdos:
 - I. **PlyCPEF y PlyCCPEC.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y el PlyCCPEC, respectivamente.
Entre las actividades señaladas en los calendarios del PlyCPEF y del PlyCCPEC, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
 - II. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** El 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, la cual fue presentada a este Consejo General en sesión ordinaria del 25 de agosto del mismo año.
En el marco de esa Estrategia, la DERFE presentó a la referida Comisión los Programas Específicos de Trabajo de difusión, comunicación, vinculación, acciones en plataformas digitales y educación electoral para el PEF23-24 y los PEL23-24, por el periodo de septiembre a diciembre de 2023.
 - III. **ECAE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, la ECAE y sus respectivos anexos; entre ellos, el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE-VPPP-VA".
 - IV. **PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, el PIT-VMRE, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como los PEL23-24 en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.
 - V. **Lineamientos.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos, así como sus anexos.

- VI. Convenios de Colaboración con los OPL.** Con fecha 7 de septiembre de 2023, se signaron Convenios de Colaboración con los OPL para la organización de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
 - VII. Diseño y contenido de los elementos del Paquete Electoral Postal.** El 26 de octubre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG589/2023, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.
 - VIII. Modelo de Voto Presencial.** El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el Modelo de Voto Presencial. En el punto segundo de dicho acuerdo, se establecieron las fechas límite para aprobar las determinaciones relativas al número, requisitos, funciones y método de selección de las personas de Apoyo en el Extranjero; los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los Módulos Receptores de Votación; el listado de personas funcionarias de los módulos; el listado del personal del INE y, en su caso, de los OPL, de las personas de Apoyo en el Extranjero y personal suplente de este Instituto para integrar, en su caso, los Módulos Receptores de Votación; así como, la logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de los módulos y los alcances de la actuación del personal consular.
 - IX. Formatos únicos de la documentación electoral del VMRE para los PEL23-24.** El 27 de octubre de 2023, la CCyOE aprobó, mediante Acuerdo INE/CCOE/007/2023, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación para los PEL23-24, para su aprobación definitiva por los OPL de las entidades involucradas.
 - X. Diseño de la documentación electoral del VMRE bajo las modalidades electrónica y presencial para el PEF23-24.** El 3 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2023, el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación para el PEF23-24.
 - XI. Materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación.** El 10 de noviembre de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria, la CCyOE aprobó los materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación electoral del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.
- 3. Inicio del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.
- A partir de esa fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local. Por su parte, el PEL24 en el Estado de México dará inicio en la primera semana de enero de 2024, mediante sesión del Consejo General del IEEM.
- 4. Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Debates y esta CVMRE.
- En el punto sexto del acuerdo en cita, se aprobó la creación de la CVMRE, así como su integración y presidencia. Asimismo, en el punto séptimo del propio acuerdo, se establecieron sus atribuciones respecto del seguimiento a las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen, hasta la conclusión de su vigencia, que será una vez que haya finalizado el PEF23-24, previo informe final que se rinda a este Consejo General.
- 5. Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y calendario de sesiones, y acordó presentarlo a este Consejo General para su aprobación, efectuada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del mismo año.
- En el punto tercero del acuerdo en cita, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y el PIT-VMRE, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del Programa de Trabajo de la CVMRE.

6. **Sentencia del juicio JDCL/83/2023.** El 24 de octubre de 2023, el Pleno del TEEM emitió la sentencia del juicio JDCL/83/2023, a efecto de revocar el acuerdo del Consejo General del IEEM por el que dio respuesta a una persona ciudadana, en el sentido de negar la posibilidad de votar y ser votada en el PEL24 en su calidad de persona mexiquense residente en el extranjero.

Al revocar dicho acuerdo, el TEEM mandató al IEEM a adoptar medidas tendientes a garantizar el voto de las personas mexiquenses residentes en el extranjero para el cargo de Diputaciones locales de representación proporcional.

7. **Solicitud del IEEM.** El 7 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEEM hizo del conocimiento del INE, a través del oficio IEEM/SE/7561/2023, lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171, 185, 190, 194, 196, fracciones I, II, y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México y 26, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE; y por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General de este órgano electoral, respetuosamente me permito exponer a Usted lo siguiente:

- El 17 de julio de 2023, la ciudadana María Luis Sánchez Flores interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo IEEM/CG93/2023, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia recaída al diverso JDCL/80/2023.
- El 24 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió dicho recurso en autos del expediente JDCL/83/2023, revocando el acuerdo controvertido para que se implementen, a la brevedad, las medidas afirmativas necesarias para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local. Sentencia que acompaña al presente en copia simple.
- El 25 de octubre de 2023, fue notificada la resolución de mérito a este órgano electoral.

Ahora bien, del Considerando *TERCERO. Estudio de fondo.* Se desprende lo que en su parte relativa se transcribe:

‘...’

*Por tales motivos, este órgano jurisdiccional estima pertinente juzgar con una interpretación amplia y considerar que se deben **establecer acciones afirmativas** que favorezcan el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero por cuanto hace a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, atendiendo a la lógica de lo estipulado en el artículo 327, fracción II del CEEM.*

*Es así, que este órgano jurisdiccional advierte que, aun cuando en la norma local no se fije expresamente el derecho de los mexiquenses residentes en el extranjero a votar para las elecciones de diputaciones locales, **no constituye un obstáculo para que el Consejo General del IEEM pueda instrumentar acciones afirmativas...***

Por tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General del IEEM que instrumente las diligencias necesarias para garantizar las acciones afirmativas que permitan a los mexiquenses residentes en el extranjero la posibilidad de poder sufragar en el siguiente proceso electoral para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, en los cuales podrá establecer las colaboraciones y convenios necesarios con el INE, para efecto de establecer la competencia, atribuciones, logística, mecanismos, plazos y determinaciones específicas que permitan su cumplimiento.’

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal electoral local y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexiquense desde el extranjero en el próximo proceso electoral local 2024 en el cual se elegirán 70 escaños de la Legislatura Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 a 36, 100, 101 numerales 2 y 4 y 102 a 109 del Reglamento de Elecciones, así como, por sus anexos 21.1 y 21.2, de manera atenta le solicito que, en caso de no existir inconveniente, sea el amable conducto para poner a consideración del Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero y, de ser posible, se nos indiquen los pasos a seguir para tal efecto.

Y finalmente, que lo anterior se haga del conocimiento de las áreas ejecutivas de esa autoridad electoral nacional para los efectos conducentes."

El OPL adjuntó al referido oficio la resolución del juicio JDCL/83/2003 del TEEM, de fecha 24 de octubre de 2023.

8. **Notificación a la Presidencia de la CVMRE.** El 8 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/UTVOPL/733/2023, el titular de la UTVOPL notificó al Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, Presidente de la CVMRE, la solicitud del IEEM, referida en el diverso IEEM/SE/7561/2023, para los efectos procedentes.
9. **Propuesta de atención a la solicitud del IEEM.** El 10 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/CVMRE/006/2023, el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, Presidente de la CVMRE, informó a las presidencias de la CCyOE, la CRFE y la CVOPL, la recepción de la solicitud del IEEM y la sentencia del TEEM, referidas en los antecedentes anteriores, así como una propuesta de ruta de trabajo para dar respuesta a esa solicitud.
10. **Respuesta de la CRFE.** El 15 de noviembre de 2023, se notificó a la CVMRE el oficio INE/CRFE/030/2023 del 14 de noviembre de 2023, por el que la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de la CRFE, dio respuesta a la propuesta de ruta para atender la solicitud del IEEM, que presentó la Presidencia de la CVMRE en el diverso INE/CVMRE/006/2023.
11. **Respuesta del OPL sobre el estado procesal de la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.** El 15 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEEM, mediante oficio IEEM/SE/7682/2023, atendió la solicitud formulada mediante el oficio INE/DERFE/1354/2023, a través del cual este Instituto requirió al OPL hacer de su conocimiento el estatus de la cadena impugnativa de la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023 del TEEM. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del IEEM informó que, de una revisión exhaustiva realizada en los archivos de la Secretaría del OPL, y de la información proporcionada por el citado órgano jurisdiccional, se advirtió que no se presentaron medios impugnación relacionados con la sentencia de mérito.
12. **Aprobación del proyecto de resolución por la CVMRE.** El 17 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE09/02SE/2023, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el proyecto de resolución del Consejo General respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 5 y 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso n); 343, párrafos 1 y 3; 356, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 34; 101, párrafo 3; 102; 104 del Reglamento de Elecciones; así como, numerales 7 de los LOVP; 93 de los LOVEI; 6 de los Lineamientos; PIT-VMRE; y, apartado 4 del Modelo de Voto Presencial.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la Base V, Apartado A, de la disposición constitucional aludida, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas; así como, las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las personas ciudadanas que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que, para los PEF y PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos de esta Consejo General.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones para aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, corresponde a la Presidencia del Consejo General la atribución para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la DERFE para los PEL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Por su parte, el artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, establece que este Consejo General determinará la forma en la ciudadanía en el extranjero remitirá su voto al INE o, en su caso, a los OPL. Asimismo, este Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Ahora bien, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE, relativo al VMRE.

Por último, el artículo 10 del Código Electoral del Estado de México, dispone en su segundo párrafo que, las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.

III. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las Elecciones Federales y Locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

En atención a lo previsto por el artículo 34 del Reglamento de Elecciones, la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del propio reglamento.

Ahora bien, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones; entre ellas, la DEOE, la DERFE, la DECEyEC y la UTVOPL.

El artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE; en el presente caso, la CVMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

Ahora bien, el artículo 102 del Reglamento de Elecciones, prevé las siguientes disposiciones para el VMRE:

- a) Este Consejo General emitirá los lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para los PEF y PEL, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales;
- b) En el caso de que se implemente la modalidad de voto por vía electrónica, en sus respectivos ámbitos de competencia, el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet, deberán observar lo establecido en el Anexo 21.2 del propio Reglamento de Elecciones, referente a los LOVEI, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE;

- c) Este Consejo General emitirá el programa de integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables;
- d) Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos;
- e) El INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE, y
- f) Para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido la modalidad de voto electrónica a través de internet.

Por su parte, el artículo 104, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía para promover e informar del VMRE en cualquiera de sus modalidades. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con los OPL.

El párrafo 2 de la disposición reglamentaria anteriormente referida, señala que el INE y los OPL publicarán en sus páginas oficiales la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de solicitud individual de inscripción y su instructivo. Además, deberán publicar la información relativa a su envío.

Adicionalmente, el artículo 105, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las personas ciudadanas que deseen ser incorporados en la LNE-Extranjero para ejercer su derecho al voto desde el extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme a los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, el INE y los OPL proveerán lo necesario para que la ciudadanía interesada en tramitar su inscripción a la LNE-Extranjero pueda obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero, en términos de lo establecido en la LGIPE y los lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y el o los OPL involucrados.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 3 de los LOVP, dichos lineamientos tienen por objeto garantizar a las personas ciudadanas el derecho de votar en los PEF y PEL, así como a emitir opinión en los procesos de participación ciudadana desde el extranjero por la vía postal, cuando así lo determine este Consejo General; establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal; establecer las bases y los procedimientos para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal, así como la capacitación electoral; definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas cuando se trate de PEL; establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emitan este Consejo General y, en su caso, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que, en su caso, se celebren entre el INE y los OPL; así como, establecer los procedimientos y plazos que deben cumplir las personas ciudadanas para la emisión de su voto u opinión desde el extranjero por la vía postal, según se trate, de conformidad con la normatividad aplicable y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el propio Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

El numeral 7, primer párrafo de los LOVP, dispone que la interpretación y los casos no previstos en dichos lineamientos serán propuestos por la DERFE y revisados por la Comisión Temporal competente —en el presente caso la CVMRE— y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL, la CCyOE, entre otras y, tratándose de PEL o procesos de participación ciudadana en el ámbito de las entidades federativas, se informará de ello al Grupo de Trabajo y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.

Por su parte, en términos de lo dispuesto en su numeral 3, los LOVEI tienen por objeto establecer las bases jurídicas, reglamentarias, administrativas y operativas para potenciar y socializar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero mediante la implementación del modelo de votación electrónica por internet; cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género, en el ejercicio de la función electoral relativa al VMRE bajo la modalidad electrónica a través de internet en los ámbitos federal y local; establecer las generalidades, características, así como las reglas de operación que debe cumplir el Sistema de Voto Electrónico por Internet; definir los aspectos metodológicos para la realización de la auditoría al Sistema, así como, los requerimientos de selección del ente auditor que la lleve a cabo; por último, establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica a través de internet en los PEF, PEL y mecanismos de participación ciudadana a nivel federal.

El numeral 93, primer párrafo de los LOVEI, indica que los casos y actividades no previstas en esos lineamientos serán revisados en la Comisión correspondiente —en el presente caso la CVMRE—, así como en lo que corresponda, a la CVOPL, la CRFE, la CCyOE y, en su caso, se someterá a la aprobación de este Consejo General.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en la sentencia SUP-JDC-1076/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y el PIT-VMRE, y en atención a las recomendaciones que derivaron del programa piloto efectuado en los PEL22-23, se aprobó el Modelo de Voto Presencial para su aplicación para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Yucatán, el cual describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del voto presencial en sedes en el extranjero, por medios electrónicos a través de internet.

Al respecto, es pertinente precisar que el apartado 4 del Modelo de Voto Presencial, establece en lo conducente que los casos no previstos en dicho instrumento normativo serán propuestos por las áreas involucradas del INE, previo consenso con la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando cada caso lo amerite, y serán revisados por la CVMRE.

Cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de los casos no previstos en el Modelo de Voto Presencial, además de a la CVMRE, a las personas integrantes de la CCyOE, la CRFE y la CVOPL; asimismo, a las personas integrantes de los OPL, para los efectos conducentes y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.

En relación con la conformación de la LNE-Extranjero para los PEF23-24 y los PEL23-24, el numeral 2 de los Lineamientos, indica que dicha normatividad tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para esas elecciones concurrentes; definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE; establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración; así como, establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero, de conformidad con la LGIPE, los propios Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En este caso, el numeral 6 de los Lineamientos, prevé que la CRFE, de ser necesario y previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, revisará los casos no previstos en dicho instrumento normativo y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación de este Consejo General. La DERFE informará a las personas integrantes de la CVMRE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.

No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del PIT-VMRE, que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades del propio instrumento normativo, podrán modificarse o actualizarse, a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la Comisión competente —en el presente caso la CVMRE— junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas y, en su caso, se someterán a su consideración.

Por otra parte, en la sentencia del TEEM en el juicio con número de expediente JDCL/83/2023, dicho órgano jurisdiccional local mandató al IEEM a diseñar e implementar a la brevedad medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero a fin de que puedan emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo PEL24.

Dicho OPL, continúa la sentencia, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite. Asimismo, se instruyó al IEEM, una vez finalizado el PEL24, a llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en dicho proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximas elecciones locales, y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

Por su parte, en el oficio INE/UTVOPL/733/2023 del 8 de noviembre de 2023, por el que la persona titular de la UTVOPL hizo del conocimiento de la Presidencia de esta CVMRE la recepción del oficio IEEM/SE/7561/2023, materia de la presente resolución, se allegó de la documentación para atender la consulta relativa a poner a consideración de este Consejo General la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE e indicar los pasos a seguir para tal efecto.

Finalmente, no es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

TERCERO. Motivos para resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y sus anexos 21.1 y 21.2, relativos a los LOVP y los LOVEI, respectivamente, así como los Lineamientos, el Modelo de Voto Presencial, la ECAE, la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y el PIT-VMRE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF23-24. En este contexto, las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Asimismo, en el marco de los PEL23-24, en los que la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, podrá votar desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, a los siguientes cargos de elección popular que serán elegidos el domingo 2 de junio de 2024:

- a) Gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán;
- b) Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México y Oaxaca, y
- d) Diputación de representación proporcional de Jalisco.

En ese contexto, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, este Consejo General y los órganos del INE, en coordinación con los OPL, han implementado diversas acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones concurrentes, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio; entre esas acciones, se han establecido mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados en las siguientes temáticas:

- La planeación, calendarización de las actividades a realizar y los periodos de ejecución en las elecciones federal y locales concurrentes del 2 de junio de 2024, a través del PiyCPEF y el PiyCCPEC.
- La Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, que incluye la presentación de Programas Específicos de Trabajo en materia de difusión, comunicación, vinculación, acciones en plataformas digitales y educación electoral para el PEF23-24 y los PEL23-24.
- La ECAE, que incorpora la aplicación del Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE.
- El PIT-VMRE, que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.
- Los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, así como los formatos de solicitudes individuales de inscripción y los criterios para la determinación de procedencia o improcedencia de esas solicitudes.
- El Modelo de Voto Presencial, que describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero.
- El diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal, entre ellos las boletas electorales, el Sobre-Voto y el instructivo para ejercer el voto desde el extranjero, tanto para los PEF23-24 como para los PEL23-24, previa aprobación de los OPL y validación por este Instituto.

- Los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL23-24 bajo las modalidades postal, electrónica por internet y presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para su aprobación definitiva por los OPL de las entidades respectivas.
- El diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero para el PEF23-24.
- Los materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación electoral del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Ahora bien, el 24 de octubre de 2023 el TEEM dictó la sentencia recaída en el expediente JDCL/83/2023 con motivo de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, promovido por la C. María Luisa Sánchez Flores, en contra del Acuerdo IEEM/CG/93/2023 emitido por el Consejo General del IEEM, en el que se expusieron los siguientes agravios:

[...]

- Violación a los derechos político-electorales de la actora del votar y ser votado como ciudadano mexicano residente en el extranjero, al principio de igualdad y no discriminación por la negativa al ejercicio de votar y ser votado en la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos, así como de implementación de acciones afirmativas.
- Violación al principio de certeza al derecho de participación y representación política.

[...]

El TEEM resolvió revocar el acuerdo controvertido, ordenando al IEEM a realizar lo siguiente:

[...]

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, la cuales deberán glosarse sin mayor trámite.
- 3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

[...]

El 7 de noviembre de 2023, el IEEM, mediante oficio IEEM/SE/7561/2023 suscrito por su Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento del INE, a través de la UTVOP, la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023, y expuso la siguiente solicitud (énfasis añadido):

[...] en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal electoral local y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexiquense desde el extranjero en el próximo proceso electoral local 2024 en el cual se elegirán 70 escaños de la Legislatura Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 a 36, 100, 101 numerales 2 y 4 y 102 a 109 del Reglamento de Elecciones, así como, por sus anexos 21.1 y 21.2, de manera atenta le solicito que, en caso de no existir inconveniente, sea el amable conducto para **poner a consideración del Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero y, de ser posible, se nos indiquen los pasos a seguir para tal efecto.**

Y finalmente, que lo anterior se haga del conocimiento de las áreas ejecutivas de esa autoridad electoral nacional para los efectos conducentes.

Aunado a lo anterior, el 8 de noviembre de 2023, la UTVOPL notificó a las presidencias de la CCOyE, la CRFE, la CVMRE y la CVOPL, acerca de la información y la consulta realizadas en el diverso IEEM/SE/7561/2023, junto con la sentencia del TEEM, para los efectos procedentes.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En este orden de ideas, es menester que el IEEM sea incorporado a la mayor brevedad a los trabajos del VMRE para la implementación del voto bajo las modalidades postal, electrónica por internet y presencial en sedes en el extranjero a favor de la ciudadanía mexiquense en el exterior, para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, de cara al PEL24 en el Estado de México.

Con ese objetivo, la Presidencia de la CVMRE, mediante oficio INE/CVMRE/006/2023 del 10 de noviembre de 2023, comunicó a sus homólogas de la CCyOE, de la CRFE y de la CVOPL, la solicitud del IEEM anteriormente señalada, así como una propuesta de ruta crítica para atenderla, en la inteligencia de que la normatividad prevista para la emisión del VMRE bajo las tres modalidades previstas en la LGIPE para su aplicación en el PEF23-24 y los PEL23-24 —los LOVP, los LOVEI, el Modelo de Voto Presencial, los Lineamientos y el PIT-VMRE— establece, en términos generales, que **la interpretación y los casos no previstos serán revisados por la Comisión Temporal competente —en el presente caso la CVMRE— y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL, la CCyOE, entre otras y, tratándose de PEL o procesos de participación ciudadana en el ámbito de las entidades federativas, se informará de ello al Grupo de Trabajo y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.**

La ruta propuesta por la CVMRE, para acordar la incorporación formal del IEEM a los trabajos del VMRE en su PEL24, establecía lo siguiente:

1. Que la CVMRE emita un proyecto de acuerdo o resolución por el cual se dé atención al escrito formulado por el IEEM respecto de la inclusión de la Diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de México como cargo de elección popular que podrá elegir la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el PEL24, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente JDCL/83/2023 por el TEEM, con base en los numerales 7 de los LOPV; 93 de los LOVEI; así como, apartado 4 del Modelo de Voto Presencial, que establecen que los casos no previstos serán propuestos por la DERFE y revisados por la CVMRE y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL y la CCyOE y, en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo General.
2. Se propone someter la resolución a consideración del Consejo General, porque tendría efectos en ámbitos de la competencia de la CRFE, de la CCyOE y de la CVOPL.

Respecto al proyecto de resolución que se sometería a aprobación, la CVMRE sugirió que se atendieran los siguientes aspectos:

- Incorporar al Estado de México en los trabajos del VMRE.
- Determinar que los acuerdos ya emitidos en materia del VMRE en los PEL23-24 sean aplicables para la organización del voto de las y los mexiquenses en el extranjero para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Incorporar al IEEM en el Grupo de Trabajo que establece el artículo 109, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.
- Actualizar el convenio entre el INE y el IEEM para el PEL24, a efecto de incorporar lo relativo al VMRE, y generar los anexos técnicos y financieros a que haya lugar.

En atención a la consulta realizada por la Presidencia de la CVMRE, su homóloga de la CRFE, mediante oficio INE/CRFE/030/2023 del 14 de noviembre de 2023, respondió a la propuesta de ruta crítica para atender la solicitud del IEEM, en los siguientes términos:

- Resulta viable la determinación que se propone adoptar y, en particular, que dicha resolución deberá considerar la incorporación del IEEM en las actividades, mecanismos, procedimientos, así como términos y periodos de ejecución a que se refieren los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, relativos a la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24.

- El INE, por conducto de la DERFE y en coordinación con el IEEM, podrá realizar las acciones necesarias para:
 - a) Que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, originaria o con referencia al Estado de México, efectúe la inscripción en la LNE-Extranjero y manifieste su decisión de votar desde el país en que residen bajo la modalidad de su elección;
 - b) Reforzar el apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero, y
 - c) Efectuar el procesamiento de las solicitudes de inscripción en la LNE-Extranjero y demás aspectos a considerar, en los términos y los plazos previstos en los propios Lineamientos.
- El IEEM deberá observar los plazos o periodos para la conformación y cortes de la LNE-Extranjero, a que se refiere el punto segundo del Acuerdo INE/CG519/2023, así como todas las etapas previstas en los Lineamientos.
- Los registros de la ciudadanía mexiquense que ya se encuentra inscrita en la LNE-Extranjero, desde el inicio del periodo de inscripción hasta la fecha, que solicitaron votar por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y por las Senadurías del Estado de México en el marco del PEF23-24, deberán incorporarse dentro del listado nominal para votar por Diputaciones de representación proporcional en el PEL24, bajo la modalidad de votación previamente elegida, así como someterse al procedimiento de verificación de situación registral correspondiente para determinar la procedencia de su incorporación en la LNE-Extranjero Definitiva.

En la segunda sesión extraordinaria de la CVMRE, celebrada el 17 de noviembre de 2023, se presentó y sometió a discusión la propuesta de atención a la solicitud del IEEM, con base en las atribuciones que revisten a la CVMRE para manifestarse respecto de casos no previstos en la normatividad para la organización del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Al respecto, las personas integrantes de la CVMRE acordaron los términos precisados en la propuesta que conformó el anteproyecto que se sometió a consideración en dicha sesión; no obstante, con el objetivo de fortalecer el alcance de la resolución de este Instituto como autoridad electoral nacional, se determinó procedente que sea este Consejo General la instancia colegiada que, en último término, resuelva sobre la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE para elegir Diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de México en el PEL24, y que le sean aplicables a ese OPL todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Órgano Superior de Dirección y otros Órganos del INE.

En consecuencia, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este Consejo General la procedencia de **incorporar al Estado de México en los trabajos del VMRE en el marco del PEL24** en esa entidad federativa, cuya fecha de elección será el 2 de junio de 2024, **con el objeto de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su voto desde el país en que residen por Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.**

En virtud de lo anterior, se determina que **los acuerdos ya emitidos por este Consejo General y los demás órganos del INE en materia del VMRE, aplicables al PEF23-24 y, en particular, a los PEL23-24, serán aplicables para el ejercicio del voto extraterritorial de la ciudadanía mexiquense en el extranjero**, como se describe a continuación:

1. **PlyCCPEC.** El IEEM deberá atender las actividades y los periodos de ejecución correspondientes al subproceso "Voto de la ciudadanía residente en el extranjero", a través de los mecanismos de coordinación institucional previstos en el PlyCCPEC, su Acuerdo INE/CG446/2023 y los demás acuerdos y/o Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y anexos que se actualicen para tal efecto.
2. **Programas Específicos de Trabajo en el marco de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** De manera complementaria a las acciones que se realizan en el Estado de México en el marco del PEF23-24, de septiembre a diciembre de 2023 y los que se realizarán en enero a junio de 2024, se incluirán aquellas que refieran directamente a la elección de Diputaciones locales de representación proporcional y se reforzarán las acciones de difusión, comunicación, vinculación, plataformas digitales y educación electoral en redes sociales, radio y televisión, el INETEL, mensajes de texto y de correo electrónico, espacios de la Red Consular, así como redes de comunidades, familiares y amistades de las personas migrantes.
3. **Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE de la ECAE.** El IEEM, observará las actividades y los periodos de ejecución previstos en este anexo de la ECAE, que involucren a los OPL.

- PIT-VMRE.** Le serán aplicables al IEEM el objetivo general y los objetivos específicos del PIT-VMRE, así como las fases de coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE; promoción para el registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del VMRE; capacitación electoral e integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo; y, escrutinio, cómputo y resultados.

Asimismo, el IEEM deberá atender las actividades ya concluidas, así como aquellas que se encuentran en proceso o están por ejecutarse, de conformidad con el cronograma de actividades del PIT-VMRE.

- Modelo de Voto Presencial.** El IEEM deberá atender lo establecido en el Modelo de Voto Presencial; para tal efecto, deberá observar y atender las actividades que involucren a los OPL, previstas en las etapas de actos preparatorios, operación durante el periodo de votación, así como los actos posteriores a la jornada electoral y los casos no previstos.

A su vez, se considerarán las actividades ya concluidas y aquellas que están en proceso o pendientes de ejecutar, de conformidad con el cronograma general del Modelo de Voto Presencial, así como el punto segundo del Acuerdo INE/CG590/2023, referentes a las determinaciones relativas al número, requisitos, funciones y método de selección de las personas de Apoyo en el Extranjero; los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los Módulos Receptores de Votación; el listado de personas funcionarias de esos módulos; el listado del personal del INE y, en su caso, de los OPL, de las personas de Apoyo en el Extranjero y personal suplente de este Instituto para integrar, en su caso, los Módulos Receptores de Votación; así como, la logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de dichos módulos y los alcances de la actuación del personal consular.

- Lineamientos.** En materia de la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL Concurrentes con el PEF23-24, el IEEM deberá atender las bases y procedimientos, así como la elaboración y el uso del listado nominal y el proceso de registro de la ciudadanía mexiquense para incorporar en la LNE-Extranjero y elegir la modalidad de votación de su preferencia, entre otros aspectos, con base en los acuerdos que emita este Consejo General y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se establezcan.

En este sentido, el INE, por conducto de la DERFE, en coordinación con el IEEM, realizará las acciones necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero, originaria o con referencia al Estado de México, efectúe la inscripción en la LNE-Extranjero y pueda manifestar su decisión de votar desde el país en que residen; para reforzar el apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a ese listado nominal; así como, para efectuar el procesamiento de solicitudes de inscripción, y demás aspectos a considerar, en los términos y los plazos previstos en los propios Lineamientos.

Asimismo, el IEEM deberá observar los plazos o periodos para la conformación y cortes de la LNE-Extranjero, a que se refiere el punto segundo del Acuerdo INE/CG519/2023.

Los registros de la ciudadanía originaria o con referencia al Estado de México que ya se encuentran en la LNE-Extranjero desde el 1º de septiembre de 2023 hasta la fecha de la presente resolución,¹ que se inscribieron para votar por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías en el marco del PEF23-24, serán incorporados dentro del listado para votar por Diputaciones de representación proporcional en el PEL24 de esa entidad federativa, bajo la modalidad de votación previamente elegida.

- Documentación y materiales electorales para la emisión del VMRE.** La DECEyEC, la DEOE, la DERFE, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y demás áreas involucradas del INE, brindarán apoyo y asistencia al IEEM a efecto de que personalice y, en su caso, homologue el diseño y contenido de la documentación y materiales electorales para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal, electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero, a que se refieren los acuerdos aprobados en la materia por este Consejo General y otros órganos de este Instituto.

¹ Al 21 de noviembre de 2023 (corte de las 13:00 horas), un total de 2,390 personas ciudadanas mexiquenses residentes en el extranjero (1,098 mujeres y 1,292 hombres) realizaron su solicitud de inscripción a la LNE-Extranjero; de ellas, 1,682 eligieron la modalidad de voto electrónico por internet, 583 por la modalidad postal, y 125 por la modalidad presencial en sedes en el extranjero. INE, Libro de Trabajo, Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, Proceso Electoral Federal 2024. <https://tableau.ine.mx/t/SeguimientoaProcesosElecttorales/views/SistemadeRegistroparaVotardesdeelExtramjeroPEF2024/Registrodecidudadanos?%3Aembed=y&%3Aiid=1&%3AisGuestRedirectFromVizportal=y>.

Para tal efecto, se deberán considerar las especificaciones técnicas, los formatos únicos y demás criterios sobre el diseño y el contenido de las boletas, sobres, actas y demás documentos y materiales electorales, incluyendo los didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación, además de aquellos que están pendientes de aprobarse por este Consejo General u otros órganos del INE.

Adicionalmente, resulta procedente incorporar al IEEM al Grupo de Trabajo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, entre otras disposiciones aplicables, para lo cual la Secretaría Técnica de esa instancia, a cargo de la DERFE y con apoyo de la UTVOPL, efectuará las gestiones necesarias para convocar a dicho OPL en las reuniones de trabajo y otras de tipo técnico-operativo, así como a los eventos de difusión y promoción del VMRE, entre otras actividades, que se llevan a cabo en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

Con ese objetivo, el Consejo General del IEEM deberá designar a la persona representante ante el Grupo de Trabajo, quien será responsable de la interlocución con el INE y los OPL de las demás entidades involucradas, en el avance, seguimiento y evaluación de los trabajos del VMRE en los PEL23-24.

Igualmente, se considera procedente que este Instituto, a través de las áreas involucradas, firme con el IEEM la actualización del Convenio General de Coordinación y Colaboración, para incorporar lo relativo al VMRE en la elección de Diputaciones de representación proporcional del Estado de México y se generen, en su caso, los anexos técnicos y/o financieros a que haya lugar.

Con base en las determinaciones anteriormente vertidas, este Consejo General determina procedente resolver que el IEEM se incorpore a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, con base en las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este órgano superior de dirección y otros órganos del INE, pueda emitir su sufragio para Diputaciones por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

De igual manera, se requiere el apoyo de la UTVOPL para que, en el ámbito de sus atribuciones, notifique al IEEM la presente resolución, para que éste a su vez informe el cumplimiento a lo ordenado por el TEEM dentro del plazo requerido por ese órgano jurisdiccional local. Asimismo, en el marco del mecanismo de comunicación con el Grupo de Trabajo, se instruye a la UTVOPL que informe la presente resolución a los OPL de las entidades con VMRE en los PEL23-24.

Por otra parte, resulta procedente instruir a la DERFE para que, en cumplimiento del procedimiento para atender casos no previstos en materia de la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24, haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado en esta resolución; asimismo, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la aprobación de esta resolución, en el marco de los convenios firmados en materia del VMRE.

Finalmente, cabe la posibilidad de que otra entidad federativa, por resolución de autoridad jurisdiccional competente, tenga que incorporarse a los trabajos del VMRE para que la ciudadanía originaria o con referencia a dicha entidad pueda sufragar por algún cargo local de elección popular, anteriormente no previsto, en el marco de su PEL Concurrente con el PEF23-24.

Al respecto, este Consejo General considera procedente que le sean aplicables a dicha entidad y a su OPL las determinaciones de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la resolución de la autoridad jurisdiccional sea notificada al Instituto Nacional Electoral antes del 20 de febrero de 2024, a fin de facilitar la viabilidad operativa del VMRE antes de que se integre la LNE-Extranjero para Revisión, y
- b) Que la CVMRE, con base en el informe de procedencia que deberá elaborar la DERFE, cuya persona titular asume la Secretaría Técnica de la propia Comisión, tomando en cuenta la opinión de las áreas que corresponda, apruebe la resolución respectiva para formalizar la inclusión del OPL en los trabajos del VMRE en su PEL, misma que deberá hacerse del conocimiento de las Comisiones competentes y de este Consejo General para los efectos conducentes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

SEGUNDO. Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la presente resolución, para los efectos conducentes; así como, a informar su incorporación formal al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que haga del conocimiento esta resolución a la Dirección General de Servicios Consulares y al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, ambas adscritas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEXTO. Se resuelve que, en caso de que otra entidad federativa, por resolución de autoridad jurisdiccional competente, deba implementar el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de algún cargo de elección popular en su Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2023-2024, le serán aplicables las determinaciones de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la resolución de la autoridad jurisdiccional sea notificada al Instituto Nacional Electoral antes del 20 de febrero de 2024.
- II. Que la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con base en el informe de procedencia que deberá elaborar la Secretaría Técnica de la propia Comisión tomando en cuenta la opinión de las áreas que corresponda, apruebe la resolución respectiva para formalizar la inclusión del Organismo Público Local en los trabajos del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en su Proceso Electoral Local, misma que deberá hacerse del conocimiento de las Comisiones competentes y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202311_22_rp_13.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 29/2023 del Tribunal Superior Agrario por el que se faculta al personal actuarial adscrito a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 10, 23 y 24 a realizar actuaciones en la ciudad de Toluca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 9, 10, 23 y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE TOLUCA.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 8o., fracciones I, II, X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

- I. Que los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y les corresponde la administración de la justicia agraria en la totalidad del territorio nacional.
- II. Que en el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 5o y 8o. fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establecen que para los efectos de esta el territorio de la República se dividirá en distritos cuyos límites territoriales serán determinados por el Tribunal Superior Agrario, quien podrá modificarlos en cualquier tiempo, así como que en cada Distrito habrá el número de Tribunales Unitarios que se determine.
- III. Que en ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Superior Agrario, acordó el establecimiento de la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 10, 23 y 24 en el Estado de México, de los cuales se precisó su competencia territorial para ejercer jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IV. Que en relación al municipio de Toluca, Estado de México, es el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9 quien tiene competencia de Jurisdicción Territorial en el mismo; aunque la sede de dicho Distrito se ubica actualmente en el municipio de Metepec; de igual manera el Tribunal Unitario agrario distrito 24 tiene sede en el municipio de Toluca, en este municipio además se ubican los domicilios de diversas instituciones y entidades federales, estatales y municipales relacionadas con el sector agrario además de personas físicas y morales que son parte en los procedimientos que indistintamente conocen los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24.
- V. Que, hasta la fecha los emplazamientos, citaciones, notificaciones y demás actuaciones judiciales correspondientes a la circunscripción de este Municipio, son practicados exclusivamente por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, aun cuando la Ciudad de Toluca es igualmente sede del Tribunal Unitario del Distrito 24.

- VI. En razón de lo anterior, sin necesidad de modificar la distribución competencial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, estipulada en el artículo 8, fracciones I y II de su Ley Orgánica, se estima conveniente que el personal de actuario adscrito a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, puedan realizar de igual manera actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Toluca, en el estado de México, para agilizar los procedimientos respectivos.
- VII. Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales que han quedado señaladas, el Tribunal Superior Agrario emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los actuarios, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Acuerdos "B" adscritos a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, puedan las actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a personas físicas y morales con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México, respecto de los procedimientos radicados en cada uno de esos Distritos de Justicia Agraria.

SEGUNDO. No se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para la substanciación y resolución de cualquier procedimiento relacionado con tierras comprendidas en la Ciudad de Toluca, por lo que continuará realizando las actuaciones judiciales relativas a los asuntos de su índice.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios, asimismo en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Toluca, Estado de México.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, en sesión plenaria administrativa de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistraturas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 9, 10, 23 y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE TOLUCA.-Conste.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.